TOMO 118 Montevideo, Miércoles 2 de Enero de 1935 Núm. 8511

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dispone que el Presidente de la Junta Departamental desempeñará en determinados casos las funciones de Intendente.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 17 de 1934.—Número 1969|934.

Vistas las consultas dirigidas al Poder Ejecutivo respecto de la persona que ha de reemplazar en sus funciones al Intendente titular, en el caso de no haberse designado los suplentes, o no hallarse éstos habilitados para el desempeño del cargo por ausencia u otros motivos; y

Considerando: Que en falta de expresa disposición de la legislación a este respecto, el Poder Ejecutivo en uso de la facultad reglamentaria que tiene para facilitar la ejecución de las leyes, fortalecida en el caso por el poder que se le da constitucionalmente para proveer, siquiera esa transitoriamente, las Intendencias y las Juntas; de conformidad con la tradición legal, la mayor representación que invisten los miembros de las Juntas respecto de los empleados de oficina, y de la analogía con la solución del artículo 246, que dispone que el Presidente de la Junta local deberá ejercer la función ejecutiva de su jurisdicción,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° El Presidente de la Junta Departamental desempeñará las funciones de la Intendencia en el caso de no poder hacerlo el titular y los suplentes.

2.° Comuníquese, etc. — TERRA. — JOSE ESPALTER.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se establecen disposiciones para la percepción de sobretasa inmobiliaria destinada al Servicio de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1934.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.° de la ley número 7861 de 17 de Julio de 1925,

DECRETA:

Artículo 1.° La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas, percibirán cada año la sobretasa inmobiliaria para el Servicio de Pensiones a la Vejez, en los plazos siguientes:

A) Durante el mes de Enero pagarán el impuesto los propietarios y prestamistas que posean más de doscientos mil pesos.
B) En el mes de Febrero los contribuyentes de $ 100.001 a $ 200.000.
C) Antes del 15 de Marzo deberán abonarlo los contribuyentes de $ 75.001 a $ 100.000.
D) Antes del 31 del mismo mes deberán abonarlo los demás contribuyentes obligados al pago del gravamen.

Art. 2.° Vencidos los plazos que se fijan precedentemente se aplicará los recargos que establece el artículo 3.° de la ley 7742 de Julio 15 de 1924.

Art. 3.° Para efectuar el pago deberá presentarse por duplicado una declaración jurada de sus bienes imponibles el 31 de Diciembre del año anterior, en los términos dispuestos en el artículo 9.° del decreto de Febrero 28 de 1919 y exhibirse el último boleto de pago y la última declaración presentada.

Art. 4.° Los contribuyentes que abonaran el impuesto por primera vez deberán justificar que no les ha correspondido

abonarlo antes. Igualmente deberán justificarlo los contribuyentes por ejercicios anteriores a quienes no alcance el pago en el ejercicio siguiente. La justificación se hará por declaración jurada.

Art. 5.° La obligación de presentar la declaración jurada alcanza a los propietarios de bienes raíces y a los acreedores hipotecarios por un valor o crédito en conjunto de más de $ 50.000.00, aunque su patrimonio, después de deducidas las afectaciones legales, no alcance el mínimo imponible.

Art. 6.° Para aplicar la sobretasa sólo se tendrá en cuenta, tratándose de inmuebles poseídos en proindivisión, la cuota de cada condómino, exceptuándose el caso de la sociedad conyugal, cuyos bienes raíces, de acuerdo con el artículo 1.° de la ley número 7389 de Julio 5 de 1921, cualquiera sea la situación legal, serán considerados a los efectos del impuesto, como formando una sola masa. Igualmente deberán el impuesto las sociedades anónimas, congregaciones, y en general las asociaciones, sean o no personas jurídicas en las que no se individualiza la parte de los asociados.

Art. 7.° En toda escritura de cancelación de hipoteca o de enajenación de inmuebles, deberá establecerse que el acreedor o enajenante pagó la sobretasa para pensiones a la vejez por el ejercicio en curso, exhibiéndose copia de la declaración jurada, sellada por la oficina recaudadora y dejándose constancia en la escritura del número del boleto de pago o la declaración del enajenante o acreedor, de que no le corresponde el pago de acuerdo con la ley.

Art. 8.° Los encargados de los Registros de Hipotecas y Ventas, en los casos en que se hayan omitido las constancias a que se refiere el artículo anterior, deberán dar cuenta antes del tercer día a la Dirección General de Impuestos Directos, la cual adoptará las medidas necesarias para comprobar si ha existido defraudación del impuesto, aplicando los recargos y multas correspondientes, cuando ella se compruebe.

Art. 9.° Las disposiciones de los dos artículos anteriores, rigen para los casos de escritura de cancelación parcial, así como para toda transferencia de inmuebles a cualquier título que sea.

Art. 10. Quedan exceptuadas de las formalidades que establecen los artículos 7.° y 8.° las cancelaciones o enajenaciones otorgadas por los Bancos del Estado.

Art. 11. Los encargados de los registros de hipotecas en todo el país, remitirán, mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos, una relación de las hipotecas, renovaciones y prolongaciones que se inscriban, con expresión de los siguientes datos: nombre del deudor, ídem del acreedor, escribano autorizante, fecha de la escritura, plazo de la operación, monto de la hipoteca y número de los padrones de las propiedades afectadas, con indicación del Departamento en que están situadas.

Art. 12. Los certificados que justifiquen las deducciones autorizadas por el artículo 2.°, inciso A) de la ley 7742 del 15 de Julio de 1924, deberán presentarse conjuntamente con la declaración jurada.

Los créditos bancarios de carácter comercial o civil en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria, se considerarán incluídos en las operaciones a que se refiere el artículo 2.° de la ley número 7742 del 15 de Julio de 1924, siempre que la afectación no haya sido hecha al solo título de consolidar el crédito personal. Se computará para la deducción a que se refiere el apartado A) del referido artículo el promedio mensual del saldo de la cuenta corriente en el año anterior a aquél en que se paga la sobretasa. En la misma forma se procederá respecto de los vales afianzados.

Los prestamistas hipotecarios, con excepción de las instituciones bancarias deberán abonar el impuesto de acuerdo con este mismo promedio. Los contribuyentes están obligados a presentar antes las oficinas recaudadoras las pruebas que éstas exijan para la comprobación de sus declaraciones.

Art. 13. El monto de los préstamos hipotecarios se deducirá solamente de las respectivas propiedades afectadas, y cuando el monto exceda del aforo asignado a los inmuebles, solamente se tomará en cuenta hasta concurrencia de ese valor.

Art. 14. En los casos de inmebles en trámite de deslinde, se pagará por el aforo que tenían fijado antes de iniciarse el deslinde, quedando sujeto al pago del complemento correspondiente.

Art. 15. Los contribuyentes que adquieren bienes o créditos hipotecarios, durante el primer semestre del año, pagarán la sobretasa por todo el año y los que los adquieran en el segundo semestre pagarán solo por medio año.

Art. 16. Cuando existan dudas, la oficina recaudadora podrá exigir la presentación de los títulos de las propiedades denunciadas.

Art. 17. Comuníquese, etc. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

3

Resolución. Se autoriza una libre importación de sulfato de cobre con destino a la curación de viñedos

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1934.—Número 1586|932.

Vista la nota del Instituto de Química Industrial, dando cuenta de que ya ha sido totalmente colocada entre los viticultores la partida de cien toneladas de sulfato de cobre que se le autorizó a comprar e importar libre de derechos por resolución del 24 de Noviembre último y pidiendo autorización para hacer otra adquisición igual para estar en condiciones de satisfacer las necesidades de la industria;

Por los fundamentos de la expresada resolución del 24 de Noviembre próximo pasado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Química Industrial para adquirir e importar libre de derechos de Aduana, una nueva partida de cien toneladas de sulfato de cobre, para ser vendida a precio de costo, y destinarla a uso exclusivo de la curación de los viñedos.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

4

Resolución. Se autoriza un pago de primas al ganado de alta calidad

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1934.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Policía Sanitaria de los Animales, dando cuenta de las primas a que se han hecho acreedores los hacendados, de acuerdo con la ley de 29 de Junio de 1932, sobre primas al ganado de alta calidad;

Resultando de los datos acompañados que las primas a pagar por las tropas de bovinos y ovinos que llegaron a los frigoríficos Artigas, Swift, Nacional y Anglo en la primera quincena del mes de Octubre último y a que se hicieron acreedores ellas alcanza a dos mil trescientos ochenta y ocho pesos con noventa y tres centésimos ($ 2.388.93);

Con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Policía Sanitaria de los Animales para expedir boletos de pago por las primas a que se refieren estos obrados por un total de dos mil trescientos ochenta y ocho pesos con noventa y tres centésimos ($ 2.388.93) y entregarlas a los interesados.

Dichas boletas una vez intervenidas por la Contaduría General serán abonadas por la Tesorería General de la Nación con cargo a la ley de 29 de Junio de 1932.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

5

Resolución. Se declara comprendido en la tarifa aduanera de "Materias Primas" el acero en barras para la fabricación de moldes de bakelite.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1934.—Número 1518|934.

Vista la presente gestión de la "Cristalerías del Uruguay, Sociedad Anónima", solicitando inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana del acero en barras, planchas y discos a emplearse en la construcción de moldes para prensar bakelite;

Con los informes de la Inspección de Industrias, División de Vistaría Exterior, División de Contralor y Dirección General de Aduanas;

Resultando: Que de los materiales solicitados, el acero en planchas se encuentra ya incorporado a la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana (renglón 207), y que en cuanto al acero en discos no procede su inclusión por tratarse de un producto que acusa una industrialización muy avanzada y que no sufrirá ninguna transformación posterior de importancia. Quedando, en consecuencia, en

condiciones de ser incorporado a la Sección Materias Primas, solamente el acero en barras;
Atento a que este último producto llena las condiciones exigidas por el artículo 9.º de la ley del 12 de Octubre de 1912, y puede en mérito a ello considerarse como materia prima a los efectos del despacho aduanero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluído en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana, el acero en barras que se importe para la fabricación de moldes de bakelite, con el 15 % de derechos más los adicionales correspondientes y aforo de 0.24 el kilo, quedando comprendido a los efectos del contralor "a posteriori" en el grupo "C" del decreto de 21 de Julio de 1932.
Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

6

Resolución. Se rectifica la clasificación de los alambres de tungsteno, níquel, molibdeno y platinita y el gas argón en la tarifa aduanera de "Materias Primas".

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1934.—Número 2585|930.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la División de Contralor, relativos al contralor a que deben quedar sujetos el gas argón, y alambres de tungsteno, níquel, molibdeno y platinita, materiales incluídos en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduanas por resolución de 31 de Agosto próximo pasado;
Con los informes de la División de Visturía Exterior, Dirección General de Aduanas e Inspección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declarar que los alambres de tungsteno, níquel, molibdeno y platinita incluídos en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana por resolución de Agosto 31 de 1934, quedan comprendidos en el grupo "C" del decreto del 21 de Julio de 1932 a los efectos del contralor de aplicación y al gas argón en el grupo "A" del mismo decreto en razón de no tener más aplicación que en la industria.
Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

7

Resolución. Se autoriza una suma para pago de primas al ganado

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 22 de 1934.—Número 1496|934.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Policía Sanitaria de los Animales, dando cuenta de las primas a que se han hecho acreedores los hacendados, de acuerdo con la ley de 29 de Junio de 1932 sobre primas al ganado de alta calidad;
Resultando de los datos acompañados que las primas a pagar por las tropas de bovinos que llegaron a los frigoríficos Artigas, Swift, Nacional y Anglo en la primera quincena del mes de Octubre último, y que se hicieron acreedores a ellas alcanzan a dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centésimos ($ 2.454.23);
Con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Policía Sanitaria de los Animales para expedir boletas de pago por las primas a que se refieren estos obrados por un total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centésimos ($ 2.454.23) y entregarlas a los interesados.
Dichas boletas una vez intervenidas por la Contaduría General serán abonadas por la Tesorería General de la Nación con cargo a la ley de 29 de Junio de 1932.
A sus efectos pase a la Contaduría General.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

8

Resolución. Se declara que a una partida de cebada malteada le alcanzan los beneficios de su inclusión en la Sección Materias Primas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 21 de 1934.—Número 2420|931.

Vista la presente gestión de las Fábricas Nacionales de Cerveza, Sociedad Anónima, pidiendo que el despacho de una partida de cebada malteada que importó en fecha anterior a la resolución del 28 de Febrero próximo pasado quede comprendida en la cuota de importación fijada en dicha resolución para el primer año;
Con los informes favorables de la Inspección de Industrias, División de Visturía Exterior, División de Contralor, Dirección General de Aduanas e Inspección General de Hacienda;
Resultando: Que la partida en cuestión fué importada pocos días antes de la resolución que incluyó en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduanas la cebada malteada;
Resultando: Que dicha inclusión fué hecha con limitaciones fijando determinadas cuotas de importación y señalando un plazo de dos años para las mismas;
Considerando: Que en tales condiciones no puede existir inconveniente desde que de ella no se deriva perjuicio fiscal alguno, en declarar comprendida en la cuota de importación del primer año. la partida de cebada malteada a que se refiere la presente gestión de las Fábricas Nacionales de Cerveza, Sociedad Anónima;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que los beneficios de la resolución de 28 de Febrero próximo pasado que incluye en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana a la cebada malteada, alcanzan a la partida de 399.520 kilos, importada en Febrero 16 próximo pasado y despachada bajo permiso número 4981, debiendo computarse a la cuota de importación señalada en la precitada resolución, para el primer año.
Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

9

Resolución. Se integra con varios miembros la Comisión Departamental de Lucha contra la Sarna, de Paysandú.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 22 de 1934.—Número 1826|934.

Vistos:
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar para integrar la Comisión Departamental de Lucha contra la Sarna en el Departamento de Paysandú a los señores Carlos A. Arocena, Carlos Fraschini, Víctor Beceiro, doctor Miguel Saraleguy y Ricardo Ugarte.
Comuníquese y publíquese. — TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Mensaje. Se presenta un plan de obras para alojamientos del Ejército

Poder Ejecutivo.
Presidencia de la República.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 14 de 1934.—Número 3944|934.

Señor Presidnete de la Asamblea General:

Tengo el agrado de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley tendiente a realizar un plan de obras para alojamientos del Ejército.
Desde hace veinte años fué preocupación constante de los distintos Gobiernos el problema del alojamiento del Ejército. Reiterados mensajes proponiendo distintas soluciones fueron elevados al Cuerpo Legislativo, sin haber, hasta el día, obtenido la sanción correspondiente.

El mal existente desde aquel entonces, ha ido lógicamente agravándose, máxime si tenemos presente que los rubros destinados a la conservación de estos edificios hubieran sido suficientes tratándose de cuarteles edificados expresamente, pero nunca para ir adaptando locales inapropiados y en muchos casos en estado ruinoso.

Este estado de cosas ha tenido como consecuencia el que, de los 42 cuarteles existentes, 16 deben ser demolidos por tratarse de construcciones semi ruinosas; 13 exigen serias reparaciones y ampliaciones; 9 pueden considerarse útiles con reparaciones de alguna monta y sólo 4 se encuentran en condiciones adecuadas.

Las deficiencias orgánicas de los edificios indicados en los dos primeros casos, en razón de no haber sido construídos para el fin a que se les ha destinado y su estado ruinoso, constituyen un verdadero peligro para la salud y hasta para la seguridad del personal, así como un factor desfavorable en la moral de las unidades que los ocupan en razón de que, tanto la tropa como los Oficiales y hasta los propios Jefes deben alojarse en muchos casos en condiciones indecorosas.

Tal situación soportada durante largos años por gran parte de nuestro Ejército, constituye una de las pruebas más severas a que se ha sometido su gran espíritu de sacrificio, pero no es humano que esta situación se prolongue por más tiempo.

Obvio resulta decir que el hecho no sólo representa un peligro para el Ejército, sino también, que las condiciones poco higiénicas de la mayoría de estos alojamientos representan, apesar de los esfuerzos realizados por la Sanidad Militar, un foco propicio para el desarrollo de cualquier epidemia, siendo así que, resultarían inútiles todas las severas medidas de salubridad dictadas por el Ministerio de Salud Pública, así como aquellas que imponen los Municipios, viéndose expuestos los distintos núcleos poblados que circundan los cuarteles a los peligros que representan las epidemias.

Las razones expuestas han llevado al Poder Ejecutivo a hacer suyo lo manifestado por Construcciones Militares, en la parte de su informe relativo al plan de obras que propone y que dice:

Por lo expuesto, y en el deseo de llegar a una solución factible nos permitimos acompañar este memorándum de un plan general de construcciones, encarado con criterio de máxima economía. Los recursos necesarios para llevar adelante este vasto plan,—que se detalla en los cuadros adjuntos,—no serían tan elevados como podría suponerse después de lo expuesto. Para ello, se ha tratado de aprovechar en lo posible los edificios existentes, limitando las construcciones nuevas a las absolutamente indispensables y las reparaciones que aquél comprende, se han calculado con la mayor economía, teniendo en cuenta que se utilizaría en las mismas mano de obra y otros recursos del propio Ejército. Se ha contado asimismo en dicho plan con el producido por concepto de la venta de las propiedades en que se ubican algunos viejos cuarteles, malsanos y pequeños, emplazados en barrios céntricos de la ciudad de cuya venta podría obtenerse la cuarta parte aproximada de los recursos necesarios.

Con el traslado de esos cuarteles fuera de la planta urbana de la ciudad, no sólo se contemplarían sentidas necesidades del Ejército, sino también se contribuiría notablemente al mejoramiento general de los barrios en que se encuentran actualmente, donde entre otros inconvenientes está el de que constituyen un factor de desvalorización de los mismos.

En los cuadros que se acompañan se ha tratado de concretar en la forma más clara posible el referido plan de obras, agrupando aquellos alojamientos que pueden mantenerse en buenas condiciones con los recursos presupuestales (cuadro 1); los que requieren ampliaciones o reparaciones de costo más elevado y que no pueden atenderse con los citados recursos (cuadro 2); los que por distintas causas deben ser abandonados o demolidos (cuadro 3), y por último las nuevas construcciones indispensables (cuadro 4).

Este vasto plan de obras que comprende la construcción de 13 nuevos alojamientos militares y la reparación y ampliación de otros 9 importaría la suma de $ 2.500.000.00, plan que podría ser llevado a la práctica en un plazo de 8 años. Deducida de esa cantidad la suma de $ 510.000.00 que podría obtenerse como producido de la venta de las propiedades enumeradas en el cuadro 5, restarían pesos 2.000.000 a invertirse en 8 años o sea a razón de $ 250.000 anuales. Esta suma anual podría ser afectada al fondo general de Obras Públicas, solución que estimamos justa y conveniente dado el carácter de las mismas." (Completando el informe transcripto, se acompaña copia de los cuadros en él citados).

Es de hacer notar, que el proyecto comentado no sólo representa resolver una necesidad impostergable para el Ejército, sino también, que ha de traer como consecuencia lógica, una serie de beneficios de carácter general.

En primer término, es de destacar, que a pesar de la constante preocupación de los Poderes Públicos para combatir la desocupación, esto se realiza en forma general, sin que la solución dada pueda hasta ahora salir del trabajo brazal (caminos, saneamientos, desmontes, etc.), lo que naturalmente lleva a un gran número de artesanos, apremiados por su difícil situación económica, a abandonar su oficio, en perjuicio naturalmente de su especialidad. Con el presente proyecto se daría trabajo en sus oficios a herreros, albañiles, carpinteros, pintores, etc., no sólo en Montevideo, sino también en casi todos los Departamentos del interior.

Y en segundo término, el beneficio que al comercio y a la industria traería aparejado el natural movimiento provocado en los distintos lugares por las obras que se efectúen, así como el mejoramiento edilicio de las rozas donde están ubicados esos locales.

Este plan, así como el proyecto de ley adjunto, sólo llevarían a la ejecución del mínimum necesario de obras dentro de un margen de economía estricta, tendientes a solucionar las necesidades más apremiantes y es en razón a la situación general económica, que se ha limitado a esto la ejecución de las mismas.

Por los fundamentos enunciados, el Poder Ejecutivo somete a la sanción de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, aprovechando la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de su más alta estima. — GABRIEL TERRA. — Coronel ALFREDO BALDOMIR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar del fondo general de Obras Públicas, la suma de $ 250.000.00 anuales durante el término de ocho años, suma que deberá invertir conjuntamente con el producido de venta de predios ocupados por cuarteles, en la ejecución de obras para alojamientos del Ejército.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 14 de 1934.

Coronel ALFREDO BALDOMIR.

CUADRO N.° 1

Cuarteles útiles que pueden mantenerse en buenas condiciones, efectuándoles las las reparaciones necesarias, con los recursos presupuestados

N.°	Ubicación	Departamento	Arma	Unidad que lo ocupa
1	Treinta y Tres	Treinta y Tres	Infantería	Batallón de Infantería N.° 6
2	San Ramón	Canelones	"	Batallón de Ingenieros N.° 3
3	Sarandí del Yi	Durazno	"	Destacamento Batallón Infantería N.° 17
4	8 de Octubre y Pte. Berro (Ars)	Montevideo	"	Batallón de Infantería N.° 7
5	Avenida General Flores	"	Caballería	Regimiento "B. A." de Caballería N.° 1
6	Rivera	Rivera	"	Regimiento de Caballería N.° 3
7	Santa Clara de Olimar	Treinta y Tres	"	Regimiento de Caballería N.° 7
8	Durazno	Durazno	"	Regimiento de Caballería N.° 2
9	Trinidad	Flores	Artillería	Regimiento de Artillería Montada N.° 2
10	Paysandú	Paysandú	Infantería	Batallón de Infantería N.° 13
11	Mercedes	Soriano	"	Batallón de Infantería N.° 12
12	Florida	Florida	"	Batallón de Infantería N.° 9
13	Fray Bentos	Río Negro	"	Batallón de Infantería N.° 16

CUADRO N.° 2

Cuarteles que deben ser reparados y ampliados

N.°	Ubicación	Departamento	Arma	Unidad que lo ocupa	Costo de las obras	Observaciones
1	Camino Castro	Montevideo	Infantería	Bat. Inf. N.° 8	$ 80.000 —	Ampliaciones
2	Melo	Cerro Largo	Caballería	Reg. de Cab. N.° 8	" 15.000 —	Ampliaciones y reparaciones
3	Arapey	Salto	"	Reg. de Cab. N.° 6	" 28.000 —	Ampliaciones y reparaciones
4	Tacuarembó	Tacuarembó	"	Reg. de Cab. N.° 5	" 10.000 —	Ampliaciones
5	Camino Burgues	Montevideo	Artillería	Reg. Art. Mont. N.° 1	" 50.000 —	Ampliaciones
6	Pantanoso	"	"	Reg. Art. Cab. N.° 1	" 50.000 —	Ampliaciones
7	Camino Mendoza	"	Caballería	Reg. de Cab. N.° 4	" 30.000 —	Ampliaciones
8	Peñarol	"	Infantería	Bat. de Ing. N.° 4	" 50.000 —	Ampliaciones
9	Santa Isabel	Río Negro	"	Bat. de Inf. N.° 10	" 40.000 —	Ampliaciones
10	Escuela M. Aplicación	Montevideo	—	Esc. M. Aplic.	" 130.000 —	Ampliaciones y reparaciones
					$ 483.000 —	

CUADRO N.° 3

Cuarteles que desaparecerían por venta o demolición

N.°	Ubicación	Departamento	Unidad que lo ocupa	Observaciones
1	Calle Agraciada y Miguelete	Montevideo	Bat. "Florida" de Inf. N.° 1	Expropiado $ 230.000.00
2	Batlle y Ordóñez	Minas	Des. de Infantería N.° 15	Demolición
3	Colonia	Colonia	Bat. de Infantería N.° 11	Se entregaría; propiedad M. del Interior
4	Minas	Minas	Bat. de Infantería N.° 15	Demolición
5	Salto y Encina	Montevideo	Bat. de Infantería N.° 5	Por venta
6	Agraciada y Corrientes	Montevideo	Bat. de Infantería N.° 3	Por venta
7	Salto	Salto	Bat. de Infantería N.° 2	Se entregaría; propiedad M. del Interior
8	Artigas	Artigas	Reg. de Caballería N.° 6	Se entregaría; propiedad M. del Interior
9	Rocha	Rocha	Bat. de Infantería N.° 17	Por demolición
10	Cuchilla Grande	Montevideo	Reg. de Caballería N.° 9	Por demolición
11	Camino Avegno (P. Blancas)	Montevideo	Bat. de Ingenieros N.° 1	Por demolición
12	San José	San José	Bat. de Infantería N.° 14	Se entregaría; propiedad M. del Interior
13	Maldonado	Maldonado	Bat. de Infantería N.° 17	Por demolición

CUADRO N.° 4

Cuarteles que habría necesidad de construir

Cantidad	Ubicación	Arma	Capacidad	Costo aproximado c/u.	Costo total	Observaciones
3	Montevideo	Infantería	3 Compañías	$ 180.000 —	$ 540.000 —	Incluso terreno
1	Salto	"	" "	" 120.000 —	" 120.000 —	Incluso terreno
1	San José	"	" "	" 120.000 —	" 120.000 —	Incluso terreno
1	Rocha	"	" "	" 120.000 —	" 120.000 —	Incluso terreno
1	Minas	"	" "	" 110.000 —	" 110.000 —	Se dispone de terreno
1	Montevideo	Caballería	" Escuadrones	" 200.000 —	" 200.000 —	Incluso terreno
1	Artigas	"	" "	" 150.000 —	" 150.000 —	Incluso terreno
1	Canelones	Ingenieros	" "	" 100.000 —	" 100.000 —	Se dispone de terreno
1	Colonia	Infantería	" Compañías	" 120.000 —	" 120.000 —	Incluso terreno
1	Montevideo	"	" "	" 180.000 —	" 180.000 —	Incluso terreno
1	Maldonado	"	" "	" 120.000 —	" 120.000 —	Incluso terreno
1	Arsenal de Guerra	—	—	" 150.000 —	" 150.000 —	Incluso terreno
					$ 2.030.000 —	

CUADRO N.° 5

Recursos que podrían obtenerse de los cuarteles que se vendieran

N.°	Ubicación	Area edificada	Area sin edificar	Area total	Aforo de la contribución	Aforo de su valor venal	
1	Agraciada, Corrientes y Martín García	m.2 2482.00	m.2 6099.00	m.2 6581.00	$ 120.000 —	$ 190.000 —	
2	Agraciada, Miguelete, Cuareim y Galicia	m.2 2105.00	m.2 1957.00	m.2 4062.00	" 230.000 —	" 230.000 —	Expropiado
3	Salto, Encina y Durazno	m.2 2878.00	m.2 1287.00	m.2 4165.00	" 55.000 —	" 90.000 —	
						$ 510.000 —	

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el día 24 de Diciembre de 1934.

1—Desestímase la gestión iniciada por el señor Santiago Vitureira, solicitando privilegio industrial para "Fabricación de escarbadientes o mondadientes de cualquier tipo a base de madera". (Carpeta 116).

2—Desestímase la gestión iniciada por los señores Pereyra Siri y Cía., solicitando patente para un invento denominado "Un nuevo tapón esparcidor de substancias". (cta 3951).

3—Desestímase la gestión iniciada por el señor Enrique Santiago Valli, solicitando privilegio industrial para "Fabricación de sombreretes de ventilación". (cta 433).

4—Desestímase la gestión iniciada por la Shell Mex Uruguay Limited solicitando patente para un invento denominado "Pico flexible para aceiteras". (Acta 3263).

5—Resolución declarando caducado el privilegio industrial número 38 concedido en favor del señor Carlos Marín Valenzani, por resolución de 6 de Julio de 1933, para la "Fabricación de baldosas asfálticas", en virtud de lo dispuesto en el primer apartado del artículo 11 de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930, desestimándose la gestión de prórroga del plazo de planteamiento solicitado. (Acta 38).

6—Concédense los siguientes registros de marcas:

A los señores Juan Pomi e Hijos, de Montevideo, la marca "Toledo". (Acta número 25968).

A la Textil Uruguaya S. A., de Montevideo, la marca "TU". (Acta 25954).

A la Compañía de Intercambio Comercial Uruguay-Japón, Suziki y Cía., de Montevideo la marca "Cicuj". (Acta número 25903).

A los señores Juan y José Cubertoni, de Paysandú, la marca "Nieves". (Acta número 25842).

A la Imperial Chemical Industries S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo, la marca "Duperial". (Acta número 25890).

A los señores Leandri Hnos., Maggi y Gamboni, de Montevideo, la marca "Atenas". (Acta 25035).

A la The River Plate Dairy Company Limited, de Montevideo, la marca "Vengal". (Acta 25898).

A los señores Sola Hnos., de Montevideo, la marca "Galicia". (Acta número 25967).

A la razón social Hijos de Carlos Mir, de Montevideo, la marca "Marilu". (Acta 25978).

A los señores Penone y Zúñiga, de Montevideo, la marca "Vermouth Campeón". (Acta 25934).

A la razón social Buckstein y Bister, de Montevideo, la marca "Bu BI". (Acta número 25960).

A Pedro C. Viñolo y Cía., de Montevideo, la marca "Unión Textil". (Acta número 25936).

A los señores Sola Hnos., de Montevideo, la marca "Munira". (Acta 26028).

A los señores Mañé y Cía., de Montevideo, la marca B. L. A. K.". (Acta número 26038).

A los señores Soler Hnos., de Montevideo, la marca "Myriam". (Acta número 25939).

Al señor Carlos M. Algorta Guerra, de Montevideo, la marca "Los 11 Jugadores". (Acta 25935).

A los señores J. F. Castillo y Cía., de Montevideo, la marca "Envase Thirión". (Acta 25970).

A los señores Bernabé P. Civano y Angel Nepoleone, de Montevideo, la marca "Reims". (Acta 25993).

A los señores Carlos Sapelli y Hnos., de Montevideo, la marca "Capetin". (Acta 25983).

A Slowak y Cía., de Montevideo, la marca "Etiqueta" (seda pura). (Acta número 25962).

A los señores Gil y Redondas, de Montevideo, la marca "L. A. R.". (Acta número 25442).

A los señores Soler Hnos., de Montevideo, la marca "Nadir". (Acta 25992).

A los señores Rafael Melgarejo y Cía., de Montevideo, la marca "Etiqueta". (Acta número 36035).

Al señor Blas Giffoni, de Montevideo, la marca "Matt Creme". (Acta 26034).

7—Concédese la renovación en el registro de la marca "Lenci", solicitada por Enrico Scavini, de Turín (Italia). (Acta número 25957).

8—Concédese el registro de la marca "Garess", solicitado por el señor Angel Bianco. (Acta 25659).

9—Desestímase la gestión iniciada por el señor José Oliva, de Montevideo, solicitando patente para un invento denominado "Un borde especial sin alambre interior para envases metálicos en general y en especial para las baterías de aluminio "Borde Oliva". (Acta 2864).

10—Autorízase el cambio de nombre de la razón social propietaria de la marca "Satrap" número 14.960, de Chemische Fabrik Auf Aktien (Vorm e Shering), para ser "Schering Kahlbaum Aktiengesellschaff".

11—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido al señor Tomás Castell, de Montevideo, para la "Fabricación de cucharitas de madera para helados". (Acta 229).

12—Autorízanse las siguientes renovaciones de marcas:

"Gonocura", del señor Isidro Garate. (Acta 26037).

"Etiqueta" (Cabeza de indio), de la Compañía Bristish American Tobacco Company Ltd., de Inglaterra. (Acta número 26002).

"Apollo", del señor Juan María González, de Montevideo. (Acta 25908).

"Etiqueta" S. U. E., de la Sociedad Uruguaya de Esmaltado S. A., de Montevideo. (Acta 25991).

"Thiodonal", de los señores Greco y Cía., de Montevideo. (Acta 26039).

"Suze", de la S. A. Distellerie de la Souze, de Francia. (Acta 25598).

"Lysol", de la Schulke y Mays A. G., de Alemania. (Acta 25948).

"Doctor Scholl", de The Scholl M F G. Co., de Estados Unidos de América. (Acta 25911).

"Etiqueta", del señor Joseph Krug, de Francia. (Acta 26016).

"Solera 1847" (Solera del Rey), de los señores González Byass y Cía. Lda., de España. (Acta 25923).

"Touring", de la Sociedad Anónima Carlos Anselmi, de Montevideo, (Acta número 25961).

"Deodo", de la Sharp y Dohme Incorporated, de Estados Unidos de América, (Acta 25895).

"L'Oreal", del señor Eugene Schueller, de Francia. (Acta 25928).

"Etiqueta" del señor Eugene Schueller, de Francia. (Acta 25929).

"Alder", de la Koces Adlermahmaschinen Werkw A. G., de Alemania. (Acta número 26008).

"Palido Real", de los señores González Byass y Cía. ,de España. (Acta número 25219).

"González Byass y Cía., de los señores lez Byass y Cía." de España. (Acta número 14702).

"Hepatora", de la Sharp y Dohme Incorporated, de Estados Unidos de América. (Cta número 25894).

13—Desestímase la gestión iniciada por el señor Basilio Natividad Suárez, de Montevideo, solicitando privilegio industrial para "Envase para transporte y conservación de huevos". (Acta número 231).

14—Prorrógase por última vez hasta el 31 de Diciembre corriente el plazo acordado a la Sociedad Saladeril Salteña para reexportar 406 atados de duelas. (Carpeta número 101|1923).

15—Desestímase la gestión iniciada por el señor Gustavo García, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Yodorgan". (Acta número 24879).

16—Autorízase a la firma Schroeder, Roosen y Cía. para exportar 4 cajones de hilados de seda artificial. (Carpeta número 1779|1934).

17—Autorízase al señor Santiago Nieto Clavera para exportar algunos materiales de construcción. (Carpeta número 1939|1934).

18—Concédese a la S. A. Fábricas Nacionales de Cerveza liberación de derechos de Aduana para los materiales que detallan en su silicitud número 1. (Carpeta número 1911|1934).

19—Concédese los siguientes registros de marcas:

"Neva", de la S. S. Uruguaya Iuyantorg (Compañía de Intercambio Comercial entre U. R. S. S. (Rusia y América del Sur), de Montevideo. (Acta número 26011).

"Tosca", del señor Blas Giffoni, de Montevideo. (Acta número 26032).

"El Legislador", del señor Carlos Franco, de Montevideo. (Acta número 25989).

"Quality", de la Will L. Smith S. A., de Montevideo. (Acta número 25963).

"Susy", de los señores Soler Hnos., de Montevideo. (Acta número 25942).

"Maderas", de la Myrurgia, de Montevideo. (Acta número 26043).

"Marlene", de los señores Soler Hnos. de Montevideo. (Acta número 25941).

"Marixa", de la S. A. Carlos Anselmi, de Montevideo. (Acta número 25966).

"Boston", de la razón social N. Dermendjian y Hnos., de Montevideo. (Acta 25909).

"Castellanza", de Carlos Franco, de Montevideo. (Acta número 25990).

"Mira", de los señores Mira Hnos., de Montevideo. (Acta número 25959).

"Gilbert", del señor Roberto Stoll, de Montevideo. (Acta número 25975).

"Mabel", de los señores Soler Hnos., de Montevideo. Acta número 25940).

"Rhinegold", del señor Blas Giffoni, de Montevideo. (Acta número 26033).

"Rose Soap", de la Petrel Industries C.o, de Montevideo. (Acta núm. 25933).

"Nora", de Soler Hnos., de Montevideo. (Acta número 25938).

"Titán", del señor Adolfo Casal Varela, de Montevideo. (Acta número 26014).

"Napoleón", de los señores Bakirgian y C.o, de Montevideo. (Acta número 25944).

"La Huella", de Enrique A. Zoane, de Montevideo. (Acta número 25915).

"Tiyuca", de los señores La Ruina Hnos. y Cía., de Montevideo. (Acta número 25977).

"Apolo", del señor José Rodríguez y Rodríguez, de Montevideo. (Acta número 25937).

"El León", de Jacobo Semelman, de Montevideo. (Acta número 25973).

"Francois", Institut de Baute", de Francisco Meszar, de Montevideo. (Acta número 25529).

"Panadería de los Treinta y Tres", de Francisco Pereiro, de Montevideo. (Acta número 25840).

20—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido

a los señores Effisio, Bera Gallo y José Dardanelli, de Montevideo, referente a un invento denominado "Aparato azufradora Piemonte". (Acta núm. 3829).

21—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido a la Swift de la Plata S. A. Buenos Aires (República Argentina), a un invento denominado "Pintura la preservación de tarros de conserva alimenticias y procedimientos de preparación". (Acta número 3434).

22—Autorízase las siguientes renovaciones de marcas:

"Boldobilina", de los señores Durante y Carrara, de Montevideo. (Acta número 25998).

"Etiqueta Especial", de The Scholl MFG. Company Inc. de Estados Unidos de América. (Acta número 13198).

"Lirio", de Angel Ugarte de Lavalleja (República Oriental del Uruguay). (Acta número 14653).

"América", de Angel Ugarte, de Lavalleja (República Oriental del Uruguay). (Acta número 14654).

"Kolynos", de The Kolinos Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 14762).

"Philips", de la N. V. Philips Glozilampenfabriken, de Holanda. (Acta número 14586).

"L'Oreal de Eugene Scheller, de Francia. (Acta número 14552).

"Nectar", de los señores González Byass y Cía., de España. (Acta número 14677).

"Fino Viña A. B." de los señores González Byass y Cía., de España. (Acta número 14678).

"Horlick's Malted Milk", de la Horlick's Malted Milk Corporation, de Estados Unidos de América. (Acta número 25982).

"Las Flores", de los señores Barclay y Cía., de Montevideo. Acta número 25947).

"Traveller", de la Compañía British - American Tobacco C.o Ltd., de Inglaterra. (Acta número 28004).

"Reina", de Angel Ugarde, de Lavalleja (R. O. del U.). (Acta núm. 26025).

"Etiqueta" (Pastillas Valda), de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Etablissements Pastival, de Francia. (Acta número 26015).

"Etiqueta", de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra. (Acta número 25981).

"Thomas A. Edison", de Thomas A. Edison Inc., de Estados Unidos de América. (Acta número 25988).

"3", de los señores Malcrida y Cía., de Montevideo. (Acta número 26040).

"Etiqueta Especial", del The Scholl Mfg. Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 25914).

23—Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio concedido a los señores Constancio Rossi y Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo, referente a un invento denominado: "Fabricación de cartuchos para toda clase de escopeta a base exclusiva de papel prensado y eliminada por completo la parte metálica de uso corriente en la fabricación". (Acta número 3758).

24—Autorízase las siguientes transferencias de marcas:

De la "Radium", de Joaquín Guadalupe (hijo), de Montevideo, en favor de Juan Pongibove, de Montevideo. (Acta número 1150).

"Marmax", de la Penola Inc., de Estados Unidos de América, en favor de la Standart Oil C.o of New Jersey, de Estados Unidos de América. (Acta número 26047).

"Etiqueta Especial", de Henderson y Cía., de Montevideo, en favor de los señores Patons y Balwins Ltd., de Inglaterra. (Acta número 26144).

"White Heater", de Henderson y Cía. de Montevideo, en favor de los señores Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra. (Acta número 26145).

"Corderito", de Gaspar Delucchi, de Montevideo, en favor de Carlos Delucchi de Montevideo. (Acta número 15019).

25—Concédese los siguientes registros de marcas:

"G. M.", de la General Motors Corporation, de Estados Unidos de América. (Acta número 26020).

"G. M.", de la General Motors Corporation, de Estados Unidos de América. (Acta número 26018).

"G. M.", de la General Motors Corporation, de Estados Unidos de América. (Acta número 26019).

"Voltesso", de la Standard Oil Company of New Jersey, de Estados Unidos de América. (Acta número 25971).

"Cadena" (Enriqueta), de la J. y P. Coates Limited, de Escocia. (Acta número 25951).

"Marino", de la Sucesión Miguel Angel Marino, de Buenos Aires. (Acta número 26009).

"Ancla" (Etiqueta), de la Clark y C.o Ltd., de Escosia. (Acta núm. 25950).

"Ragis", de la Ragis Rabbethge y Giesecke Kartoffelzucht G. M. b. H., de Alemania.

"Caprice de Venice", de Raúl Cuño, de Buenos Aires.

"Turnall", de la Turner y Newall Ltd. de Inglaterra.

"Radio Prieto", de la Sociedad Anónima Radio Pietro, de Buenos Aires.

"Anthena", de los doctores Henri Dufour y Le Helle, de Francia. (Acta número 26013).

26—Autorízase las siguientes renovaciones de marcas:

"Delta", de los señores Durante y Carrara, de Montevideo. (Acta número 25997).

"El Cardo", de los señores Barclay y Cía. (Acta número 25945).

"Trapiche", de Benegas Hnos. y Cía. Limitada Industrial y Comercial, de Buenos Aires. (Acta número 25924).

"La Minerva", de Barclay y Cía. (Acta número 25946).

"Zino", de The Scholl Mfg., de Estados Unidos de América. (Acta número 25912).

"Foot-Eazer", de Scholl Mfg. de Estados Unidos de América. (Acta número 25910).

"Etiqueta" (Pajarito), de la Goodlass Wall y Cía. Ltd., de Inglaterra. (Acta número 25996).

"Pajarito", de la Goodlass Wall y Cía. Ltd., de Inglaterra. (Acta núm. 25995).

"Siderostheen", de la Cía. D'Anderson y Son Ltd., de Inglaterra. (Acta número 26003).

"Star", de la Star Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. (Acta número 14639).

"Concha", de la Sociedad Keen Robinson y Cía. Ltd. Inglaterra. (Acta número 25932).

"Insuperable", de González Byass y Cía. Ltd., de España. (Acta número 25917).

"Tio Pepe", de González Byass y Cía. Ltd., de España. (Acta número 25918.

"Serobacterine", de la Sarp y Dohne Inc., de Estados Unidos de América. (Acta número 25893).

"Omega" (Signo), de la S. A. Louis Brandt y Frere (Omega). ..arch C.o, de Suiza. (Acta número 25599).

Celotex", de The Selotex C.o, de Estados Unidos de América. (Acta número 25930).

"Camisero", de los señores Barclay y Cía.. de Montevideo. (Acta núm. 25948).

27—Mensaje y proyecto de ley sobre franquicias a las fábricas nacionales.

La Secretaria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 18 de Diciembre de 1934.

1—Resolución expidiendo una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra, por la suma de $ 4.86, cantidad esta que deberá entregar al Capitán Julio Z. Angulo con motivo del desempeño de una comisión, del servicio en la ciudad de Mercedes en Agosto próximo pasado con cargo al rubro "Eventuales y extraordinario". (Carpeta 3188|934).

2—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de $ 268.95, destinada a atender los gastos que se le ocasionaron con motivo de haber concurrido con sus trabajos a la exposición de Arquitectura, con cargo al rubro "Ampliación y construcción de edificios militares". (Carpeta número 3326|934).

3—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, por la suma de $ 64.55, importe de lo sgastos ocasionados con motivo de la inspección practicada en la contabilidad del Regimiento de Caballería número 8, con cargo al rubro "Eventuales y extraordinarios". (Carpeta 2604|934).

4—Resolución expidiendo una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, por la suma de $ 107.52, destinada a abonar el importe del arrendamiento del campo para pastoreo de la caballada del Regimiento de Caballería número 2, en Durazno, con cargo al rubro "Forraje, pastoreos y herraduras" (Ejército). Carpeta número 4277|934).

5—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina de fecha Noviembre 7 de 193. ampliando en 30.000 kilos más la compra de alfalfa hecha por resolución de 8 de Octubre próximo pasado importando en conjunto dicha adquisición la suma de $ 660.0. (Carpeta 4066|934).

6—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina de fecha Octubre 8 de 1934, relativa a la adquisición de 28.000 kilos de carbón, destinado al R. O. U. "Vanguardia" y R. O. U. "Corsario". (Carpeta número 4057|934).

7—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 33.33 a favor de la menor Felicia Techera. (Carpeta 3752|933).

8—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 8.33 a la señora Angela Arriela de López, expidiendo la cédula respectiva y disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la misma, a favor de la postulante, el importe de las pensiones devengadas desde la fecha del fallecimiento del causante. (Carpeta 3351|934).

9—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 5.27 a la señorita María José Sosa, expidiendo la cédula respectiva y disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la misma, a favor de la postulante el importe de las asignaciones de pensión devengadas desde la fecha del fallecimiento del causante. (Carpeta 3100|934).

10—Resolución declarando retirado al soldado del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, Felipe Santiago López, con una asignación mensual de $ 22.04 y disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista pertinente y con cargo a la misma, a favor del mencionado soldado el importe de las asignaciones de retiro devengadas desde la fecha de su baja, en adelante. (Carpeta 4251|934).

11—Resolución declarando retirado al señor Capitán Segundo Aosqui, con una asignación mensual de $ 93.33. (Carpeta número 4273|934).

12—Cédula de pensión a favor de la señora Alice Poujade de Riva Zucchelli.

13—Resolución disponiendo que la Inspección General de Marina autorice a la Escuela Naval, para que permita el ingreso al curso de Aspirante a Oficiales, al menor Francisco Rovira, con la obligación de parte de su padre, de obtener para aquel la ciudadanía legal conforme llegue a la edad pertinente. (Carpeta 4266|934).

14 y 15—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 26.67 a la señora Abedonia Ferreira de Antúnez, expidiendo la cédula respectiva y disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la misma, a favor de la postulante, las asignaciones de pensión devengadas desde la fecha del fallecimiento del causante. (Carpeta número 3371|934).

16—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista de "Retirados de Tropa" a liquidar y con cargo a la misma; a favor del soldado retirado Pedro DaSilva, el importe de sus asignaciones de retiro correspondientes a los meses de Junio a Octubre de 1934. (Carpeta número 4073|934).

17—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide, a favor del Coronel retirado Rodolfo Péndola el importe de las bonificaciones del 10 o|o sobre el impuesto a su sueldo, devengado desde Octubre de 1932 a Agosto inclusive del corriente año. (Carpeta número 4030|934).

18—Resolución concediendo prórroga de licencia por el término que dure la misión confiada al señor Mayor Hernán S. Barú, a la pensionista señora Juana Schultza de Rodríguez, de la lista de "Viudas y Menores Militares", para residir en el extranjero. (Carpeta 238|934).

19—Resolución concediendo la autorización solicitada por la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones para invertir con cargo a sus proventos la cantidad equivalente a 3.470 marcos oro, en la adquisición de 10 válvulas para garantizar el servicio del transmisor "Telefunken" de ondas cortas de Cerrito, à la casa Ernesto Quincke Sociedad Anónima. (Carpeta 3726|934).

20—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación proceda a incuir entre las relaciones del déficit del ejercicio 1933, la suma de $ 1.052.35 importe de los trabajos de perforación efectuados en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería Montada número 1. (Carpeta 3686|934).

21—Resolución otorgando a la señora María Luisa Cabrera de Machado, una pensión mensual de $ 20.18. Letra B. Enero 1925.

22—Resolución aprobando el proyecto de gastos formulado por el Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares, para el 2.o semestre del año en curso. (Carpeta 2105|934).

23—Resolución declarando que al señor General retirado Gerardo Fernández, le corresponde percibir la asignación de retiro de $ 356.40 mensuales, y que pase a la Contaduría General de la Nación la que deberá liquidar a favor del recurrente el importe de las diferencias que le fueron descontadas indebidamente en sus haberes de retiro desde Setiembre de 1931 a Octubre inclusive de 1934 que ascienden a $ 619.20, de lo que se librará orden de pago con cargo al rubro "Devoluciones. Ley 20 de Agosto de 1931". (Carpeta 3540|934).

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno.

Día 12 de Diciembre de 1934

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con Gómez (Manuela C.). Municipio de Montevideo con Lorenzo (Pedro). Municipio de Montevideo con Otero (Manuel) y otro. Municipio de Montevideo con Bulla Hnos. 6.o, 236. Municipio de Montevideo con Bulla Hnos., 6.o, 237. Fisco con Arzeno (Elvaro E.) y Callalba (Angel). Municipio de Montevideo con Cristi (Saturnino).

Trámite — Carvalho Patulé (Manuel) con Fisco, 6.o, 218. Carvalho Patulé (Manuel) con Fisco, 6.o 219. Fisco y Aramburu (Germán) con Zambrano (Pedro). Burone (Alfonso M.) con Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland. Fisco con Scanavino de Parodi (Elena) y otros. Semblat (Aníbal) con Municipio de Montevideo. Cibils (María y Manuel A.) con Administración General de los Ferrocarriles del Estado. Guattini (Santiago Francisco) con Fisco. Fisco con Compañía Uruguaya de Navegación. Fisco con Sanguinetti y Pigni. Estado con Artecona (Braulio). Fisco con Damire (Demetrio). Estado con Empresa Constructora Uruguaya A. S. S. M. Amado (José) con Banco de Seguros del Estado, dos providencias. Techera (Alebrto) con Municipio de Montevideo.

Providencias administrativas, dos.

Providencias reservadas, trece. — Leonardo Sollier, Escribano Público.

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno

Día 11 de Diciembre de 1934

Trámite — Movimiento Administrativo — María Bernabela Cenández, por su hija menor con la Suc. Cesario Saravia. Ramón M. Irureta. Suc. María Vigouroux de Ferrere. Banco Hipotecario con Rafael V. Salguero. Banco Hipotecario con Juan Pedro Bergés. Eduardo Monzeglio con Román Labat. Suc. María Luisa Causa de Servetto. Roberto Méndez y otros con Afodocio Barrios. María Suárez de Guerra con Francisco Guerra. Francisca Brasil de Pereira Brasil. Mercedes Muñoz de Paggetto. Banco Hipotecario con Jacobo Juricic. Compañía Estancias y Colonias Uruguayas con María Souza sus sucesores y causahabientes. Gemma Grassi de Fontana con Elbio Fontana. Pedro González y otro. Banco de Cobranzas L. y Anticipos con Ada Martínez. Suc. Manuela Bowers Otondo de Azarola. Suc. Carlos Ramponi. Suc. Gerónimo Federico Ramponi. Oscaldo Crispo Acosta con Federico Vogeesangl Alfredo Caddevielle. Test. Emilio Pitot. Suc. Tomasa Figuercla de Morales. Suc. Antonio García. Sucs. María Monstans de Calvo y otra. Suc. Juan Francisco de Clerk. Suc. Enrique Falco. Suc. Juan Bautista Laguzzi. Suc. Domingo José Carámbula. Francisco Pérez. Test. Francisco Piria. Suc. Teresa Cerulo de Pascale. Suc. Paula Galuzzo de Toso. Rodolfo Rey con la Suc. Pablo Dissaux. Carlos Pablo Dissaux. Suc. Alfonso de Salterain. Leopoldo J. Tosi con la Suc. Francisco Piria. Suc. Mateo Barletti. Aurelio Arocena. Luis González Tafernaberry con María del Carmen Alimendi. Suc. Angela Ghirardi Marexiano. Suc. Pedro Rolando. Sucs. Enrique Puppo y otra. Conrado Manuel Corsi con Santiago Peña. Alba Vidal. Carlos Crespi con Emma Muñoz de Piera Banco Hipotecario con José Fa'eev. Test. Inocencio Larrain. Próspero Irureta Gcyena con Ernesto A. Delucchi. Test. Francisco Piria sobre medidas relacionadas con la administración. Banco de la República Oriental del Uruguay con la Suc. Francisco Piria. Juana María Leglise con Alfonso Laguarda. Test. Esteban Vignale. Suc. Antonio Hernández. Liboria Sastre de Silveira.

Interlocutorias — Carlos Paolo Dissaux. Antonio Federico Powers con Anne Brooks Mc. Addoo. Suc. José Palavicini.

Definitivas — Suc. Facundo Gauna. Jaime Leiferman. — C. Walter Balleta, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Diciembre 21 de 1934

Antonio Sordelli, italiano, 74 años, casado, Olimar 1583.

Ana Cepilliani, oriental, 15 años, soltera, Hospital Maciel.

Federico Arboleya, oriental, 56 años, divorciado, Hospital Maciel.

Fructuosa Cazes, oriental, 65 años, soltera, Hospital Maciel.

José N. Ordóñez, oriental, 5 meses, Porongos 2722.

Lina M. de Medina, oriental, 76 años, casada, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Josefa R. de Onaniel, española, 51 años, casada, Hospital Pasteur.

Genoveva F. de Guzzoti, oriental, 45 años, viuda, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

Juana M. Beltrán, oriental, 18 años, soltera, Ombú 3162.

Sebastián López, oriental, 65 años, casado, Panela 3468.

Domingo E. Caumont, oriental, 60 años, soltero, Saavedra sin número.

María Agutos, oriental, 56 años, soltera, 9 de Abril 1632.

Pascual Sarubi, italiano, 43 años, casado, M. Sosa 2336.

Rosa Iglesias, oriental, 19 años, soltera, San Martín 3674.

José Larrea, oriental, 39 años, soltero, Morales esquina Italia.

Walter Alvarez, oriental, un año, Nelson 3460.

María C. Casanova, española, 58 años, soltera, Hospital Pasteur.

Dominga Lizaso, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Aníbal Barboza, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Masci, italiano, 50 años, casado, Cerro Largo 1442.

María C. de Pizzorno, italiana, 88 años, viuda, Paysandú 1065.

Rafael Aparicio, oriental, 40 años casado, Hospital Vilardebó.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — PRIMER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

62.ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION)

DICIEMBRE 6 DE 1934

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR ESTOL

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA, INGENIERO JOSE A. OTAMENDI

SUMARIO

1

En Montevideo, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abadie Santos, Acosta, Alaggia, Alonso Montaño, Antúnez, Artecona, Azeves, Aznárez, Barbé, Cabrera Martínez, Canesa, Carámbula (don Felisberto F.), Carámbula García, Carnelli, Casas Araújo, Corbo Martínez, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Dubra, Echenique, Echeverri, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Guerrero Florès, Haedo, Langón, Machado, Magnoni, Malmierca, Manacorda, Manini Ríos, Méndez Rodríguez, Montes, Mora Otero, Morales, Nebel Ellauri, Oliú, Olivera Ortuz, Paunesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Pirotto, Polleri, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Reyes Molné, Ríos, Rosa Giffuni, Rossi, Salgado, Semino, Sozo, Tarabal, Troitiño, Viera, Vigliola y Wilson.

Total: 63.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Bonino, Carballo, Fasciolo Siri, Giambruno, Mestre y Schekleton.

Total: 6.

Con aviso, los señores Representantes: Cersósimo, Kayel, Olaso y Vieyte.

Total: 4.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Arrillaga Safons, Baltar, Barañano, Buranelli, Camps, Castro, Collazo, Dupont Aguiar, Espalter, Esquibel, Gómez, González Olaza, Gutiérrez, Iturbide, Martínez, Medina, Nunes Ribeiro, Pringles, Ruggiero, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Torres, Tubino, Tuso y Viña.

Total: 26.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se declara feriado el día 8 de diciembre.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

2—La misma Cámara remite con sanción un proyecto por el que se dispone que los herederos, legatarios y donatarios que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos de herencias, quedan exonerados de las multas e intereses respectivos, siempre que abonaren los impuestos dentro de los sesenta días de sancionada esta ley.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

3—La misma Cámara comunica la sanción del proyecto por el que se acuerda pensión a las señoritas Elina y Ana Lavalleja.

—Archívese.

4—Los señores Representantes don Eduardo Fasciolo Siri, don Eduardo Bonino y doctor Cyro Giambruno, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5:

Con licencia: Baltar, Buranelli, Carballo, Collazo, Espalter, Iturbide, Mestre, Schekleton y Tuso.

Sin aviso: Castro, Gómez y Martínez.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria el día 5:

Fuera de hora: Abadie Santos, Acosta, Aldama, Arrillaga Safons, Aznárez, Cabrera Martínez, Canessa, Carnelli Casas Araújo, Cusano, Dupont Aguiar, Echeverri, Esquivel, García Corbo, González Olaza, Haedo, Kayel, Machado, Magnoni, Mora Otero Nunes Ribeiro, Pérez Sánchez, Pirotto, Pringles, Regules (don Raúl), Rosa Giffuni, Ruggiero, Sosa Aguiar y Stewart Vargas.

Con licencia: Baltar, Buranelli, Carballo, Collazo, Espalter, Iturbide, Mestre, Schekleton y Tuso.

Sin aviso: Castro, De León, Gómez y Martínez.

Habiendo quórum, continúa la sesión.

4

Se va a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veinticinco**).

Había quedado anotado en primer término para usar de la palabra en el asunto que está en debate, el señor Diputado Stewart Vargas. Como dicho señor Diputado no está en Sala, corresponde el uso de la palabra al señor Diputado Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo pensaba reservarme para último último, a objeto de refutar a los impugnadores; pero como el señor Diputado Stewart Vargas es uno de los mantenedores de este proyecto, no tengo inconveniente en comenzar mi exposición, si la Mesa así lo dispone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien; tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Virtualmente este debate está agotado. Nada significa el volumen de esta cartera que aquí tengo, la cual contiene documentos que pueden ser acaso usados en su debida oportunidad.

(Interrupciones).

—No voy a manejar el hacha de armas para tratar este asunto, como lo ha hecho el señor Ministro de Instrucción Pública en su magnífico discurso de ayer. Me voy a contraer a demostrar de una manera general y documentada el mérito técnico de la ley que estudiamos y la universalidad y modernidad de la tesis que defendemos.

Divaguemos un poco.

El proyecto de ley argentino Sánchez Sorondo ha recibido por título el de "ley de amparo a la prensa". El señor Diputado Frugoni hace crítica severa de este epígrafe. En 1819, en Francia, se tituló de esta manera una ley que Duguit consideró excesiva, y formuló contra ella una crítica análoga a la del doctor Frugoni. Confieso que apenas conocí el epígrafe de la ley o del proyecto de ley Sánchez Sorondo, recibí la impresión que Duguit expresó en términos menos amargos que

el señor Diputado Frugoni; sin embargo, el propio Duguit calificó de **"Carta de la Libertad de la Prensa"**, la ley francesa de 1881. Reconozcamos que al separar esta ley la mala prensa de la buena, en cierto modo sanea, eleva, ampara a la buena prensa.

Parece que el doctor Palacios, en antesalas del Senado argentino, según relato del doctor Frugoni, se expresó con el graficisco de una caricatura o un proyecto de caricatura, respecto del proyecto Sánchez Sorondo. Aparecería, en primer término, una matrona distinguida, doña "Opinión Pública"; junto a ella, en la estampa, detendría su carrera una bella niña: "Mamá, mamá! Ese señor —diría indicando a un viejo verde— quiere ampararme!".

No entro a definir si ese es el caso de la proyectada ley de amparo al periodismo. Yo voy a proponer en Sala al señor Diputado Frugoni, a mi vez, un proyecto de caricatura que traduzca la realidad uruguaya: una matrona —sin alas de mariposa, ni libro, ni buque, como manda la iconografía que indique o designe a la "Opinión Pública"— aparecería en primer término, fregando una cacerola. Sería la opinión pública de estos tiempos de "Sufragio Universal", y en consecuencia, doña "Opinión", no tendría a su servicio mucama ni cocinera; de pronto, se precipitaría un sujeto joven, aspecto de apache o malevo, gorra de chulo, una cicatriz en la mejilla: "Mamá, mamá! Sálveme otra vez; escóndame, que ahí me busca la policía por un lío, y trae orden del Juez!".

Y ahora me pronuncio en forma decisiva. Esta ley que nosotros estamos estudiando, está destinada a reprimir los delitos de los malevos. No busca amparar a la prensa sino tutelar los derechos individuales de las víctimas de la mala prensa, prepotente, extorsionadora, deslenguada, delincuente, sometiéndola a sus jueces naturales.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?... Le voy a citar al señor Diputado un antecedente que puede resultar muy ilustrativo para juzgar la diferencia que hay entre las leyes cuando son proyectadas en la Cámara y el espíritu con que luego se aplican.

Cuando se discutió en el Parlamento la ley de Inmigración de indeseables, se dijo, se repitió, se admitió, por los partidarios de la ley, por el miembro informante, por los autores, por los Diputados de todas las bancadas que la votaban, que esa ley era exclusivamente contra los malevos que ahora dice el señor Diputado. Era una ley que se iba a esgrimir exclusivamente contra los delincuentes, jamás contra los perseguidos políticos, jamás contra los que pudieran estar más o menos perseguidos por la ley por cuestiones políticas o sociales.

Sin embargo, el señor Diputado sabe que recientemente el Poder Ejecutivo pretendió echar mano de esa ley de Inmigración indeseable para castigar precisamente a algunos dirigentes de sindicatos obreros que no tenían absolutamente ningún antecedente policial, que jamás habían sido calificados por nadie como vulgares delincuentes. Y la salvación de los acusados estuvo en algunas disposiciones que luego se incluyeron en la ley, creo que por moción de la bancada riverista, y aún precisando más, por el doctor Carbajal Victorica, quien ante las críticas de los que decíamos que la ley iba a ser aplicada a los hombres por sus tendencias políticas y sociales, estableció que hubiera recurso ante la justicia ordinaria. Pero en realidad, la ley era hecha, exclusivamente, según se establecía en el Parlamento, para perseguir a los delincuentes, y sin embargo, llegado el momento, este Poder Ejecutivo. con acuerdo, parece general, de sus Ministros, creyó la circunstancia favorable para emplear esa ley contra hombres que de todo podían ser acusados, menos de delincuentes vulgares.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Bien. Le voy a contestar al señor Diputado que padece del mismo sofisma que su compañero de bancada. No vé en la ley sino medios coercitivos del Poder Ejecutivo para proceder directa y arbitrariamente contra quienes él — con razón o sin ella, con pretextos más o menos rebuscados, o por motivos justos— quiere reacconar, para eliminarlos, para desplazarlos. Y olvida que hemos tenido especial cuidado de intercalar entre la acción del Poder Administrador y las presumibles víctimas de sus persecuciones, todo un Poder del Estado, independiente y serio, que constituye la única suprema garantía —en todos los países del orbe, pues no hay otra— me refiero al Poder Judicial.

Toda limitación a la libertad individual eso puede ser arbitraria, si no va acompañada de una garantía fundamental, que es la intervención de un Juez y la existencia de un fallo y no fallo en única instancia, sino un fallo de doble examen, estudiado por gente experta, por magistrados cuya investidura no tiene otro objeto que el de custodiar los principios sagrados de la justicia y los justos atributos de la libertad.

Entre esta ley y esa, a que se refiere el señor Troitiño, hay la diferencia que señalo. En ésta, hay toda una amplia garantía judicial, por medio de un juicio debidamente sustanciado y de procedimiento bien estudiado; en tanto que en la otra, la medida que se refiere a la gente inmigrante, sin arraigo, es administrativa, defensiva, rápida, dándose, sin embargo, un recurso judicial, que es un mínimum de garantía, no tan enérgica e importante como la que esta ley ofrece. He aquí la diferencia. Por lo demás contra el indeseable milita una presunción desfavorable, lo cual no ocurre, ni podría ocurrir contra un órgano de prensa.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Quería decirle que basta a veces que haya una sola palabra en un artículo de la ley, que pueda ser utilizada por el Poder Ejecutivo para perseguir a sus enemigos, para que el peligro exista real y verdadero.

En este caso, y en el caso que yo citaba, hace un momento, no habría absolutamente ninguna disposición que resultara aplicable; pero había una palabra y era la de que el Juez podía juzgar de la **peligrosidad** de las personas. **Peligrosidad**, una palabra muy vaga, que cuando se sancionó parecía querer confirmar que con ella se trataba de perseguir a los terroristas, a los pistoleros, a los que hubieran cometido crímenes inauditos y que, sin embargo, cuando se utilizara por el Poder Ejecutivo, cuando pudo haber servido de base a la acción que quiso tomar el Poder Ejecutivo, tenía un sentido completamente distinto, porque podía interpretarse como acción peligrosa para el orden social, para las relaciones de clase y para todas esas complicaciones que sobreviven en las luchas políticas y sociales.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — El concepto penal de peligrosidad es un concepto modernísimo y no tiene otros elementos intrínsecos que los que dan la ciencia y algunos Códigos, como el argentino. La apreciación concreta no puede ser formulada sino por un Juez.

SEÑOR TROITIÑO. — Lo cité como ejemplo, para demostrar cómo una sola palabra puede servir para variar la aplicación de la ley y hasta para falsear el pensamiento del legislador; y en esta ley hay infinidad de palabras para restringir la libertad del periodista. Eso es verdad, y eso es lo que demostró claramente el doctor Regules: que la ley restringe de varios modos distintos la libertad de escribir, porque el periodista tiene que encontrarse con esos barrotes de que hablaba el doctor Regules, que le van a impedir pronunciarse con libertad cuando tenga que analizar todas las palabras.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No tiene que analizar nada. Del propio modo como un hombre normal y honesto, no tiene que estudiarse el Código Penal en la vida, del propio modo un periodista honesto, probo, medido en el lenguaje, respetuoso del derecho ajeno, no tiene que estudiar para nada esta ley. Un redactor de "La Nación", de Buenos Aires, por ejemplo, yo tengo la seguridad de que no tendría la necesidad de estudiar esta ley para no caer jamás en las sanciones que ella contiene.

SEÑOR TROITIÑO. — El señor Diputado se contradice, porque sostiene, — como sostuvieron otros de sus colegas que defendieron esta ley, — que ella va a servir para corregir los defectos que se notan actualmente en la prensa que hoy existe...

SEÑOR ABADIE SANTOS. — En la mala prensa.

SEÑOR TROITIÑO. — ... y esa prensa que hoy existe en el país, según la opinión del propio señor Diputado, no está escrita por delincuentes, por esos malevos a que aludía el señor Diputado. Lo que quiere decir que esos hombres son honestos, en general son hombres honrados, que escriben con apasionamiento algunas veces, pero que escriben con entera libertad, con buena intención, y, sin embargo, pueden caer bajo la sanción de la ley. Si no cayeran, la ley resultaría completamente innocua, y entonces no tendríamos por qué perder tanto tiempo discutiendo.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Veo con pena que el señor Diputado no tiene la noción del matiz.

Frente a la exageración de Palacios, que atribuye a la prensa todas las virtudes de una doncellita joven y a la acción de la ley todos los defectos de un viejo verde, — que es una notable exageración que sirve para la caricatura, naturalmente, — yo coloco el otro extremo: el de una prensa...

SEÑOR TROITIÑO. — Escrita por apaches.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Por malevos o "gansters", que también los hay!

SEÑOR TROITIÑO. — Puede ser.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Tal vez no los haya en Montevideo, por fortuna; yo me enorgullezco de la prensa de mi país. Pero quizás ya los haya en campaña, acaso abundan en nuestra campaña; y si no existe hoy en Montevideo esa prensa amarilla, tal vez exista dentro de poco tiempo, como ocurre en otros países del mundo. De manera, pues, que la ley tiende a preparar la defensa social contra ese flagelo.

Cuando un fenómeno es casi universal, por esa suerte de contagio mental de que habla Le Bon, tiende a extenderse hacia todos los países, aún hacia los más lejanos. Las perturbaciones que produce la doctrina soviética allá en las estepas eslavas, nos están alcanzando a nosotros, pues se nos está infiltrando esa malhadada doctrina hasta en las escuelas públicas.

Ese es un hecho notorio, y el legislador debe prever sus consecuencias en la oportunidad debida, porque si no, después se nos viene con el otro reproche: se nos dirá que hacemos las leyes cuando el fenómeno ya se ha presentado; que hacemos leyes, por ejemplo, para evitar las huelgas subversivas, cuando las huelgas subversivas se han producido, en lugar de prever oportunamente su legalidad o ilegalidad, preparando en abstracto y científicamente los recursos legales que consisten en la previa organización de tribunales especiales de conciliación y de arbitraje.

(¡Muy bien!).

SEÑOR TROITIÑO. — Pero no se resuelven por medios coercitivos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No hagamos mucho diálogo, si no no podré terminar.

Yo no niego la libertad de comercio. Lo que yo digo es que no se defiende la libertad de comercio encubriendo sus abusos, sus fraudes, sus contrabandos.

¿Estamos ahora, señor Troitiño?... Yo no niego la libertad de asociación. Lo que digo, es que no se defiende la libertad de asociación asegurando la impunidad a la asociación de delincuentes. "Societas Sceleratas", creadas para delinquir. Yo no niego la libertad de reunión; lo que digo es que no se defiende la libertad de reunión o asociación, amparando a las cuadrillas de pistoleros o a los concertados para el atraco, que también forman una reunión o asociación. Yo no niego la libertad de conciencia: lo que digo, es que no se defiende la libertad de conciencia dejándose engañar por los religiosos de la Zino Migdal, que, además de judíos eran proxenetas. No confundamos al rendido joven que amorosamente corteja a una niña rubia, como una espiga, y rosada como una aurora, con el rufián de buen aspecto, que, mintiendo amor, teje su tela en torno de la niña para desposarla con la asociación de proxenetas a que pertenece, en su rol de galán joven. No confundamos la libertad con el delito, ni el derecho con la agresión al derecho.

No confundamos a la gran prensa apostólica, a la que se puede referir el señor Troitiño, alta cátedra, recia fortaleza, atalaya política y social, proa hacia los grandes horizontes orientada, refugio de la verdad, con la prensa amarilla, venal, corruptora, que jalea las bajas pasiones, estimula, orienta y defiende a los "gansters", campana de delincuentes asociados, mistificadores y explotadores de la credulidad pública; prensa demagógica, templete de impostores a lo Noufroff. Defendamos lo que merece ser defendido, y execremos lo que debe ser execrado.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite? Lo que yo le quiero decir es que esta ley, sin embargo, viene a resultar completamente innocua para la prensa que ahora está analizando el señor miembro informante. Para combatir esa prensa, serían necesarias medidas que no existen en la ley. Sería necesario investigar de dónde salen los capitales empleados; sería necesario establecer el control sobre la contabilidad de las empresas periodísticas; sería necesario llegar a medidas que, precisamente, esta ley no va a establecer, porque no se hizo contra la gran prensa capitalista, esa gran prensa que fomenta las pasiones para hacer progresar la industria de armamentos; esa gran prensa que sirve a los "gansters", y sirve también a algunas industrias, y que a veces ella misma se convierte en industria y se trustifica y que puede llegar a ser un tan gran mal social; esa prensa va a seguir realizando completamente sus maniobras el día que exista en el país o que tome cuerpo, absolutamente sin tener ningún inconveniente por esta ley. Porque lo puede hacer en los términos más perfectos, en la forma más pulida, con las palabras más elegantes. Tendrán buenos abogados para que estudien antes las disposiciones de esta ley, para no violarla, y realizar, sin embargo, ese mal social a que se refería el señor Diputado Abadie Santos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Estamos de acuerdo, desde el principio al fin, con lo que dice el señor Representante. Ya sé que está la gran prensa, deshonesta pero bien vestida, que hace esas cosas, a la que habría que reglamentra: pero si adoptáramos esas medidas previa de control, el Diputado Regules y el Diputado Frugoni, ya nos iban a decir: "eso es querer sofocar la libertad de pensamiento". Ayer estaba preocupado el señor Representante Regules porque exigíamos a la prensa que al nacer, se la inscribiera como ocurre con cualquiera criatura de la especie humana. Eso les parecía a los impugnadores que era una restricción a la libertad de prensa, sin advertir siquiera que sin estar inscripta en el Registro, aun puesta en tela de juicio, esa prensa podría funcionar a poco que mediara un tiempo razonable, bastante breve.

¿Se limita acaso la libertad de profesión o de industria porque se exija la inscripción del título profesional, en ciertos casos, la matrícula del comerciante, el reconocimiento de personería jurídica a una sociedad anónima? Jamás oí formular tan peregrino argumento.

¿Qué no dirían esos diarios con gran capital, honestos y deshonestos, bien trajeados y bien presentados, de lenguaje culto, si empezáramos, por función judicial o por función administradora, a investigar respecto del origen de sus capitales, cómo lograron la suscripción de sus acciones, con qué engaño de influencia mentida atrajeron a los industriales o sedujeron a los obreros? Toda censura previa quedó prohibida por la Constitución. Tendríamos que modificar la Constitución para ir a la adopción de esas medidas, a que acaso algún día se haya de recurrir.

Con esto yo no digo que haya que rechazar las ideas del señor Diputado Troitiño. Ese sería el plan de otra ley y, tal vez algún día se llegue a eso, si la prensa capitalista y tendenciosa pretendiese sobreponerse a los Poderes Públicos, sustituyéndolos en la dirección del país.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo me refiero a eso, porque el señor Diputado se refiere a los graves males de la mala prensa. Si se quisieran subsanar estos graves males no se requeriría esos procedimientos restrictivos, sino otros procedimientos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Eso es querer decir que hay otra ley mejor que esta que defiendo yo. Ese es el sistema de colocarse siempre en el plano ideal. Siempre hay una cosa mejor que ésta que tenemos en la mano. "La cabra de mi vecino — dicen los castellanos — da más leche que la mía". Yo quisiera que el señor Diputado Troitiño trajera ese proyecto, y yo, con estos conceptos que estoy desarrollando, iba a hacerle mi crítica, y tal vez arribáramos a la misma conclusión: el proyecto sería mejor que éste; pero, por ahora, esto es lo menor que se nos ha ocurrido a nosotros; y hago notar que en ese mismo informe repartido, que ha leído el señor Diputado, no se le niegan armas a los impugnadores: se les dan todas las armas; pues en él hago notar cómo piensa Bielsa, el publicista argentino: "Que a menudo la prensa viene a resultar algo así como un centro capitalista de pensamientos, destinado a oprimir a la masa inorgánica de las poblaciones, por lo cual habría que buscar los medios de someterla de alguna manera al régimen del Estado"; porque no creo yo que sea la prensa proletaria, la prensa de los pobres, la que nos dé los índices de delincuencia que es necesario reprimir. Y estimo que esta ley alcanza a la mala prensa de todas las clases sociales.

Creo que ya existe la otra prensa, la más peligrosa, porque es la más poderosa, esa prensa que está sufriendo los Estados Unidos y, tal vez, algunos países sudamericanos.

Y en cuanto a aquella prensa, presumiblemente buena o mala, exijámosle sin distingo alguno: una precisa y exacta individualidad propia y coloquémosla frente a su responsabilidad propia, sin privilegios antidemocráticos y, sobretodo, sin patente de corso. Exijámosle lo menos que se puede exigir: **responsabilidad.**

Max Nordau, en sus "Paradojas Psicológicas", glosó este tema, y se expresaba así: "Yo niego que exista una responsabilidad especial a la prensa y que ella sea diferente de la impuesta por la ley y la moral a todo ser humano mayor de edad y en uso de sus facultades.

El periodista es responsable de sus palabras y actos a los mismos títulos y en el mismo grado que cualquier ciudadano, ni más ni menos.

Si él calumnia, lo coloco en el mismo rango que al conserje que chismosea a propósito de las deudas de los locatarios.

Si miente, "pour amuser la galerie", yo lo clasifico entre los sujetos que narran historias de brigantes, a fin de darse importancia y pasar por espirituales.

La responsabilidad de los periodistas reconoce sanciones penales cuando sus delitos son lo suficientemente precisos para dar lugar a la acción penal; y su condenación, a las sanciones sociales, cuando aquellos hechos son demasiado vagos para caer bajo el golpe de la ley, cuando consiste únicamente en una actitud moral reprensible, pues en este caso el diarista es — o debía ser — despreciado por todas las gentes honestas."

La ley francesa de 1881, de la que hemos tomado nosotros las pilastras de este proyecto ajustando lo demás de su contenido jurídico a los proyectos y a las doctrinas suizas — que son muy modernas, y que son notables — la ley del 81, decía, define esa responsabilidad precisa, cierta, que constituye una verdadera carta, al decir de Fabreguettes, un contrato entre la prensa, el Poder Público y los ciudadanos. Proclama los derechos del pensamiento, la autoridad del Estado y el respeto de la libertad individual.

Sánchez Sorondo, en su discurso pronunciado en el Senado, se expresó, en lo que me interesa, en esta forma: "Para triunfar, aquí hay que batirse contra el prejuicio, contra la flaqueza ambiente, hecha de inercia, de timidez y de cobardía, contra la cerrada trabazón de los malos intereses, creados malamente, contra la influencia poderosa de que disponen los señores de la letra de molde, ante la cual han solido inclinarse los señores de la política, porque entienden que aquéllos disponen de la fama y de la popularidad, indispensables al progreso de ciertas ambiciones. En una palabra, hay que batirse contra un sistema, contra un estado de cosas, contra un estado de espíritu".

Más adelante, este Senador argentino, definiendo el pasquinismo, dice: "El pasquinismo" —y discúlpeseme esta expresión que no está en el diccionario, pero que está en la vida, que vale más— "se ha convertido en un flagelo que envenena en sus fuentes el juicio de la opinión. De ahí su extrema gravedad como factor de corrupción social: corrompe los hechos, corrompe las ideas, corrompe las conciencias. **En los países de sufragio universal hay que cuidar celosamente la verdad y la lealtad de la información periodística y la sinceridad de su comentario, porque es en los diarios donde el pueblo recoge los elementos que después le sirven para fromar su juicio, juicio que determina sus afectos o sus antipatías y que se sintetiza en el comicio.**

¡Cuántas veces los hombres políticos vemos desfiguradas nuestras ideas, desnaturalizada nuestra acción, desconocido nuestro carácter, referidos por gentes que no nos ven sino a través del lente tramposo fabricado por nuestros desleales adversarios, y que acaso serían nuestros amigos o nuestros simpatizantes de conocernos tales como somos!

El pasquín es un medio de vida. El pasquín, el gran pasquín, tiburón de los

fondos turbios del periodismo, o el pasquinito, pez de esos que los franceses llaman "maquereaux", y que salen circunstancialmente uno, dos, tres o cuatro números, con el objeto de vocear escándalos a la puerta de los establecimientos que atacan y obtener alguna compensación para ellos."

Y más adelante agrega: "Los hechos más inocentes, las noticias más vulgares, los actos lícitos realizados a la luz del sol, sirven de pretexto para el desborde calumnioso. Se maneja con habilidad perversa el arte de sugerir; se estimula la división de clases que la vida crea, y no la ley ni la voluntad, para convertirla en antagonismo, primero, y en odio, después; se azuza la envidia y el rencor de los pobres contra los ricos, de los sirvientes contra los patronos, de los gobernados contra los gobernantes. ¡Mala levadura depositada en el fondo del alma popular y que se agita para exasperar las más bajas pasiones sociales! Y esto con propósito de lucro. Y todo ello ante una sociedad maniatada, que se siente indefensa, cuyos hombres tiemblan individualmente ante los "gangsters" del periodismo, sin que nadie hasta ahora haya osado ponerles la mano encima, para denunciarlos a la vindicta pública y fulminarlos con la pena de la ley, porque no hay ley ni pena contra esos envenenadores de la opinión. Y yo vengo a proponerla."

Por otra parte, suele afirmarse que la prensa contiene la expresión única de la opinión pública. Eso no es exacto, dicho así, en forma absoluta. Lo que ocurre es que es el instrumento más poderoso de divulgar la opinión pública. Esa es la verdad.

¿Qué es la opinión pública? Es una inteligencia, un sentimiento y una voluntad colectivos, como elementos sociales que, al condensarse en el Estado, se tornan en una entidad pública.

Siendo el Estado —para hablar más claro— como lo observa Esmein— una abstracción moral, ha menester de personas físicas que trasunten su concepto y volición por donde la opinión pública traduce la existencia de la soberanía, influyendo inmediatamente sobre los órganos físicos representativos del Poder Público a manera de principio vital del Estado.

La importancia de la opinión pública, se traduce por varios medios de exteriorización, tales como la reunión, la asociación y la prensa. Ellos principalmente, determinan su extensión. Son más difusos que profundos sus efectos. A veces actúa la prensa como apóstol que no adula las pasiones; otras, opera como el embaucador, como "eneur" que trafica demagógicamente, que jalea las pasiones populares.

"La opinión pública —dice un autor español— precisa ser manantial diáfano, no charco pestilente."

Un jurista, sociólogo y profesor, Joaquín Sánchez de Toca, se expresaba de esta manera contra cierto periodismo, que es el que interesa a esta ley: "Aún en las naciones de sana vida social y política se producen por generación espontánea periodismos corruptores. Mas en ellas, el ambiente social, vivificado por un ideal de ciudadanía, se basta a producir la eliminación automática de tales contaminaciones. Pero cuando ese periodismo difunde sus contagios en ambiente ya saturado de perversión difusa, como emanación de un estado de corrupción social inconsciente y de una estructura económica defectuosa que suma, a la amoralidad creada por la misma entre *las clases* menesterosas, la falta de sentido ético en las adineradas y en los intelectuales, nada hay tan degradante para las ciudadanías como el periodismo **adinerado o hambriento.**

Bajo el influjo cotidiano de semejante enseñanza, los pueblos se hacen al hábito de no mirar ni apreciar lo más trascendental de la vida, sino a modo de público que asiste a un espectáculo, no viendo las cosas directamente tal y como son en sí mismas, sino por los efectismos con que se las presenta en papeles, entregada, en fin, su facultad de pensar a la hoja del periódico que diariamente les trae el pensamiento hecho; y prensa y público quedan al fin de tal manera compenetrados en la contaminación recíproca de estas relaciones que, sobre los estados colectivos de conciencia y espíritu así deformados, no cabe determinar si es el periodismo la opinión de sus lectores o bien los lectores la opinión del periódico."

Pero vengamos a América: "La prensa no es escalera para asaltar la familia y su secreto; no es llave falsa para violar la casa protegida por el derecho público; no es el confesionario católico que desciende a la conciencia privada. El que así la emplea, prostituye su ejercicio y la degrada más que los tiranos". (Alberdi. Cartas Quillotanas, página 95).

En la revista universitaria publicada en diciembre de 1933 por Juan F. Moia, leemos este juicio sintético sobre el problema: "Ahora bien, el régimen de la prensa —como enseña Potulicki— puede descansar sobre tres principios diferentes: **libertad absoluta, libertad relativa y falta o ausencia de libertad.** La libertad absoluta del moderno medio de difusión de las ideas, que Richten calificara acertadamente de "antena y estación transmisora de la vida diaria" que en pasado siglo tuviera abogados tan notables como Emilio de Girardin, no tiene actualmente muchos partidarios, por la sencilla y lógica razón de que **en el estado moderno no se conciben derechos absolutos e ilimitados;** la libertad de cada individuo —de acuerdo con el concepto kantiano— se encuentra condicionada por la libertad de los demás a fin de hacer posible la vida social. Por otra parte, tampoco resulta atrayente, en un Estado democrático, el régimen de la ausencia de la libertad de la prensa, que impera en países de regímenes tan opuestos como Italia y Rusia."

Voy ahora a presentar suscintamente, por golpes de sugestión para ser breve, la figura del redactor Lynge. Todos los que me oyen conocen la notable novela del autor de "Hambre", Knut Hansum, "Premio Nobel", como es sabido. "Las Noticias" es el órgano que dirige el redactor Lynge.

"Y, dígase lo que se quiera "Las Noticias" es el único diario de alguna influencia. Lynge ha sentado liberalmente a los Ministros en sus poltronas y es hombre también para derribarlos".

"Claro que así también, hace su juego. ¿Pero es esto culpa de Lynge? ¿O es que el Ministerio no ha sido fiel a su programa? Abajo con ellos. Lynge está alerta".

Otro párrafo: "Un redactor es un poder dentro del Estado. Y el poder de Lynge es mayor que el de cualquier otro. Sabe — Lynge — que el Ministerio le enviará la declaración que ha exigido, pues sino arremeterá contra él y le dará, acaso, el golpe de gracia".

Otro párrafo: "Usted asesina materialmente a los Ministros" — le dicen — "es la suerte reservada en Noruega — contesta — a las almas de los traidores". "Almas de traidores".—¿Qué me dices? ¡Magnífico!!

Otro párrafo: **"El Noruego".** No tenía mayor importancia, ni la merecía, a pesar de estar escrito muy moderadamente. **No hacía sangre ni verdugones, ni usaba palabras duras;** decía muy sesudo su opinión sobre las cosas sin alterarlas. He ahí su falta de importancia.

Qué distinto era "Las Noticias". Lynge sabía convertir en rayo una cuestión. Escribía con garras, con pluma acerada que le hacía a uno rechinar los dientes. Sus punzadas epigramáticas se habían convertido en estilete al que nada faltaba y todos temían. ¡Qué fuerza y que soltura!".

Otro pasaje. "Con su feliz actitud para meterse por todas partes y ver a través de todas las rendijas, llevaba Lynge siempre algo nuevo al periódico y sacaba una podredumbre a la luz. Desarrollaba la actividad de un gran visionario poseído de la alta finalidad de la prensa, severo, infatigable, ardoroso en su cólera y en su fe.

"Cierta vez que el Rey regaló 50 coronas a un Asilo, escribió Lynge que "el Rey había regalado a los pobres de Noruega algo más de 20 coronas". (¡Qué espiritualidad!).

"Las gentes hacían justicia al valer de Lynge. Todos los ojos se fijaban en él cuando pasaba por la calle para ir o venir a la redacción".

Y aquí termino. Prosigue la novela; pero al que quiera encontrar la silueta de este redactor Lynge que existe en América como en Europa, y en Noruega como en el Trópico y en las zonas templadas, le bastaría leer la entrevista con el campesino que se presenta ante el redactor, para suministrarle un jugoso escándalo. Llega el aldeano al despacho de Lynge y le denuncia que un pastor, un sacerdote, tenía relaciones irregulares con una niña, hija suya, de diez a doce años. El hecho extraña por la edad de la niña. "¿Está usted seguro de eso que dice"?, le pregunta Lynge. — "Sí, señor, porque lo he comprobado varias veces y tengo testigo. Aquí está el nombre", y exhibe un papel. A Lynge le brillan los ojos. El tomará el asunto entre sus manos y lo llevará adelante. Pero el aldeano no se va. Insinúa que él preferiría llevar este asunto a la Policía o a la Justicia que es donde corresponde dar curso a esta clase de cuestiones. Pero Lynge vé que se le escapa una presa suculenta y le dice: "No; déjelo en mis manos que está más seguro" — Pero el aldeano no se va. Explica que el viaje fué largo, que ha gastado mucho en barcos y en ferrocarriles, y que necesita dinero.

Entonces Lynge piensa en "El Noruego", en la posibilidad de sacarle sus dos mil suscriptores, en la posibilidad de grandes entradas en sus cajas por la gran venta de números con un escándalo tan suculento como éste, y le da las monedas necesarias al aldeano para ver si se decide a irse. De esta manera queda fijada la silueta de Lynge, a poco que se recuerde la obsesión que para él representaba su mano izquierda, donde no había logrado borrar cierto tatuaje, de esos que aparecen en la epidermis de los marineros que viajan largamente por el mar y no saben en qué entretenerse, y sobre todo en los tipos carcelarios que permanecen largamente quietos, en sus celdas penitenciarias.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—El señor Diputado Frugoni me dice que esa es una novela.

El señor Diputado Frugoni remató su brillante disertación, con todo un cuento de hadas, porque hizo rodear la cuna de esta ley por las hadas más malignas. Esta sería una ley típicamente malhadada, según el señor Diputado; y fué tan extensa su exposición, a pesar de lo interesante, que más de una vez yo recordé al hada madrina de la Bella Durmiente del Bosque, y en algunos momentos sus períodos le daban a la Cámara la sensación de la rueca con que se hirió en el dedo la princesita!

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

SEÑOR PRESIDENTE. — Para facilitar la tarea de los taquígrafos, sería conveniente que el señor Diputado se dirigiera siempre a la Mesa, porque he notado

que algunas veces no han podido tomar las interrupciones.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Tengo el hábito de mirar a la cara del que me dirige la palabra; y como el señor Presidente está silencioso!...

Pero volvamos al asunto, señor Presidente. El señor Diputado Frugoni hizo argumento central, y en mi concepto serio, de la crítica dirigida a señalar que esta ley no trae entre sus rodajes procesales la institución del jurado, que para él es una garantía a favor de la libertad de pensamiento.

Yo voy a tratar con un poco de cuidado este tema — aunque lamentaría aburrir a los que me escuchan — como voy a tratar con particular atención y alguna meticulosidad, el otro, el que consiste en atribuirle a esta ley la creación de muchos delitos contra la libertad de escribir que, en concepto del señor Diputado impugnador, son delitos de opinión. No tengo más remedio que dibujar ligeramente lo que es la institución del jurado y lo que representa científica y jurídicamente en la actualidad. Aun cuando la vía del jurado en los delitos de imprenta jamás constituyó garantía de especie alguna bajo el régimen de nuestro Código de Instrucción Criminal, porque la víctima del delito era exclusivamente la que tenía en sus manos suprimir su competencia, optando por la competencia ordinaria, voy a hacerme cargo del argumento que — en mi sentir — es el principal que ha hecho el señor Diputado Frugoni contra el proyecto.

Voy a tomar el argumento, no ya como orientado hacia una garantía preexistente que se hubiese suprimido — lo que no es cierto como lo ha reconocido el señor Diputado Frugoni, según la versión que he leído — sino como una garantía que pudiendo otorgarse se deniega por esta ley.

Estudiemos muy someramente esta institución. No la conoció Grecia, ni Roma, ni los pueblos germanos. Nació en Inglaterra, al parecer de cuna sajona. Ya la hallamos en la Carta Magna; su fundamento, el principio de que nadie debe ser juzgado sino por sus Pares, hombres de igual condición y jerarquía. La justicia del Rey está recusada por los señores y por los plebeyos.

Si es señor, lo juzgan sus Pares; si es plebeyo, lo juzgan los suyos; esto es, el Estado Llano, por medio del representante en lo judicial del pueblo; a saber, el Jurado y no el tribunal del Rey ni de los Señoríos. En Inglaterra, que es el país originario, aparecen dos Jurados: el "Grand Jury" y el "Petty Jury".

El "Grand Jury" declara en Inglaterra si hay lugar a proceder criminalmente; y el "Petty Jury", califica el hecho imputado como delito; dice si es tal, a los efectos de la aplicación penal.

De Inglaterra, pasa a través de los publicistas, la noticia de esta institución, a Francia, antes de la Revolución; y la institución cristaliza en Francia, por ley 16 de setiembre de 1791, **para los delitos graves.**

El "Grand Jury", o de acusación, no dió resultados, y por ello fué suprimido de la legislación francesa, hacia 1808, cuando se promulgó el Código de Instrucción Criminal, que aún rige en aquel país. Quedó así implantado el "Petty Jury", el jurado de calificación, para establecer si había o no delito a los ojos de los Jueces de hecho, de los Jueces del pueblo, que integraban el Jurado popular.

En España, esta institución la implantó José Bonaparte, en la Constitución de Bayona. Antes no se conoció allí. El legislador ordinario podría adoptarlo o no, según esa Constitución, tal cual ocurre con nuestra Constitución vigente de 1934. Aplicada a los abusos de la libertad de imprenta, por vía de ensayo, la mayoría de las Audiencias aconsejaron su supresión, por inconveniente e inoportuna, vistos los malos resultados que había dado. Ultimamente fué suspendida, en 1920, para lo delitos sociales, y en 1923, para todos los delitos comunes.

Las críticas dirigidas a los Jurados, pueden condensarse en esta breve forma: constituye un craso error contraponer como garantía política, el Jurado a la justicia ordinaria, considerándolo una justicia independiente y popular, frente a la corruptible y parcial del Estado. Ese sofisma hace juego con el otro, que cultivaron los franceses, y que consistía en atribuirle más virtud a las milicias ciudadanas que al ejército permanente o profesional.

Tissot afirma que sólo debe tolerarse el jurado, allí donde la magistratura no vive en comunión con el pueblo, ni es recomendable por su saber y por su corrección. Romagnosi, Mittermaied y Ellero, reputan un acto de inconciencia someter a un tribunal profano, funciones que definen problemas técnicos tan difíciles como la responsabilidad penal. Bernardo de Quirós afirma que el jurado no puede prosperar sino en un pueblo de nivel cultural muy elevado, donde cualquier hombre es capaz de ser un buen juez.

Estudiando el problema de la supresión del jurado de acusación en Francia, dice el decano Zavalía, de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, en una de sus últimas lecciones del año pasado: "El jurisconsulto italiano Saluto enseña que, el elemento popular introducido en el juicio de acusación sobre el que la opinión pública, en aquel estado de paroxismo, había fundado tantas esperanzas no tardó mucho en manifestar los más serios inconvenientes: los jurados, como son, de todas las clases de la sociedad, no daban pruebas de aptitudes en sus delicadas funciones. Acostumbrados a los hechos que hieren los sentidos y a todo lo que cae bajo los propios ojos, no se adaptaban a una estéril lectura de documentos y graves obstáculos, según lo enseñaba la experiencia, se habían notado en el cumplimiento de tales funciones, no siendo los jurados aptos para juzgar con buen criterio las varias gradaciones de la prueba que surge de documentos mudos.

Si bien esto se refiere al jurado de acusación, — comenta el decano de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, repito, doctor Clodomiro Zavalía, — "la cita es oportuna, pues importa, por parte de Francia, rectificar su resolución de fines del siglo XVIII, cuando introdujo la institución de la justicia popular"."

Ha hecho el doctor Frugoni el panegírico de la institución del jurado por lo menos respecto a los delitos de prensa, no respecto de otros delitos. Veamos el estado de la opinión científica sobre la institución en sí mismo.

En el apartado sobre "Le Jury en Droit Comparé", del tomo VI de la "Revue de l'Institut de Droit Comparé", de Bruselas, del año 1913, se lee este pasaje que fija el punto en debate, al cual el señor Diputado Frugoni ha dado tan singular importancia: "Hoy día el jury subsiste en la mayor parte de los países de lengua inglesa y aún en los países latinos que han sufrido la influencia de los Estados Unidos, pero tiende a desaparecer; es así que en el Estado de Victoria, ya no existe, y en Bélgica tampoco. Los Estados Unidos han conservado celosamente la vieja organización inglesa del "jury" después de su separación de la madre patria, y aún exigen la unanimidad de votos para adoptar decisión, en el Estado de Minnesota, a pesar de varios proyectos de ley de enmienda a la institución. Es la vieja tradición inglesa para los jurados de instancia o de fallo".

El venerable profesor de Montevideo, José A. de Freitas, nuestro gran maestro de Procedimientos Civil y Criminal, corresponsal de la citada revista, en esa encuesta se expresó así: "En la práctica, el jurado no ha rendido los resultados que se esperaban de su funcionamiento, y lejos de existir un movimiento en favor de su mantenimiento en materia penal, el número de los que sufragan por su abolición, crece de día en día".

Y como el señor Diputado socialista, en su brillante, aunque ineficaz impugnación del proyecto, citó Constituciones argentinas, reproduzco el severo juicio, condensado en tres palabras, del doctor Antonio Sagarna, magistrado de Paraná, que redactó un estudio detenido sobre el punto, para esta encuesta belga. Reprocha Sagarna, en categórica conclusión, concretada en tres palabras, al jurado, "**su ineptitud científica y jurídica**".

En los países germanos como en los eslavos, las poblaciones no atribuyen a los jurados una importancia particular.

En Holanda y el Ducado de Luxemburgo, no funciona. En los demás países, funciona en una forma muy atenuada.

"No olvidemos, continúa la encuesta, lo que ocurrió en Italia, en 1912, cuando el proceso de "La Camorra", en Viterbo."

Yo comento ahora: el jurado, de una manera general, está desprestigiado por inepto, inmoral, carente de valentía cívica, impresionable, sobornable, coacto, como se ha visto en Montevideo, alguna vez, cuando ha tenido que juzgar a los pistoleros o incendiarios, profesionales del crimen, vergonzosamente amparados por asociaciones sindicales que envuelven su fría desnudez criminal en los ropajes de las ideologías misantrópicas, feroces, que sólo pueden prosperar en las estepas rusas y en los espíritus protervos.

(Interrupciones de los señores Representantes Troitiño, Frugoni y Polleri. — Diálogos. — Suena la campana de orden).

—Dos defectos señala Celso Grassi, — que es un especialista sobre estos temas del derecho de prensa inglés, — al procedimiento por jurados, en Inglaterra: un defecto extrínseco y un defecto intrínseco. Habla exclusivamente del jurado inglés, al que elogiaba fervorosamente el señor Diputado Frugoni: el defecto extrínseco: lentitud excesiva, defecto del procedimiento judicial inglés en general, pero particularmente en materia de libelos. Intrínseco: el fundamento de la punición del "difamatory-libels" que, para los ingleses, es el siguiente: de no castigarse al difamador, su víctima se haría justicia por su mano".

Y aquí está lo fantástico del razonamiento: para evitar que se viole por esta reacción la paz pública, se castiga al delincuente, no porque haya causado una lesión al honor, al patrimonio moral de su víctima, y un dolor a su familia.

Esta crítica de Grassi se dirige a la especie de falsedad o al paralogismo que deslumbra al jurisconsulto inglés, el cual cree que hay que castigar al calumniador, porque de no, se produciría una perturbación pública y el hecho tomaría un carácter político, cuando la verdad es que el calumniador causa una lesión moral de análoga naturaleza a la del homicida o la que el autor de un delito de lesiones puede ocasionar a la integridad física del individuo; es, sin género de duda, el calumniador, un delincuente como cualquier otro.

No hay tal delincuencia política, como se ha pretendido por algunos oradores, por lo menos cuando la prensa penetra en la vida privada de los ciudadanos o ataca a los sujetos que no tienen representación pública alguna, ni la alta representación del Estado. Pero en la propia Inglaterra se produce **una evolución** interesantísima hacia 1915.

Veamos ahora — a la luz del "Regime de la Presse en Anglaterre", por Gastón Jéze, año 1915 — citado ayer por el señor Diputado Cusano, precisamente, cómo reaccionó la vieja Inglaterra ante los abusos de una prensa indiscreta, mentirosa, inconsciente y que comprometía el país en guerra.

Por las "Regulations" acordadas al Rey en Consejo, se adoptaron tres novísimos principios: 1.o Queda suspendido el régimen del libelo sedicioso; el Parlamento otorga al Rey en Consejo facultad de reglamentar las noticias de la prensa en censura previa. 2.o La violación del reglamento de prensa constituye un delito, no más de la competencia del Jurado, sino de las Cortes Marciales (era durante la guerra); y 3.o Las autoridades administrativas tienen el poder suficiente para el secuestro preventivo y destrucción preventiva de los periódicos, como de las imprentas en que ellos se preparan.

Tal la formidable innovación, bien extraña.

Preveo el contraargumento: se me va a decir: "esas son medidas extraordinarias que aún la rancia Inglaterra incorporó ante el gran peligro que corrió durante la gran guerra". Sin embargo, no es así, porque jamás Inglaterra cedió en esta materia ante ningún estado de guerra en que se hubiera hallado. Es que Inglaterra ha tenido que sufrir la influencia del pensamiento moderno y las nuevas situaciones políticas que ha creado la prensa moderna, que es un fenómeno extraordinario cuyos efectos difícilmente podrían ser previstos ni resueltos por las clásicas y sencillas costumbres jurídicas de aquella gran nación.

El concepto de "libelo sedicioso o difamatorio", fué bien fijado en los últimos tiempos en Inglaterra por el Juez Haddleston. Es interesante recordar con Jéze y con Dicey, el límite conceptual que en Inglaterra se fija al derecho de crítica.

El derecho inglés admite que cualquiera pueda criticar y publicar una crítica legal y de buena fe; pero — aquí habla Haddleston — "un crítico debe limitarse a criticar, más no le es permitido, so pretexto de crítica, entregarse a una censura personal, ni a ataques temerarios e injustos simplemente por el placer de ejercer su poder de denuncia". Y aquí el límite práctico del Juez Haddleston: **"Aun cuando un hecho irregular sea exacto, no puede publicarse, si la publicación no obedece a un motivo de probado interés público"**.

Esta sabia regla de buen sentido, ya existía en uestro Código anterior y existe en el Código Penal nuevo. Cuando un órgano de la prensa, de buena fe, honradamente, para servir el interés público, denuncia un hecho que puede quedar sujeto a discusión, si se trata de un funcionario, tiene el derecho a la excepción de probarlo ("exceptio veritatis"). Probada la verdad, el periodista es absuelto, y aún condenado o castigado penal o disciplinariamente el autor del hecho. El culto de la verdad se impone. Pero hay todavía otra defensa: el periodista puede invocar su fe por la causa pública frente a una acusación de su escrito. Si del contexto del escrito acusado resulta que ha tratado de servir el interés público, está eximido de pena; y así tenía que ser.

Luego, ya las viejas leyes como las vigentes, habían previsto la posibilidad de que un hombre, al parecer, más de lo conveniente o de lo normal, cuando tratara de defender el bien público, o de evitar un daño a la colectividad. Estas normas están respetadas por el proyecto en examen.

Volviendo al derecho patrio, repito que bajo el imperio del régimen legal anterior, la competencia del Jurado no era obligatoria, como debía serlo, **si se le hubiera implantado con carácter de garantía**; que era facultad del acusador optar por él; y como hecho práctico debo hacer saber a la Cámara que en treinta años, en los dos Juzgados del Crimen de la Capital, sólo se vieron dos o tres juicios en que el acusador hubiera optado por la vía del Jurado!... En este sentido lo he denominado institución caduca.

(Interrupciones).

—Yo he formado parte de un jurado de prensa, y al actuar observé, que no había ni recuerdo del procedimiento. Los Actuarios más antiguos y los más ancianos Jueces, ni tenían recuerdo de cómo debía funcionar esa institución. Luego, la institución estaba muerta, "caduca", digo en el informe escrito, en nuestro país. Además resultó bien probado que nunca ella fué grata a los querellantes.

(Interrupciones y diálogos).

—Ahora conviene recordar que esta ley que añora el señor Diputado Frugoni, ha sido derogada implícitamente por el nuevo Código Penal, El señalaba, y con razón, una especie de hesitación que aparece en el informe que yo he redactado, respecto de si existe o no, la ley de Imprenta del Código de Instrucción Criminal. A veces el autor del informe habla de "caduca legislación"; otras veces dice que está derogada, y otras veces no se atreve a tal afirmación absoluta.

(Diálogo entre los señores Representantes Frugoni y Abadie Santos).

—Pero yo quería hacerle notar al señor Diputado Frugoni lo siguiente: lo que ocurre con este tema es esto: en cuanto a ley de fondo, evidentemente el Código Penal ha derogado la ley especial que está injertada en el Código de forma, de procedimiento criminal, porque cuando existen dos legislaciones de fondo sobre la misma materia, evidentemente la nueva deroga a la vieja, por principio; en segundo término, apenas sean incompatibles, la más fresca tiene que primar sobre la otra. Pero en aquella ley especial también hay embebidas, reglas del procedimiento que rige en la materia, y de ahí aparecerían mis grandes dudas respecto de si aquélla estaba viva o no, porque si bien sobre el fondo, el nuevo Código trabajaba sobre materia propia y se adueñaba de lo suyo, no tenía él la virtud jurídica de derogar viejas reglas procesales que eran propias del viejo Código formal, que tenían que ser derogadas por una ley especial expresa. Ese fué el motivo de mi hesitación. Entrar en el desarrollo de todo este tema habría sido agregar más extensión a este informe que ha resultado deforme por lo extenso. De ahí que recurriese al giro: "legislación caduca", en el sentido no jurídico de la palabra: ley caída en desuso, inaplicada, desprestigiada: institución prácticamente muerta, que era lo que interesaba establecer.

Por eso no aclaré el punto. Creo que ahora no quedará en pie la menor duda.

Conclusiones. En resolución, yo afirmo: primero, que no se modifica, en el punto del jurado nuestra legislación, vamos a llamarle, vigente, por el aspecto procesal; segundo, que los países latinos, germanos y eslavos, no atribuyen la virtud extraordinaria que al jurado atribuyó Inglaterra en los orígenes, cuando esa institución confería al pueblo el derecho de ser juzgado por sus Pares, frente a los riesgos de serlo por los Jueces del Rey o por los Jueces de Señorío, que hoy no existen; tercera conclusión: esa institución está desprestigiada, máxime en estos tiempos de asociaciones delictivas, que amenazan a los jurados con actos de venganza, sabotages, boycots y otras lindezas, si no votan sistemáticamente la absolución de los miembros de sus sectas criminales, amparadas por una suerte de mimetismo político-social. Unos pobres hombres generalmente, salvo excepciones, es claro, escogidos por sorteo; que no fundan ni motivan su decisión; ignorantes generalmente, no están en condiciones de impartir justicia en tan delicada y trascendental materia.

Sobre todo, yo quisiera saber qué cargo tiene que formular el señor Diputado Frugoni ó la bancada socialista, contra la rectitud, corrección y saber de los Jueces de nuestro país. Yo estoy bien seguro de que no van a formular ningún cargo. Nuestro Poder Judicial está en manos severas y austeras. Nuestra justicia no es una justicia de clase.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—En general nuestros Jueces no merecen el reproche de Jueces de clase, y se colocan lo mejor que pueden en el plano de neutralidad, e imparten lo mejor que pueden la justicia que ellos saben administrar con gran conciencia y, a veces, con excesiva bondad.

Se afirmaba en 1789, que la libertad de prensa sólo existiría (es un argumento en que golpeó mucho el doctor Frugoni), a condición de que la competencia para juzgar sobre estos delitos se cometiera a un jury. Afirma el profesor Duguit, en su notable tratado, que con razón o sin ella, se ha partido en Francia de esta idea: que los delitos de prensa son delitos de opinión y que ellos deben ser sometidos a la jurisdicción que emana de la opinión, que es el jury. Con este motivo se suscitaron dudas en esta Cámara, sobre si opinaba Duguit o no lo opinaba. Yo traía el texto, el tomo del tratado para demostrar que Duguit nunca penetró sobre este punto al fondo; que partía del concepto general francés. En algunos pasajes ataca concretamente la cuestión para decir si es o no partidario jury.

La ley del 81, por su artículo 45 se conformó a este principio. Ese es el hecho. Sin embargo, ciertas leyes posteriores han creado algunos nuevos delitos y atribuído su competencia al Tribunal Correccional para conocer de esos delitos y aún de otros que ya estaban inscriptos en la ley del 81. Estas leyes son, entre otras: la del 16 de marzo, la del 16 de diciembre del 93, y la del 28 de julio de 1894, que tienen por objeto reprimir la propaganda anárquica, votada a raíz del asesinato del Presidente Sadi Carnot, ejecutado por Caserio. Se reprime toda provocación o apología de los hechos especificados por los artículos 24 y 25 de la ley del 81, sea que se incite al robo, al asesinato, al pillaje, sea que se incite a los militares a quebrantar sus deberes.

Esta ley fué calificada de "scelerata" —estoy leyendo una página de Duguit— esto se, oscuramente pérfida, por los partidos socialista y radical socialista franceses, los cuales se guardaron muy bien de provocar su derogación cuando alcanzaron el poder. Leo esto en el tomo V, de Duguit, página 428. Quiere decir, pues, que la conducta de los socialistas de Francia, fué esta: llamar ley "scelerata" a estas leyes que arrancaron al jurado, porque no daba garantías a la sociedad en el juzgamiento de estos delitos de imprenta, la competencia en delitos de instigación al asesinato político; pero observa Duguit —no yo— que cuando los socialistas y los radicales socialistas alcanzaron el poder, no hicieron nada por modificar ese estado de cosas, lo que hace pensar que procedieron honestamente y se rindieron ante las razones científicas que se les opusieron.

(Interrupciones).

—Para terminar sobre este tema, voy a citar un pasaje de Potulicki, que estudia concretamente el punto, como no lo ha hecho Duguit. Este autor escribe en el año 1929 (es un sabio profesor suizo, de Ginebra, que ha producido el mejor libro, me parece, sobre la materia): "En

Francia —dice Potulicki— se teme aparecer como menos liberales que los hombres de la Restauración y de la Monarquía de Julio. Habiendo sometido en principio todos los delitos de prensa a las Cortes de Assisses, el legislador republicano de 1881, no creyó su deber hacer menos, Se ha desconfiado de los magistrados profesionales que componen solos los Tribunales Correccionales; se ha temido que ellos no fueran lo suficientemente independientes del Poder Ejecutivo y que sus decisiones fueran animadas más por el deseo de satisfacer a éste que por la inquietud de juzgar según su conciencia. Se ha pensado que tan solo los doce magistrados populares que componen el jurado, presentaban garantías suficientes de independencia. Escapando a toda presión oficial, inspirándose solamente en el buen sentido y en la equidad, ellos debían, según él, dar un veredicto que sería el reflejo mismo de la opinión pública. Pero el legislador de 1881 ha olvidado que si la competencia de la Corte de Asisses a base de la participación del Jurado eran cosas necesarias bajo el régimen de leyes anteriores, ello no resultaba en armonía con la reforma que se venía de hacer.

Las leyes anteriores a 1881, en efecto, habían creado, como ya lo hemos dicho, toda una serie de delitos de opinión, doctrina o tendencia, y podía parecer natural para juzgar estas infracciones, que se hiciera un llamado al Jurado, pues, en razón mismo de la imprecisión y vaguedad de los elementos constitutivos de esos delitos, se hubiera podido hacer condenar a los adversarios políticos que no habían cometido otra falta que la de ser enemigos del Gobierno.

Si, por consiguiente, las persecuciones abusivas eran intentadas, la intervención del Jurado, que se inspiraba en la opinión pública, y no en el deseo de agradar al Poder, constituía una preciosa garantía para los acusados. Pero, suprimiendo los delitos de opinión, se suprimía, a nuestro parecer, la razón de ser de la competencia del Jurado y desde entonces convenía dar a los Jueces competentes en los delitos ordinarios, es decir, a los magistrados de los Tribunales Correccionales, la competencia de los delitos de prensa, sin excepción.

Agreguemos que, por un singular ilogismo, el mismo legislador se decidía a dejar a los Tribunales Correccionales la competencia de los delitos de ultrajes a las buenas costumbres, previstos por la ley de 2 de agosto de 1882 —modificada el 16 de marzo de 1898— y de propaganda anarquista, prevista por la ley de 28 de julio de 1894.

Ahora bien: las nociones de las buenas costumbres y la propaganda anarquista son flotantes, y parece extremadamente difícil darles una definición precisa. La segunda noción (propagandas anarquistas), puede visiblemente prestarse a todas las confusiones y autorizar todas las persecuciones. En esas condiciones se comprendería todavía que el Jurado fuera competente para evitar las persecuciones arbitrarias, porque en semejante caso, el buen sentido popular distingue muy bien lo que es permitido, de lo que no lo es. Sin embargo, esas leyes se remitieron a los Tribunales Correccionales."

Conclusión: los Jueces de Carrera se imponen, por haber desaparecido los delitos de opinión. Además, el Jurado independiente, frente al Poder Central, no lo es ante la influencia asfixiante de la prensa periódica.

Yo traía aquí, con la idea de leerlos, uno por uno — no lo voy a hacer — la nómina de todos los delitos inscriptos en la ley del 81, con las penas que ellos aparejaban. Cada artículo contenía una infracción. Las unas eran infracciones de índole contravencional, cometidas aún a Tribunales de Policía, las menos graves: la falta de un pie de imprenta, la no denuncia oportuna de un redactor responsable, el registro no hecho en forma, defectos de depósitos de números en la Oficina del Procurador de la República, etc. Se castigaban con prisión en caso de reincidencia, y con multas de francos, cientos y hasta miles de francos. Esas formas de delitos — que las tengo aquí enunciadas —importaban diez contravenciones genéricas, una de ellas conteniendo cuatro específicas, además, con las que se formaban catorce infracciones. Enseguida venían la provocación al crimen y delitos cometidos por vía de la prensa. Aquí los tengo enunciados con sus referencias precisas. Las penas eran de uno a cinco años de prisión, generalmente, y multas hasta tres mil francos, francos de los del 81! Dentro de esos delitos graves, también se contaban los delitos contra las personas: difamación y ultraje o calumnias contra un particular; exhortaciones a los delitos contra el Ejército, las Cortes, los Cuerpos constituídos, por medio de discursos, cantos, gritos, afiches, volantes, etc. Las penas eran también a años de prisión y a multas, que importaban mil, dos mil y tres mil francos a aplicar conjunta o disyuntivamente.

Bien: hay treinta y seis delitos y contravenciones contenidos en esa ley, veintidós delitos específicos graves; catorce específicos leves. Viene la ley del 93 y agrega más delitos. La del 94 agrega nuevos delitos y sustrae el conocimiento de esos delitos al Jurado. Por ejemplo: provocación al robo, al asesinato, al pillaje, al incendio, incitación al desvío del deber militar, al atentado anarquista, al magnicidio: caso nuestro reciente. Por último, una ley del año 20, que sancionaba la apología del aborto voluntario y de los procedimientos anticoncepcionales, hecha por vía de la prensa, y que también fueron sometidos a los Tribunales Correccionales y no a los Jurados populares.

Cuando hago el recuento de estos delitos de creación antigua o más reciente, y las derogaciones parciales que ha sufrido la ley del 81, sobre todo en relación con la competencia, llego a esta interesantísima conclusión: la regla general de Jurados, sólo se aplica en Francia a unas nueve infracciones; la excepción que atribuye competencia a los Jueces de carrera, o Tribunales de simples policía, se aplica en Francia a veintiocho infracciones. Luego, hasta el año 20, hay 75 o|o de contravenciones y delitos de imprenta sustraídos en Francia al Jurado, y sólo resta un 25 o|o sometido al Jurado. Quiere decir, que va penetrando allá la doctrina de que el Jurado en esta materia, está sometido a la presión de la prensa en mayor grado que a la presión del Poder Público, y que los Jueces constituyen en Francia, como en nuestro país, una garantía suficiente de imparcialidad, de serenidad, de corrección para que la libertad sea respetada y el Poder Público no pueda excederse. Véase, pues, las razones que nos determinaron a suprimir los Jurados de Imprenta.

El error del impugnador socialista, al criticar los artículos 20 y 21 de nuestro proyecto de ley, consistió en contar todas las infracciones, sin distingo, tal como yo acabo de hacerlo con la legislación francesa. No deben confundirse, sin embargo, los nuevos delitos, dos o tres graves, propiamente tales, que oponen un veto a la libertad de expresión del pensamiento, con todas las demás contravenciones que sancionan simples faltas a la reglamentación de aquella libertad, y que más bien se dirigen a limitar la libertad de trabajo o de industria, o la libertad de los contratos, por ejemplo, falta de pie de imprenta negativa a publicar un texto en respuesta, que importará una limitación a la libertad de la industria editorial que herirá la soberbia de un periodista inculto, pero que no detiene su pluma en función crítica o en ataques dirigidos al adversario, salvo que medie ultraje grave e inexcusable.

(Interrupción del señor Diputado Frugoni).

—El señor Diputado Frugoni me habla de Gobiernos de fuerza...

Déjeme entregado a la ilusión de que hemos estado elaborando una ley con carácter permanente, un poco sustraído al ruido de la calle y a ese otro ruido de armas que cree percibir el señor Diputado, y que yo, acaso, por dureza del sentido del oído, no he percibido aún.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — Ayer, el señor Ministro de Instrucción Pública, cuando defendía su proyecto con tanto calor, decía que los que lo impugnaban, parecían vivir en el mundo de la luna; y he aquí que el reproche que debemos dirigirles a los defensores de este proyecto, es que pretenden colocarse en un plano tan abstracto, prescindiendo de tal modo del ambiente histórico, de las circunstancias en que vivimos, que parecera que este proyecto fuera para un país de la luna y no para el nuestro.

Las leyes hay que dictarlas teniendo en cuenta las circunstancias que rodean al legislador en el momento en que se dictan todos los caracteres del ambiente histórico en el cual se está viviendo, para no hacer leyes que, en fuerza de prescindir de todas esas cosas, van a resultar completamente nominales o sumamente peligrosas, dado que, si se cree que van a ser aplicadas en situaciones perfectas, y esas situaciones no aparecen luego por ningún lado, esas leyes tendrán que resultar peligrosas, o por lo menos inútiles.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — La objeción que me hace el señor Diputado Frugoni, es la que articuló ayer el señor Diputado Regules, bajo el rubro de la oportunidad. "La ley no es oportuna", dijo. Yo miro con gran desconfianza esta categoría de argumentos, esto es, los que se basan en la oportunidad. Prefiero la actitud inicial del doctor Frugoni, atacando de frente la ley, tratando de demostrar que es mala — creo que no tuvo éxito en ese sentido, aunque el esfuerzo fué encomiable — a esa actitud soslayada, astuta cidirse a confesar que la ley es en sí buedecir que la ley no es oportuna, sin decidirse a confesar que la ley es en sí buena, como resulta implícitamente de esa misma crítica.

(Interrupción del señor Representante Regules, don Dardo).

—El doctor Regules dice no entender eso de "actitud en fuga". Voy a explicarme.

El fenómeno de la fuga es éste: siempre estamos proyectando para un porvenir mejor, una reforma que no es posible — dicen los fugitivos — promover ahora; estamos fugándonos, pues, perpétuamente hacia el porvenir, para ejecutar una obra que nunca podemos hacer de presente. La otra actitud, la no huyente, consiste en hacer la obra en cualquier momento, afrontar el trabajo para culminarlo en la mejor forma posible, para que después los filósofos trabajen sobre esa materia incompleta inorgánica y deforme, y la perfeccionen, la sublimen, la enaltezcan como hay que imaginar que ellos sabrán hacerlo.

Cuando llegue el momento "oportuno" para los "oportunistas", que éstos retoquen la obra la mejoren o la deroguen. Nosotros, menos presuntuosos, hemos ejecutado el trabajo de los obreros más modestos que consiste en arrimar los materiales para esa obra. Los críticos puros quieren tocar con la mano ansiosa los horizontes y los horizontes escapan a su mano inexorablemente.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—El señor Diputado Frugoni me dice que el momento es malo para la ley. ¿Por qué? Porque hay un Poder al que se califica de dictatorial o de decisivo. Muy bien: este es el punto de vista de él; pero yo le contesto: hay otro poder enhiesto, que ofrece todas las garantías — al menos que me lo recuse — que es el Poder Judicial, que va a dictar los fallos.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—En cuanto a la ley en sí, si esa ley fuese hipotéticamente mala, ¿la hemos tomado de países convulsionados o la hemos tomado de países pacíficos, en estado pacífico, en momentos de gran desarrollo del concepto de la libertad pública? Evidentemente, la hemos tomado en países tranquilos en el momento más favorable para la tesis absoluta que defiende el señor Diputado Frugoni y la ponemos en práctica en el momento en que nos es posible hacerlo. ¡Ni antes, ni después!

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — Yo no comparto ese concepto. Creo que en algunos países se venía reaccionando contra leyes mucho más restrictivas de la libertad que esta misma, y que en otras partes se han estado dictando disposiciones para hacer frente a situaciones de conmoción especial.

Así, por ejemplo, señor Presidente, cuando el señor Diputado Cusano nos citaba el caso de España para comparar algunas de nuestras disposiciones con otras de la ley de Defensa de la República Española, olvidaba que se trataba ahí de una situación política especial, en cierto modo "sui géneris", que nada tiene que ver con la situación nuestra.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Bien, señor Diputado. Yo no le voy a negar al señor Diputado que la ley del 81 en reacción de 400, creo que 435 artículos de mayor rigor que correspondían al viejo régimen monárquico en materia de prensa, muchos más duros, ya representa una ley de gran libertad, con relación a esa situación anterior que, todavía, el señor Diputado la considera en este momento un poco atrasada con respecto del concepto de libertad absoluta que él sustenta; pero aquí yo lo estrecho contra su propio argumento, así: muy bien. Será un poco atrasada la ley del 81, respecto a los conceptos de libertad absoluta del señor Diputado, que son un poco "Siglo XVIII", pero el señor Diputado no ignora por ser una verdad apodíctica, que la "libertad absoluta" no existe, y por aquí voy a entrar en una pequeña digresión para robustecer mi defensa.

Es asombroso que el señor Diputado defienda el principio de la libertad absoluta cuando profesa una doctrina eminentemente reglamentarista contra cuya legislación, quiero decir, contra la legislación derivada de esa doctrina, se han levantado los mismos argumentos, las mismas voces defendiendo la libertad absoluta.

Había que limitar la jornada obrera, había que someter la industria a condiciones de salubridad para los obreros, para los trabajadores, había que reglamentar la misma, limitar la jornada a ocho horas, y los conservadores ponían el grito en el cielo, porque se les obligaba a cerrar las casas a las 7 de la tarde, y decían que se atacaba la libertad de comercio, la libertad de industria y la libertad de trabajo. Vinieron los señores socialistas a imponer el contrato colectivo de trabajo y los viejos conservadores decían: "¡Cómo! No podemos contratar libremente con el obrero que preferimos! Nos vienen a imponer ustedes cualquier categoría de obreros", y los que levantabn esa voz contra esas libertades absolutas, que eran inhumanas, abstractas, eran los conservadores.

Sobreviene el régimen de sindicatos. El sindicato quiere imponer sus obreros en los obradores y talleres, y quiere imponer al patrón obligaciones restrictivas del derecho, mejor dicho de la libertad de contratar y de la libertad de trabajo, que autorizan a que escoja cualquier obrero en donde quiera que se halle. Lo obliga a ir a su bolsa de trabajo para contratarlo allí, bajo sus condiciones y sobre amenaza, y todas estas restricciones del trabajo y de la industria y de la contratación, y de la libertad personal, las ha creado la doctrina socialista...! ¡Otras tantas restricciones de aquellas libertades públicas!...

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—...¿Y frente a tal situación, y en contraste con ella, sostiene hoy el principio de la libertad absoluta, de esa industria qué es la prensa?

Comprendo que hay una pequeña diferencia entre unas libertades y otras; pero que no lo autorizarían al señor Diputado, me parece, a alterar la tesis y a sostener la libertad absoluta en tan exagerados términos, en materia de publicaciones o escritos públicos.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — Yo me explico ahora perfectamente cómo el señor miembro informante puede ser tan celoso defensor de esta ley, cómo puede haberla propiciado y cómo puede haber sido, en cierto modo, uno de sus más entusiastas autores, porque se incurre en la confusión en que acaba de incurrir, forzosamente hay que llegar a estas contradicciones en que lo vemos ahora, cuando, pretendiendo ser un partidario de los principios de libertad, aparece, sin embargo, como autor y colaborador de una ley de la índole de la que estamos discutiendo.

Yo no puedo menos de reprocharle al doctor Abadie Santos que no se haya dado cuenta, hasta ahora, de que el socialismo tiende a la restricción de la libertad en un terreno que es completamente distinto del terreno en el que se mueven todas stas leyes relacionadas con la emisión del pensamiento y con la libertad de conciencia.

Hay una libertad jurídica y hay una libertad política. En el campo de los derechos y de las libertades jurídicas, el socialismo tiende a colocar al hombre frente a las exigencias de las necesidades sociales. Obliga al hombre a desenvolverse dentro del campo de las libertades, de los principios jurídicos, económicos y sociales, teniendo en cuenta, sobre todo, derechos superiores que son los de la misma sociedad; pero, en el campo de las libertades políticas, en el campo de los derechos políticos, el socialismo se ha preciado siempre de ser el verdadero representante del liberalismo en el mejor sentido de la palabra; el socialismo pretende ser un superador del liberalismo político; no lo niega, sino que, por el contrario, entiende ser el que mejor lo garantiza, el que mejor lo defiende y el que lo lleva a sus más fecundos extremos. Ahora, el liberalismo político no puede confundirse, de ninguna manera, con el liberalismo económico ni jurídico.

El liberalismo económico es ese que pretende que el individuo en la sociedad pueda manejarse en un todo de acuerdo con su voluntad prescindiendo en absoluto de consideraciones de otra clase. Ahí es donde el socialismo trata de imponer su concepto de un derecho social, que limita el derecho del individuo y lo combate cuando es despótico frente a las necesidades colectivas. Pero en el terreno de las libertades políticas, de los derechos políticos, el socialismo reclama para el individuo la más amplia libertad de acción.

Por lo demás, cuando no se conoce o no se comprende bien esta separación, es cuando se encaran estos problemas de la libertad del pensamiento con un espíritu un tanto estrecho — permítame que se lo diga sin agraviarlo — con el espíritu estrecho que informa toda esta nueva legislación. Porque el señor Diputado sin duda acepta, reproduce aquel punto de vista en que se colocaba en la Argentina, por ejemplo el doctor Sánchez Sorondo cuando decía, en el debate del Senado: "Pero, señor! Si nosotros vemos que el Estado no tiene más remedio que intervenir por medio de la policía en la regularización del tráfico! Se ordena el tráfico para que unos vehículos no impidan a los otros circular, es decir: hacer uso del derecho que todos tienen de poder utilizar la vía pública.

Y si hay un ordenamiento del tráfico por medio de la policía pública, ¿cómo no ha de haber también un ordenamiento especial para la emisión y la circulación de las ideas?"

Para el señor Sánchez Sorondo como para el señor Diputado Abadie Santos, son exactamente iguales las cosas materiales, los vehículos que se pueden estorbar los unos a los otros, y los pensamientos o las ideas que no se estorban nunca; que luchan y se contradicen, pero que pueden emitirse hasta el infinito sin que pueda decirse que la circulación de unas impiden u obstaculiza la circulación de las otras, porque el pensamiento no tiene la materialidad de los vehículos que constituyen el tráfico de una ciudad.

Y bien: mientras no se establecen estas diferencias, señor Presidente, se está expuesto siempre a incurrir en leyes como ésta que viene a defendernos el señor miembro informante. Estas leyes tienen su base precisamente en esa confusión de criterio en que se cree que el pensamiento y la lbertad relacionada con la emisión de las ideas, son cosas dotadas de cierta materialidad, que se pueden someter a ciertas reglamentaciones sin lesionarlos; y esto no es verdad, y ésto no es posible. Por eso es que el socialismo puede, sin contradecirse, admitir que en el terreno de la libertad pública el individuo se vea sometido a las necesidades colectivas; pero que, en el terreno de las libertades políticas, el individuo goce de las más amplias facultades para disponer de su propia persona en el aspecto material y en el aspecto moral.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Muy bien: la argumentación que encierra la nueva refutación del señor Diputado socialista, se refiere a dos cuestiones: la primera cuestión, es el concepto de libertad política frente al concepto de libertad jurídica; dicho de otro modo: la noción de libertad espiritual — vamos a llamarla así — frente a la noción de libertad, vamos a llamar, de orden material económico o jurídico aunque con alguna arbitrariedad en la clasificación.

En materia de socialismo, siempre va a ser mi maestro el doctor Frugoni, doblemente tal por lo que él sabe y por lo que yo ignoro. Aquel es el primer argumento.

El segundo argumento se refiere a una imagen poco afortunada — me parece a mí — que don Matías Sánchez Sorondo empleó en el Senado argentino. Eso va por cuenta de don Matías. Yo no acepto su símil de ningún modo. Pero voy a contestar directamente a las dos cuestiones.

Respecto a la primera cuestión, acepto y celebro — y con razón — el distingo, porque me había anticipado a reconocer que no era, en el fondo, lo mismo la libertad económica que gira alrededor

del factor humano y de problemas sociales importantísimos; que no tiene la misma categoría la libertad económica o jurídica, que las libertades de índole espiritual o política; que aquéllas soportan restricicones que tienden a salvaguardar bienes fundamentales de la especie.

De ahí se parte para establecer que, mientras las libertades materiales pueden y deben ser limitadas en holocausto a la sociedad las libertades espirituales, pensamiento, conciencia, no pueden ser limitadas, sino sacrificándolas. Esa es la idea. Pero, entonces, me pregunto: ¿cómo es posible que el señor Diputado socialista haya enrostrado hace pocos días al señor Ministro de Instrucción Pública, que fuera partidario de la libertad absoluta de enseñanza, que es una de las libertades políticas, que es una de las libertades espirituales corolario de la libertad de conciencia, reproche que hizo saltar al Ministro en su butaca, (como me habría hecho saltar a mí) cuando dijo éste que no podría tolerar que el Estado ni ningún extraño a él, rigiere la educación ni el porvenir espiritual de su propio hijo?

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?... Yo no puedo admitir que se hable de la libertad de enseñanza, porque eso en realidad encierra un verdadero equívoco.

La libertad de enseñanza se reclama, sobre todo, por parte de las iglesias y de las religiones como una reivindicación que tiende a poner en manos de las iglesias y de las religiones el derecho de regir la enseñanza de los niños; pero para hacer de los niños, no espíritus a los cuales se respeta, sino para inculcarles determinadas tendencias o determinadas enseñanzas tendenciosas; y nosotros queremos, señor Presidente, que se respete la infancia en la esencialidad de su espíritu, que se la coloque dentro de un ambiente de enseñanza perfectamente laica, que es una enseñanza neutral. Pero, cuando a pretexto de la libertad de enseñanza o bajo la bandera de la libertad de enseñanza se quiere conceder a las religiones el derecho de entrar a influir en el espíritu de los niños, que no tienen discernimiento, para arrastrarlos ya hacia ciertas corrientes, hacia ciertas creencias o hacia ciertas supersticiones, nosotros decimos: "no; esa no es una libertad que deba respetarse, porque empieza por no ser una libertad; esa libertad de enseñanza no es nada más que el derecho que se quiere reconocer al dogma de oprimir el espíritu de las generaciones cuando empieza a amanecer, cuando aparecen en la vida". Nosotros defendemos la libertad espiritual del niño cuando, con el pretexto o con la bandera de la libertad de enseñanza se quiere prescindir de su derecho, se quiere sacar el niño del campo de la enseñanza laica para meterlo en el terreno de la enseñanza dogmática o tendenciosa, lo cual es atentar contra los derechos de la personalidad infantil, que debe ser completamente respetada.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Bien: según eso, la escuela laica, la escuela neutral sería la mejor. Dicho así, estamos de acuerdo; pero la verdadera finalidad — no quisiera agraviar con esto — de la secta socialista consiste, ¿en qué? En arrancar de los prejuicios a la nueva cosecha humana para que esté en buenas condiciones de servir a la causa que ella sirve. Es una lucha del socialismo contra la iglesia, ni más ni menos, bien vestida por las bellas razones que dió el doctor Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — No tengo inconveniente ninguno en admitir que el socialismo desea que hasta los niños empiecen a orientarse de acuerdo con sus ideas; pero cuando nosotros nos colocamos en este terreno de defender la verdadera libertad de enseñanza, es en el sentido de que deseamos la enseñanza laica, y la enseñanza laica no puede ser nunca desfavorable ni contraria al socialismo, como no puede ser tampoco desfavorable ni contraria a ninguna religión. La enseñanza laica es completamente neutral. Pero cuando se levanta la bandera de la libertad de enseñanza con el concepto que lo hace el señor miembro informante, resulta que se parte del principio de que los padres tienen derecho de imponer a los niños, cuando todavía no han alcanzado el uso de razón, las tendencias, supersticiones o creencias que los padres están abrazando. Y esto yo entiendo, señor Presidente, que es un funesto error; que los padres no tienen el derecho de inculcar a los hijos sus propios prejuicios o supersticiones; tienen, por el contrario, la obligación de respetar la personalidad infantil hasta el momento en que el niño sea capaz, por su propio discernimiento, de elegir el camino; que en ese terreno de ideas, de creencias, de supersticiones, él puede elegir por su propia y clara voluntad. Pero si los padres se consideran investidos del derecho, bajo la bandera de la libertad de enseñanza, de inculcar a las criaturas desde los primeros años determinada creencia y determinados dogmas, entonces yo repito que no se trata de la libertad de enseñanza: se trata, por el contrario, de atentar contra el derecho inalienable de las criaturas a permanecer neutrales frente a problemas que todavía no pueden resolver.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Muy bien: yo podría decirle que esta ley equivale a la escuela laica, neutral; esta ley no tiene "parti pris" ni socialista, ni comunista, ni capitalista: esta ley castiga a todos los que exceden.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Pero vuelvo al tema en controversia.

Si fuere verdad que la aspiración sincera tiende a liberar al niño de los prejuicios de los padres, esa posición más simpática, no podría ser; a tal punto que ninguna persona un poco inteligente podría impugnarla. Pero la verdad real es otra: que el Estado napoleónico en Francia, los soviets en Rusia, el fascio en Italia, han querido o quieren moldear las nuevas mentalidades de las cosechas humanas próximas a la madurez, infiltrándoles, infundiéndoles sus ideales o sus prejuicios; envenenar, en algunos casos —ahora pienso en Rusia— con sus torcidos designios a la generación que amanece y sacar soldados para defender sus causas, ni más ni menos que como procedía la escuela napoleónica, o la imperial alemana. Y ahí me alzo airado contra la tesis de que el Estado quiera, reivindicando para sí nuestros hijos, imponer sus dogmas a la infancia. Yo prefiero a los padres con todos sus prejuicios, que, con verdadero amor educan a sus hijos, angustiados por el anhelo de su salvación moral.

Si el padre tiene el prejuicio de la vida extrahumana, que se lo infunda a su hijo no me importa, porque él es el único que puede tener el sincero y elevado anhelo de su salvación espiritual.

El Estado, preñado de preocupaciones inmediatas y de intereses materiales, se dedica en todos los tiempos a infiltrar desde la escuela la orientación que le interesa, sea el espíritu oficialista soviético, sea el espíritu fascista, o el simple socialismo de Estado, con notable menosprecio por toda inquietud puramente moral: el Estado es por esencia amoral!

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?... No, porque el Estado cuando es verdaderamente democrático, se preocupa de impartir una enseñanza realmente laica. La enseñanza laica, es neutral.

En cuanto a algunos Estados, como el soviético, cuya concepción política no comparto, porque no soy partidario de los sistemas, de los métodos de las dictaduras y de las violencias, hay que establecer una gran diferencia entre la enseñanza de ciertos conceptos jurídicos y económicos que se pueden impartir a las criaturas, aun cuando en el fondo no estén en condiciones por su edad, de abordar esos problemas y la enseñanza de las supersticiones, de las ideas o cuestiones religiosas, porque en la enseñanza laica puede admitirse que se informe a las criaturas por pequeñas que sean, de ciertos problemas económicos o de ciertos problemas sociales. Puede admitirse que se les enseñe la doctrina socialista en cuanto a sistema de ideas económicas y sociales, de la misma manera que puede enseñárseles la doctrina económica liberal. Con eso, en realidad no se atenta contra el espíritu de la infancia. En cambio, se atenta al inculcarles las doctrinas u opiniones religiosas que no pueden ser sometidas al análisis, por ser dogmas que hay que admitir aunque sean absurdos, que significan una infiltración de sentimientos y de supersticiones que están hasta por encima o fuera de la simple razón. En tal virtud, lo que se hace con las criaturas, cuando se les somete antes de que ellas tengan la facultad de elegir por sí mismas el propio camino de sus sentimientos religiosos, lo que se hace cuando se les inculca el dogma, es imponerles determinados sentimientos y creencias que van a deformar u orientar para siempre su espíritu en perjuicio tal vez de las conveniencias sociales.

En cambio, cuando al niño se le enseña socialismo, o cuando se le enseña economía socialista en contraposición a la economía capitalista, no se produce ningún daño. Acaso se atiborra su mente con conocimientos que no podrá tal vez asimilar suficientemente; pero con eso no se decreta su orientación espiritual de futuro inculcándole un sentimiento que no va a ser desarraigable durante muchos años.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Esto me recuerda un pasaje de un filósofo neokantiano, Simmel, que más de una vez he comentado en algún discurso. Existe una especie de atracción que aparece no bien nosotros planteamos el problema de la libertad. En realidad aspiramos a una libertad, que no es tangencial a las demás libertades; aspiramos siempre a una libertad, que es secante de las demás libertades; una libertad que importa la opresión de las otras. Nuestra libertad es más absoluta cuanto más extensa sea, y no hay libertad absoluta que no importe la opresión de las concurrentes o circunstantes. Y decía Simmel que la Iglesia, cuando defendía su principio en materia de enseñanza escolar, lo hacía con el propósito de aumentar sus adeptos, no por cálculo deliberado, sino por un fenómeno de sentimiento egoísta subconsciente huraño a todo juicio, que a veces nos hace pensar cuán desdichada es la especie humana.

Yo he señalado alguna vez un pasaje de Simmel, el episodio de una carbonera, durante la revolución del 48, en Francia. Le decía la carbonera a nua señora burguesa: "Ahora vamos a ser todos iguales; yo me voy a vestir de seda y usted va a llevar el carbón". Ese es el concepto de la libertad con quebranto de la igualdad, que todos los hombres en la subconsciencia cultivan, inevitablemente. Nadie se conforma con el límite que aparece allí donde existe otra libertad igual a la suya; siempre tienden a hacer más extensa o más dilatada la propia, a expensas de la ajena. Yo digo que esta libertad absoluta de Frugoni, sólo pudo gozarla Robinson en la isla de Juan Fernández, aún después de amaestrar al loro; pero afirmo que apenas aparece el negro Domingo en su dominio silencioso, ya no pudo gozar Crusoe de su libertad absoluta, que correspondió a su origen.

En cuanto al otro punto, de lo que dijo Matías Sánchez Sorondo en el Senado argentino, que del propio modo como se regía el tráfico por las calles, se debía regir el tráfico del pensamiento, es una imagen a que se ha visto llevado tal vez por un motivo pedagógico el ilustrado Senador. Yo no puedo aceptar esa imagen, porque ocurren así las cosas materiales, que ocupan un lugar o espacio material; en cambio el pensamiento puede producirse y se produce en todas las mentes, se está produciendo incensantemente y circulando en el espacio a la manera de las hondas hertzianas, sin mayores interferencias, mientras no se traduzca en actos externos de volición, cuya materialidad sí, puede equipararse hasta cierto punto —tráfico de acciones— con el tránsito de vehículos.

Volviendo al punto. Suiza, la serena, la cuna de todas las libertades, la patria libérrima de Guillermo Tell, acaba de sancionar una ley que no voy a leer por entero, que contiene doce artículos. Voy a leer sólo tres. Luego entregaré al cuerpo de taquígrafos el texto completo para incorporarlo a las actas, por la novedad del documento, en este lugar de mi discurso.

(El orador lee los artículos 1.o, 3.o y 10 del articulado siguiente):

"Ley federal suiza de 13 de octubre de 1933, sobre Protección del Orden Público.

(Loi fédérale sur la Protection de l'Ordre Public, de 13 octobre 1933. Feuille fédérale, de 18 Octobre de 1933).

Artículo 1.° Todo el que, ya sea en una manifestación o reunión de personas, ya sea por medio de la prensa o de escritos o imágenes reproducidas de alguna manera o por radiofonía o gramófono, provocare la comisión de un crimen o delito contra el Estado o contra el orden público, será castigado con reclusión hasta tres años o con prisión.

Art. 2.o Todo el qu ehubiere tomado parte en un tumulto, en el curso del cual se hayan cometido colectivamente violencias contra las personas o los bienes, será castigado con prisión o con multa. No incurrirá en ninguna pena el que se retirase ante la orden de la autoridad sin haber cometido violencias ni incitado a cometerlas.

Art. 3.° Todo el que, ya sea en una manifestación o reunión de personas, ya por medio de la prensa o de escritos o de imágenes reproducidas de alguna manera, o sirviéndose de la radiofonía o del gramófono, incitare a desobedecer órdenes militares, a violar los deberes del servicio o a negativa de servir o a desertar; todo el que en las mismas condiciones haya publicado o repartido alegatos que conozca que son falsos y que implican ultraje al ejército; todo el que haya incitado a una persona obligada a servicio personal a que desobedezca una orden militar, a que viole los deberes de servicio, a que se niegue a servir o a desertar, será castigado con prisión o en el caso de poca gravedad, a pena de multa. La pena será de reclusión o de prisión si el delincuente ha provocado o invitado al motín o al complot.

Art. 4.° Todo el que con violencias contra las personas o los bienes haya impedido o turbado una asamblea o manifestación, será castigado con prisión y en caso de poca gravedad, con multa.

Art. 5.° Todo el que hubiere participado en la vía pública en una reunión o manifestación prohibida por el Consejo Federal, por un Gobierno Cantonal o por cualquiera otra autoridad competente en virtud del derecho cantonal, o que no hubiere observado las condiciones o restricciones a que estuviese sometida la autorización o que hubiese provocado a dichas infracciones, será castigado con prisión hasta de dos años o con multa hasta cinco mil francos. Las dos penas serán acumulables.

Art. 6.° Todo el que hubiere fundado una agrupación que tenga por objeto o cuya actividad consista en impedir o turbar, por medios ilegales, la acción de las autoridades de la Confederación o de los Cantones o la ejecución de las leyes o para ejercer sin la autorización del Consejo Federal o de un Gobierno Cantonal un poder normalmente reservado a los órganos del Estado; todo el que estuviere adherido a dicha agrupación o se asociare a sus actuaciones; todo el que incitare a la fundación de tal agrupación o se sometiere a sus instrucciones, será castigado con multa hasta mil francos o si hubiere reincidencia, con prisión hasta un año, combinada con multa hasta cinco mil francos.

Art. 7.o Todo el que hubiere formado o aumentado un depósito de armas o de municiones o distribuído unas u otras, será castigado con prisión. Los extranjeros serán, además, castigados con expulsión. Las armas y las municiones serán confiscadas.

En la medida que la autoridad competente de la confederación o del cantón hubiese ordenado o permitido formar el depósito o distribuir las armas o municiones, el presente artículo no tendrá aplicación.

Art. 8.o Todo el que sin estar autorizado para ello hubiere realizado en territorio suizo actos oficiales en nombre de un Estado extranjero.

Todo el que hubiere practicado en territorio suizo, en interés de un Gobierno extranjero o de una autoridad extranjera, un servicio de información relativo a la actividad política de personas o de partido.

Todo el que hubiere comprometido a otro para realizar dicho servicio o le hubiere favorecido, será castigado con prisión o en los casos graves con reclusión. Los extranjeros serán castigados, además, con expulsión.

Se considerará especialmente como circunstancia agravante el hecho de haber provocado a la realización de actos que puedan comprometer la seguridad interior o exterior de Suiza, o el de haber dado falsas informaciones de esta clase.

Art. 9.o Las disposiciones generales, así como los artículos 69 a 77 del Código Penal Federal, de 4 de febrero de 1883, son aplicables.

Art. 10. El Tribunal Penal Federal quedará encargado de juzgar las infracciones previstas en la presente ley.

El Departamento Federal de Justicia y Policía podrá delegar en las autoridades cantonales la instrucción y el enjuiciamiento.

Art. 11. Quedarán a salvo las disposiciones penales del derecho cantonal sobre la protección del orden público relativas a las infracciones que no quedan comprendidas en los artículos 1.o al 8.o.

Art. 12. El Consejo Federal fijará la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

(Esta ley está publicada en el Boletín de Legislación y Documentos Parlamentarios Extranjeros, número 46, Junio 1934. Secretaría de las Cortes de la República Española)."

El problema, — lo decía muy bien el señor Diputado Cusano, citando a Sánchez Sorondo y a Jiménez de Azúa,—consiste, cada vez que se reglamenta una libertad individual, en no olvidar que hay que levantar e interponer simultáneamente las garantías de la ley, y del Poder Judicial para su aplicación: juicio contradictorio y sentencia. Aseguradas esas garantías, que son las únicas que se conocen para regularizar y armonizar todos los estados jurídicos fundamentales de las personas y aún de la nación, frente a las personas privadas, podemos quedar tranquilos. Las libertades pueden y deben ser reglamentadas. No sabemos si se ha reglamentado bien o mal aquí la libertad de publicar nuestro pensamiento. Hemos recurrido a una legislación ideal, a la "lege ferenda", escogiendo los elementos de todos los países más civilizados, de mayor asimilación racial con el nuestro, que se avengan mejor con nuestra mentalidad; hemos consultado todas las fuentes y hemos hecho esto que es lo mejor que hemos podido hacer.

Se dice que Dios, después de haber creado al mundo, después que elaboró la creación, miró su obra y le pareció que era buena. Los hombres que estamos en la acción y que tratamos de hacer las cosas, tal vez jamás tengamos ese estado de espíritu beatífico, propio, por lo demás, de un Dios. Nosotros hemos mirado nuestra obra conclusa, y nos ha parecido que no estaba esto del todo mal; que esto era lo mejor que podíamos hacer para lograr un estado mejor de cosas en nuestro país sobre este tópico tan apasionante.

Apena comprobar que haya hombres inteligentes, con larga permanencia en la cátedra universitaria, demasiado enquistados en una doctrina sistematizada, o en un dogma; que, a veces, parece que vieran con un solo ojo y oyeran con un solo oído, y accionaran con un solo brazo y marcharan sobre un solo pie. Hemiécricos mentales, hemiplégicos de la acción.

Cuando observo todo el esfuerzo de los estudiosos y de los sabios que entran al análisis menudo de los problemas para resolverlos, y por otra parte, veo también que se nos presentan estos taumaturgos de las palabras sencillas: "legalidad", "libertad", "derecho", "justicia", yo me quedo absorto, porque hay que ver todo el contenido completo y vasto de esas palabras y de qué manera se multiplican los problemas que esas palabras contienen en la simplicidad aparente del concepto. Esas palabras son una cosa demasiado general y debajo de ellas hierven los conceptos complementarios, implicantes: lo esencia, lo concreto, lo minucioso. De la palabra justicia, los jueces y su organización, las distintas y múltiples materias, e infinitas leyes y doctrinas...

Es un problema que siempre se debate el de quién es que está en la justicia; quién es el que tiene mejor razón o derecho; qué solución aconseja la equidad. No digo que aquellas sean voces vacías, porque sé que no lo son; por lo contrario: voces demasiado llenas, de mucho e hirviente contenido, muy complejo, que hay que estudiar caso a caso con mucho cuidado, y que hay que tratar con esa pesadez con que yo las estoy tratando al punto de que al caso haya infundido el sueño de la Bella Durmiente del Bosque al señor Diputado socialista.

Pasemos a otro tema.

Yo iba a refutar al señor Diputado socialista su disquisición sobre los delitos contra el culto y sobre si debía ser agravante o no la publicidad. Parecía que el señor Diputado sentía que la publicidad por el impreso era de tal nanera inherente al delito de prensa, que no debía funcionar como una agravante; pero creo que esto puede quedar para la discusión particular, porque aquí traigo el aporte de mi maestro el doctor Irureta Goyena, que puede dar lugar a precisar un poco el concepto de si debe ser agravante y necesaria la publicidad por la prensa, o facultativa, su aplicación por el Juez.

Iba a analizar la famosa disposición llena de disyuntivas que alarmó al impugnador; pero vamos a dejarla para después, cuando le llegue su momento.

Voy a cerrar aquí mi refutación a la bancada socialista, antes de dedicarme a los señores cívicos; y voy a ser breve con ellos, porque ellos fueron breves y, por lo tanto, no merecerían la venganza que me tomé sobre el doctor Frugoni. El

concepto de libertad del señor Diputado socialista o de su sector es, — en mi opinión, y con perdón, — selvático, feroz, fáustico y místico. Y debo agregar que, lejos de ser ese el concepto moderno, suena a romántico y muy propio de un espíritu como el del señor Diputado Frugoni que, no debemos olvidarlo nunca, es un magnífico poeta. Nuestra noción es más jurídica, más modesta, más oscura; pero es igualmente respetuosa del principio que él defiende con tanto y tan encomiable fervor.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—A veces tengo la sensación, cuando él defiende la libertad de pensamiento; a veces, me da la sensación, decía de un "civis romanum", defendiendo su propiedad alodial.

Su concepto es absolut oy no cede nada a nadie: ni al legislador, ni al juez. "Sancta simplicitas!"

Nosotros creemos en los jueces que van a proceder correctamente y a aplicar con espíritu austero y práctico, estas disposiciones de la ley de prensa.

En lo que se relaciona con los señores Diputados cívicos, diré que incurren en mi sentir, en tamaño ilogismo.

Articulan la crítica de la ley, reconociendo previamente que existe un estado de cosas que reclama un régimen legal, y cuando articulan la crítica concreta de esa ley, la observaión es menuda, no es grave, no es fundamental: que si hay que inscribir o no al muchacho que nació; que si el artículo 20 impugnado por el doctor Frugoni, debe ser modificado, porque expresa más o menos de lo que conviene. Tratamos de tranquilizarlos, anunciándole al doctor Frugoni que vamos a modificar ese artículo, y persisten en su argumentación, para el caso de que esto no sucediera, los señores Representantes católicos.

Muy bien: observan que no es del toda correcto que en la rectificación que corresponde como atributo de la función pública, se autorice el empleo del "jus retorquedi"; quiere decir esto: si un diario afrenta o critica, injuriándola, a una Administración Pública, decidir si el depositario del derecho de rectificación de esa Administración, al contestar, tiene o no derecho a usar del "jus retorquendi", es decir, devolver un agravio que guarde equilibrio con el agravio que recibió la Administración. Ese final del inciso 4.o basa toda una oposición aparatosa de los Diputados católicos; creen que el derecho de retorsión se explica para el particular y no para el Estado. Puede ser que tengan alguna razón en la objeción; pero si se piensa que esa amenaza de la ley va a servir para que los periodistas se moderen, aún cuando se dirijan a funcionarios, que, después de todo, tienen sus carnecitas y sus huesecitos; y que el Juez siempre va a atemperar el tono de la rectificación (aunque la ley no lo diga claramente, porque el que rectifica es el Juez de la forma y la verdad es que el Juez competente, siempre va a paliar los excesos que puedan producirse) cualquiera advierte que este final de inciso no tiene mayor importancia, y hasta se podría suprimir. Yo estoy tentado a proponerlo.

Con estas tan pequeñas objeciones, decía, los señores Diputados cívicos, pudieron acompañarnos con su voto afirmativo especificando: "Hacemos salvedades sobre eso". Sin embargo, cuando yo esperaba la lógica conclusión positiva, después de oir las premisas también organizadas por el señor Diputado cívico que hizo uso de la palabra, me encuentro con la conclusión excesiva, inarmónica de que negarán su voto al proyecto.

Si la situación del problema de la prensa es tal cual ellos lo reconocen; si reclama una medida; si la medida que se propone, sólo ofrece esos tres blancos a la crítica de ellos, ¿cómo no logran llegar a la conclusión de que implícitamente han aceptado las medidas con sus expresas salvedades? Ahí está la actitud que yo considero un poco reprochable. Cierto es que produjeron otra objeción interesante, tomada de la noción de Montesquieu sobre el concepto de libertad, que tiene un aspecto interno y otro externo; el aspecto externo es la libertad objetiva de que realmente gozamos todos, de locomoción o movimiento, de contratación, etcétera; y el aspecto interno, es la sensación clara, subjetiva, de que tenems amplia facultad para gozar de la libertad, de que somos libres; que cuando empieza la reglamentación de todas las libertades, es claro que empezamos a padecer un poco esta sensación coactiva en el sentido de que nuestra libertad no es tan absoluta y de que podemos a cada paso tropezar.

Yo contesto que esa sensación de libertad interna restringida, que se podría experimentar ante esta ley, es mucho mejor que la que puede experimentarse ante la ley de ocho horas o ante cualquier ley de reglamentación del trabajo, de la contratación, del comercio, o ante las ordenanzas municipales, porque cualquier hombre honrado se mueve con libertad en la vida sin preocuparse previamente de estudiar al detalle el Código Penal. El sabe de sobra cuáles son los actos que pueden comprometer su responsabilidad, que tiene carne de delito, porque hasta puede deslizarse impunemente a la zona de lo inmoral un hombre, sin que se le llame responsabilidad, por lo menos legal. Luego, esa coerción de la libertad interna, no puede existir frente a un acto tan reprobable que tenga el carácter de un delito, salvo que el sujeto carezca de sentido moral que es la característica del delincuente.

Por lo demás, yo tengo la seguridad de que cualquiera de los señores Diputados que así opinan, cuando manejan la pluma lo hacen con tal cultura y corrección que jamás se van a ver envueltos en las complicaciones de un delito de imprenta. Pero las libertades absolutas, ¿cómo no van a tener un límite para los señores Diputados cívicos, si la virtud tiene para ellos, también un límite? ¿No hay límite a la virtud? ¿Acaso un monje que se aplique cilicios crudelísimos, que ayune en exceso, que se discipline brutalmente en su celda, no es reprobado por la iglesia, a causa de que, tanta virtud lo conduciría al suicidio, a arrancarase la vida que en depósito recibió de Dios? Luego, si la libertad absoluta fuera una virtud intangible, debería aún así tener también un límite, dentro del espíritu de la doctrina religiosa que los Representantes cívicos profesan.

Y voy a terminar, no sin leer antes, varios pasajes de encíclicas, para hacer notar a los señores Diputados cívicos que me parecen que están expuestos a apartarse de la doctrina ortodoxa de su iglesia:

(Lee): **"Peligros de la libertad de la prensa.** — Nuestra sorpresa no ha sido menor cuando hemos leído el artículo 23 de la Constitución Española (la de 1812) que mantiene y permite la libertad de la prensa, libertad que amenaza a la libertad y a las costumbres con los mayores peligros y con una ruina cierta. Si alguno pudiese dudar de ello, la experiencia de los tiempos pasados bastaría por sí sola para enseñárselo. Es un hecho plenamente comprobado: esta libertad de la prensa ha sido el principal instrumento que ha depravado las costumbres de los pueblos, después, corrompido y pervertido su fe, en fin suscitado perturbaciones. Estos desgraciadas resultados serían también de temerse, en vista la perversidad tan grande de los hombres, si, Dios no lo permita, se concediera a cada hombre la libertad omnímoda de imprimir todo cuanto le placiere. — Pío VII en su Encíclica "Post Tam Diuturnas". (Claro que esto se proclama en mil ochocientos y tantos).

"Al indiferentismo en materia religiosa, se vincula la libertad de la prensa, libertad la más funesta, libertad execrable, por la que nunca se sentirá bastante horror, **y que ciertos hombres osan con tanto ruido y tanta insistencia exigir, pedir y extender por todas partes".** Gregorio XVI. Encíclica "Mirari Vos". (Año mil ochocientos cuarenta y tantos).

"La libertad de la prensa debe ser limitada. En consecuencia, de esta idea absolutamente falsa del gobierno social, los naturalistas modernos no hesitan en favorecer la errónea opinión, que no puede ser más fatal para la Iglesia Católica y a la salvación de las almas y a que nuestro predecesor Gregorio XVI apellidó un delirio, — a saber, que la libertad de conciencia y de cultos es un derecho propio de cada hombre; que él debe ser proclamado y sostenido en todo Estado bien constituído y que los ciudadanos tienen derecho a la plena libertad de manifestar alta y públicamente sus opiniones, cualesquiera sean ellas, por la palabra y mediante la impresión y sin que la autoridad civil y la eclesiástica puedan limitarla. **Al sostener, pues, estas temerarias afirmaciones, no piensan ni consideran que están predicando una libertad de perdición". Pío IX. Encíclica "Quanta cura".**

"Seguramente, si esta libertad no es justamente templada, si sobrepasa el término y la medida, tal libertad, es apenas necesario decirlo, no es un derecho, porque un derecho es una facultad moral y como lo hemos dicho y como no puede menos de repetirse, sería absurdo creer que esa libertad pertenece por naturaleza y sin distinción ni discernimiento, a la verdad y a la mentira, al bien y al mal. Lo verdadero, el bien, tiene el derecho de ser propagado, con una libertad prudente, a fin de que el mayor número de personas aproveche de ello; **pero las doctrinas mentirosas, peste la más fatal, para el espíritu, es justo que la autoridad pública emplee en reprimirlas su solicitud a fin de impedir que el mal se extienda para la ruina de la sociedad.** León XIII. — Encíclica "Libertas".

La palabra y la prensa completamente libres, se transforman en agentes de corrupción social y política" (León XIII en su encíclica **"Humanum Genus".**

"La libertad ilimitada de la prensa es condenable" (León XIII, encíclica **"Inmortale Dei").**

Y aquí va otra, final, del propio León XIII, que se expresa así: "Qua ex re tantum capiet litentia conmodi, quantum detrimenti libertas", etcétera. Lo que en romance dice: **"Todo el terreno que la licencia gana, es perdido para la verdadera libertad; y a la inversa, se verá a la libertad engrandecerse y reafirmarse, a medida que la licencia sienta el freno de la autoridad". (León XIII, encíclica "Libertas").**

(¡Muy bien!).

—Yo creo que incurro en el "argumentum ad hóminem" al poner a los doctores Regules y Tarabal frente a su propia doctrina, que me parece que ha sido quebrantada por ellos en sus manifestaciones de ayer. Porque se me puede decir que yo no acepto la fe de ellos, ni aquellas doctrinas rancias, del 1800. Pero yo afirmo que se puede aceptar en cambio la doctrina de León XIII, de mis últimas citas, por cualquier hombre su-

perior, porque León XIII era un hombre superior; y yo digo aún cuando no coincida con la doctrina de la Iglesia, que va a ser difícil o embarazosa, la posición de los señores Diputados cívicos, si se substraen a estas enseñanzas que les viene de tan alta Cátedra.

Y si, como parece insinuarse por aquí, por el lado del señor Diputado Troitiño...

(Interrupciones).

—... a mi derecha — "izquierda", según ellos — que éstos podría servir para demostrar que nuestra tesis es arcaica o reaccionaria, porque es compartida por la Iglesia, yo contestaría inmediatamente que no: que la Iglesia ha sostenido grandes doctrinas, por sus grandes doctores más de una vez; y que los hombres de ciencia hasta han llegado a ellas y las han recogido oportunamente, aún libre su espíritu del "parti pris" religioso, un tanto opresor.

O, recordando la parábola de Rodo, diría que a la manera del esclavo de Corinto, puesta mi volición a agotar estos conceptos, bien ha podido mi sombra fatigada y la sombra del alto meditador, unirse por su vértice, al pie de la estátua cabizbaja de Hipnos.

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Cámara).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**

—En discusión general.

pase a la discusión particular. — **Afir-**

(No habiendo observación. se vota el **mativa: veintiocho en treinta y uno).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**

—En discusión particular.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Voy a hacer una moción, que me parece que es de buen orden, siempre que la Cámara la contemple.

Me parece que sería lo más conveniente que se leyeran sólo los artículos que han sido motivo de discusión. Al fin y al cabo ésta ley es casi un Código. Los artículos que no han sido materia de observación, podrían votarse en block.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?...

Debiera ser a la inversa, sería más práctico: que no se leyera sino aquellos artículos que han dado motivo a discusión.

SEÑOR RIOS. — ¿Me permite?...

Yo no he querido hacer algunas ligeras modificaciones en la discusión general, precisamente, porque no tenía intención de hacer discurso, y, por otra parte, que por los tantos y tan buenos que hemos oído, ya estaba ilustrada la Cámara para votar la ley.

Pero hay algunos detalles, que no se han apuntado en la discusión general, y yo si se aceptara el temperamento que propone el señor Diputado Abadie Santos, haría ahora algunas observaciones que me sugiere este proyecto de ley.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Yo creo que va a ser mucho más rápido para la labor de la Cámara, seguir el trámite reglamentario leyendo artículo por artículo, y que se vote o se rechace, según la voluntad de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Abadie insiste en su proposición?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No, señor Presidente; que la Cámara adopte el temperamento que sea reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 1.o.

(Es el siguiente):

"CAPITULO I

De la libertad de publicar los pensamientos por medio de la imprenta

Artículo 1.o Es enteramente libre en toda materia, la publicación de los pensamientos por medio de la imprenta, dentro de los límites que establece la Constitución y la presente ley."

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: veintiocho en treinta).**

—En discusión el artículo 2.o.

(Es el siguiente):

"De las formalidades previas a la publicación

Artículo 2.o Queda prohibida la previa censura de los pensamientos, publicados por medio de la imprenta e innecesaria toda autorización, garantía o depósito pecuniario previo a su publicación."

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: veintiocho en treinta).**

—En discusión el artículo 3.o.

(Es el siguiente):

"Artículo 3.o Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, todo impresor o editor de publicaciones impresas cuando las imprentas estén situadas en el Departamento de la Capital, queda obligado previamente a toda publicación, a efectuar ante el Ministerio de Instrucción Pública una declaración escrita que comprenda:

Para los impresores o editores de diarios o publicaciones periódicas

A) Nombre del diario o publicación periódica.

B) Nombre y apellido del redactor responsable y su domicilio.

C) Nombre, apellido y domicilio del propietario o de la razón social y el domicilio de la persona jurídica propietaria.

D) Nombre y ubicación de la imprenta donde se imprimirá.

Para los impresores o editores de las demás publicaciones impresas

A) Nombre, apellido y domicilio del gerente responsable.

B) Nombre y ubicación de la imprenta.

C) Nombre, apellido y domicilio del propietario o de la razón social y el domicilio de la persona jurídica propietaria.

Cuando las imprentas estén situadas fuera del Departamento de la Capital, podrán enviar la declaración exigida por este artículo por comunicación postal recomendada.

El Ministerio de Instrucción Pública, dentro de las veinticuatro horas de recibida la declaración, deberá entregar o enviar por comunicación telegráfica o postal recomendada, la constancia de la aceptación o no aceptación de la misma, en los casos previstos en los artículos 5.o y 29.

Si el Ministerio de Instrucción Pública no diera cumplimiento al requisito precedente en la forma y dentro de los plazos establecidos, la declaración se considerará hecha y aceptada, pasadas que fueren veinticuatro horas.

Los impresores o editores se hallan igualmente obligados a renovar, dentro del tercero día, su declaración para el caso de cualquier modificación que altere lo declarado anteriormente."

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—Voy a proponer una modificación, de acuerdo con lo que indiqué en la discusión general.

Yo propondría que se sustituyera el inciso 3.o del artículo, donde dice: "El Ministerio de Instrucción Pública, dentro de las veinticuatro horas de recibida la declaración, deberá entregar o enviar por comunicación telegráfica o postal recomendada, la constancia de la aceptación o no aceptación de la misma, en los casos previstos en los artículos 5.o y 29", sea sustituído por esta otra redacción: "El Ministerio de Instrucción Pública, dentro de las veinticuatro horas de recibida la declaración, deberá entregar o enviar por comunicación telegráfica o postal recomendada, la constancia de haberse recibido el aviso. Si el Ministerio de Instrucción Pública considera que en ese momento o durante la vida del periódico, no se cumplen las condiciones de los artículos 5.o y 29, formulará la denuncia correspondiente al Juez Letrado del Crimen, en la Capital, y a los Jueces Letrados Departametales, en el resto del país. El Juez fallará el punto dentro de las cuarenta y ocho horas, y será apelable ante el Tribunal, el que fallará en tres días".

El propósito de esta modificación es aclarar el punto que yo propuse en la discusión general.

Yo entiendo que el artículo 3.o implica, para los periódicos, la necesidad de una autorización del Ministerio de Instrucción Pública. En lugar de aparecer los diarios con simple aviso del Ministerio de Instrucción Pública, necesitarán una autorización que representa una facultad peligrosa, en cierto modo, para ser entregada al Poder Administrador.

Reduzco, por lo tanto, el aviso a un simple aviso, y como puede efectivamente ocurrir un caso, el caso de que el diario no esté dentro de las condiciones que la ley quiere para los redactores o agentes, no sólo en el momento de hacer el diario, sino durante el transcurso de su publicación, yo no dejo desamparado al Poder Público para que tome las medidas correspondientes; pero en lugar de dejar entregado el recurso al arbitrio del Ministerio de Instrucción Pública, le doy la facultad de denuncia ante el Poder Judicial, y éste resolverá el asunto en términos rápidos, pero también con el concurso de dos instancias: del Juez Letrado del Crimen y del Juez Letrado Departamental para la primera instancia, y del Tribunal para la segunda.

De esta manera me parece que se pueden conciliar el contralor del Estado con la libertad de prensa y las garantías correspondientes para el ejercicio y el cumplimiento de las disposiciones de la misma ley. De manera que propongo la sustitución.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No me es posible aceptar la enmienda que se propone.

Enp rimer término, no puede llevarse la desconfianza en el Poder Público, en la Administración. al extremo que acusaría la enmienda que se propone. Hay que imaginarse que el Poder Administrador tiene responsabilidad y seriedad necesarias para denegar arbitrariamente un petitorio arreglado a derecho.

Ayer se ha dicho aquí, con notable error, que el Poder Administrador tiene poderes discrecionales sobre el punto. No es exacto. Los poderes están perfectamente reglados en las disposiciones 3.a, 5.a y 29 de la ley. Cuando se reunan todas las formas que esas disposiciones crean, el permiso automáticamente será

concedido; y cuando no se satisfagan esas condiciones — una de las cuales importa la inhabilitación de un periodista que ya ha sido condenado por repetidas sentencias judiciales, un sujeto ya calificado y aún descalificado por Juez, inhabilitado prácticamente por el propio Juez — rpeito, me parece que en esos casos no es posible que le Poder Administrador realice ningún acto arbitrario, sencillamente, porque no tiene margen de discrecionalidad para ejecutarlo; y si violara las formas regladas de la ley, por desvío de poder o por exceso de poder de Estado, tiene una responsabilidad exigible judicialmente.

El periodista a quien un Ministro arbitrariamente le negara sus derechos, tendría una acción en justicia, que corresponde al derecho común, que está todavía reforzado por la propia Constitución de la República y que serían lo suficientemente eficaces para servir de freno a cualquier improbable arbitrariedad. Además, está el Parlamento para interpelar al Ministro y para hacerlo caer en censura si hubiera realizado un acto arbitrario.

El sistema que he preconizado, de confianza en los Jueces — porque se debe confiar en ellos — no importa de ninguna manera querer decir que los demás Poderes Públicos que integran la función representativa de la soberanía nacional, no tengan la seriedad requerida y la responsabilidad suficiente. He indicado cuáles son los recursos y los resortes para hacer valer esa responsabilidad administrativa y política.

He terminado.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Yo, sin embargo, señor miembro informante, no vería inconveniente, sin adherir a la fórmula que propone el doctor Regules, en que se introdujera una atenuación.

Comparto en general las ideas del señor miembro informante, pero no vería como alterando la economía de la ley, sino ratificándola en sus principios fundamentales, el que esa decisión del Ministerio de Instrucción Pública, cuando fuera negatoria, pudiera ser de inmediato examinada por el Superior Tribunal de Justicia. Repárese en que no se da recurso ninguno.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Están los recursos administrativos generales.

SEÑOR POLLERI. — Pero no están ni siquiera organizados en nuestros derechos.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Están tan organizados que las lesiones de derecho o de interés se llevan a los Tribunales sin especificación, basadas en preceptos generales de derecho y los positivos del Código Civil.

SEÑOR POLLERI. — Están organizados en algunas leyes especiales y, sin embargo, se tropieza con grandes dificultades.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Es la doctrina más general.

SEÑOR POLLERI. — Voy a aceptar de barato que existan bajo forma innominada, porque no creo mucho en los otros recursos que señalaba el señor miembro informante, ni en el de orden político de la interpelación, porque cuando el Ministro niegue eso, estará respaldado por una mayoría parlamentaria que será impermeable a la solicitación del periodista.

Mi criterio atiende la excelente argumentación que hizo el señor miembro informante en cuanto a que confiaba al Poder Judicial la palabra de decisión en esta materia. Habrá así una sólida garantía, una garantía muy respetable. Vale la pena incluirla en la ley. Lo que abunda no daña en materia de garantías y, sobre todo, cuando es tan fácil consignarla.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No es fácil.

SEÑOR POLLERI. — No es tampoco cuestión, señor miembro informante, de cerrarse al texto escrito por la Comisión.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Es una simple cuestión de registro. Si el sujeto tiene veinticinco años y no tiene ninguna causal que lo inhabilita, el diario tendrá que salir a luz por autorización expresa o tácita.

SEÑOR POLLERI. — Pero voy a ponerme en el caso de un apasionado Ministro que no quiera reconocer eso. No se está legislando para santos; se está legislando para hombres, y para hombres políticos, sujetos a todas las taras del apasionamiento en los momentos árduos de la política.

¿Qué le cuesta a la ley — no al señor miembro informante que me lo figuro y lo sé que no le cuesta ninguna cosa razonable — qué le cuesta mantener el texto del primer apartado tal como está (yo no voy, como el doctor Regules, a modificarlo en absoluto) y que dice: "El Ministerio de Instrucción Pública, dentro de las veinticuatro horas de recibida la declaración", etcétera? Todo eso quedaría y también: "Si el Ministerio de Instrucción Pública no diera cumplimiento al requisito precedente en la forma y dentro de los plazos establecidos, la declaración se considerará hecha y aceptada, pasadas que fueren veinticuatro horas". En el caso de negatoria de la decisión, podrá ser recurrida ante el Juez competente con apelación ante el Tribunal". Es esta una garantía que nada cuesta agregar a la ley.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Es un problema árduo, porque el Juez competente tendría que ser la Alta Corte, en mi opinión un tanto improvisada.

SEÑOR POLLERI. — Si el señor miembro informante cree que tiene que ser la Alta Corte, vayamos a la Alta Corte. Se podrá recurrir a la Alta Corte.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo no me atrevo a improvisar sobre materia de esta gravedad.

SEÑOR POLLERI. — No es grave tratar que esa decisión de orden administrativo pueda ser examinada judicialmente. Será como cuando se declara contra el propio Poder Legislativo, que es el Poder de los Poderes, la inconstitucionalidad de una ley. ¿A quién se le ha dado hacer la declaración? Al Poder Judicial, precisamente con las garantías a que aludió el señor miembro informante.

De manera que, si no se resiste por la Constitución que el Poder Judicial se pronuncie sobre las leyes dictadas por el Poder Legislativo, ¿cómo se va a poder resistir que el propio Poder Judicial examine en su órgano supremo la decisión de un Ministro? No puede ser.

(Interrupción del señor Representante Cabrera Martínez).

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Si la denegación ministerial no tuviera correctivos preestablecidos en el derecho común y en la propia Constitución, recursos ya establecidos, estaría bien. Se pide una sobreseguridad; no se conforman los impugnadores con el recurso político tampoco de interpelación y censura. Pero como no existe en nuestro sistema legal el medio de crear un recurso especial...

(Interrupciones).

—Me parece, por lo menos, que esto daría lugar para que se aplazara la resolución de esta cuestión y se aclarara meditadamente el punto. Yo no me atrevo a improvisar luego de haber estudiado mucho tiempo y haber hecho un cuerpo orgánico de este proyecto de ley.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR POLLERI. — Señor Presidente: quiero que quede claramente sentado que la enmienda mía es distinta, en su texto y en su finalidad, a la que haya podido proponer el señor Diputado Regules.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA. — Había una proposición para que este artículo quede para el final.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa, entonces, al otro artículo.

(El artículo es el siguiente):

"Artículo 4.° Todo ejemplar de diario o publicación periódica deberá lucir en lugar aparente de la primera página, el contenido de los incisos a), b), c) y d), de la declaración efectuada ante el Ministerio de Instrucción Pública. (Artículo 3.°). Todo ejemplar de cualquiera otra publicación, con excepción de las que no expresen un pensamiento por medio de palabras o por medio de imágenes, dibujos, emblemas, etc., deberá lucir el nombre y ubicación de la imprenta en que fueron impresos.

Queda igualmente obligado todo impresor o editor, antes de lanzar a la publicidad los impresos o dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, a presentar ante el Ministerio de Instrucción Pública, si la imprenta estuviera situada en el Departamento de la Capital o a enviarlo por correo recomendado dentro del mismo plazo, si la imprenta estuviere situada fuera del Departamento de la Capital, un ejemplar de cada publicación o impreso, firmado por el redactor o gerente responsable en su caso, sin perjuicio de lo que establece la ley de 14 de julio de 1893."

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — El artículo 4.°, en su inciso 2.°, obliga a todas las imprentas radicadas fuera del Departamento de la Capital, a enviar por correo, recomendado, dentro del plazo de veinticuatro horas, un ejemplar de cada publicación o impreso, firmado por el redactor o gerente, etc.

Esto significa, si no se establece que es libre de franqueo o libre de gastos de correo, algo así como un impuesto a las casas impresoras de campaña, si se tiene en cuenta que el correo es caro en este país, sobre todo para las piezas recomendadas.

Insinúo al señor miembro informante si no le parece bien establecer que sea libre de porte.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Son detalles que el decreto reglamentario establecerá.

SEÑOR RIOS. — Establecerá o no, pero sería conveniente agregarle unas palabras en ese sentido.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo tengo miedo de tocar una ley orgánica con detalles.

SEÑOR RIOS. — No es cuestión de detalles, sino que es un verdadero impuesto, si no se establece que sea libre de franqueo. No es sólo a los diarios, sino a cualquier impreso.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO. — Se podría agregar: "libre de porte".

SEÑOR RIOS. — Yo propongo que se agregue, después de la palabra "recomendado", las palabras: "libre de porte".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — No me opongo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.° con la enmienda propuesta por el señor Ríos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco**).

—Se sigue con el artículo 5.o.

(El artículo es el siguiente):

"Artículo 5.o Para poder ser redactor o gerente responsable se necesita:

1.o Tener más de veinticinco años de edad y no hallarse en ninguno de los casos que determinan la suspensión de la ciudadanía, de acuerdo

con el Capítulo III, Sección III de la Constitución.

2.o Integrar efectiva y realmente la redacción del diario o publicación periódica o desempeñar la gerencia de la imprenta, ejercer autoridad de decisión sobre si procede la publicación de un escrito o si corresponde su rechazo, y tener domicilio constituído en el lugar donde la publicación se edita.

3.o No gozar de fueros o inmunidades.

Las condiciones que se establecen en este artículo no les serán exigidas a los demás redactores o gerentes ni tampoco al redactor jefe o director, si lo hubiere y no fuere éste el redactor responsable, de acuerdo con la presente ley.

—En discusión.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — En este artículo voy a proponer que se rebaje la edad, que se ha puesta como condición para los redactores o gerentes, y que se reduzca a veinte años.

Declaro que lo hago pensando únicamente en esta circunstancia: en que nosotros prohibimos con ésto la aspiración de una gran cantidad de esfuerzos de gente joven, que en el país tratan de ensayar la vía literaria. Por ejemplo: todas esas publicaciones estudiantiles que las diversas generaciones hemos ido haciendo desde la Universidad, estarían totalmente prohibidas por este artículo. La revista "Evolución", se publicó, por ejemplo, cuando sus redactores tenían 19 o 20 años, y era un esfuerzo de verdadera autoridad y altura en la cultura del país. Las diversas revistas que en estos momentos se están publicando en la Facultad de Derecho — por ejemplo, el Centro de Estudiantes de Derecho, que publica una revista con trabajos de toda índole — sus directores no tienen más de veinte años.

Nosotros prohibiríamos, con este límite de la edad, todos estos esfuerzos intelectuales, que me parece que no podemos comprometer por una ley. Yo pondría veinte años como límite mínimo. Yo lo modificaría, por ejemplo diciendo: "Para ser redactor o gerente responsable se necesita, por lo menos, tener veinte años de edad".

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo deseo que la Cámara no se sienta incomodada si aparezco como un poco encaprichado en la defensa de los artículos aprobados por la Comisión. En primer término, estoy hablando en representación de otros. Mi posición tiene que ser la de defensa cerrada de todo esto. Claro que la Cámara es dueña de decidir lo que mejor le plazca o lo que estime más justo.

Vuelvo a oponerme a esta enmienda, con mucha pena. Daré la razón fundamental, exclusivamente. Se crea nada menos que un redactor responsable, que tiene que comparecer ante la justicia y responder de actos propios y ajenos; que tiene que ser un hombre de nervios tranquilos y de vida quieta, con una gran noción de la responsabilidad, y que no se aparte de la mesa de redacción, para evitar que subrepticiamente no se cuele en las cajas algún original que luego pueda producirse responsabilidades penales. Ese estado de tranquilidad, de juicio reposado, creo que no lo tienen la generalidad de las personas antes de los 25 años.

William Pitt, a los veintitrés años, según dicen los historiadores, gobernaba a Inglaterra. Hay personas que a los diez años se destacan sobre el teclado de un piano; pero un redactor responsable expuesto a ir a la cárcel si no controla celosamente los originales a publicar...

(Hilaridad).

—... tiene que ser un hombre juicioso.

Un redactor responsable, repito, debe tener ciertas condiciones; y si digo responsable, es en el concepto de que tiene que responder, y si tiene que afrontar una pena pecuniaria o personal — lo digo con distintas palabras pero digo lo mismo que antes — es porque tiene que responder por actos propios o ajenos, a causa de su negligencia, por no haber evitado una publicación delictiva. En principio, dada la mediana de nuestra sociedad, afirmo que un muchacho de veinte años, es más ligero, menos grave que los de hace treinta años, porque entonces eran hombres y hoy son niños, a aquella edad. Ese es mi juicio. Los redactores ordinarios podrán serlo a cualquier edad; pero el responsable no debe olvidarse que lleva sobre sus hombros todo el peso de la ley, aun en caso de un descuido o falta de atención o vigilancia. Afirmo, pues, por estas razones, que sostengo la edad fijada en el proyecto de la Comisión.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite?...

A fin de poder adelantar en la discusión y para que las razones puedan respectivamente convencernos, le pregunto al señor miembro informante si el hecho que yo afirmo — es decir, que con este artículo nosotros sofocamos las publicaciones estudiantiles del país — ha sido tenido en cuenta por la Comisión o no, porque pudiera ser que no haya sido tenido en cuenta, y si se tuvo en cuenta, le pregunto también qué razón ha tenido para mantener este artículo en estos términos.

Una vez que un Diputado plantea un hecho, me parece que siendo una cosa relativamente clara como para convencer al señor miembro informante, aunque él se sienta con el criterio de defender cerradamente lo que se ha puesto aquí en letras de molde. Me parece que ésto es muy importante y no lo podemos resolver tan rápidamente, porque sofocar de golpe toda la producción estudiantil del país, la producción juvenil, la cantidad de revistas que se editan con el propósito de difundir conocimientos y trabajos, me parece una cosa demasiado seria, y todo eso lo sofocamos de golpe.

¿En eso ha pensado la Comisión, o ha pensado sólo en la prensa como expresión de partidos políticos?... Por eso este hecho puede determinar el cambio en el concepto del criterio de la Comisión.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Cuando era niño, un alumno de la escuela a que yo pertenecía, de doce años de edad, era director "responsable" de una revista que se llamaba "La Hormiga". Declaro que en ningún momento pensé en ese prócer cuando intervine en la redacción de esta ley, hecha para la prensa y las revistas en general, porque las leyes se hacen para los casos generales y no para los particularísimos. Sería pueril que me echara a pensar en revistas de muchachos, al estudiar una ley de esta gravedad y generalidad.

Esto es lo que puedo responder al señor Diputado Regules. La Cámara decidirá.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite? Ayer había hecho en la discusión general, interrumpiendo no sé si al señor Ministro o al señor Representante Regules, la observación que inspira ahora la proposición sometida a consideración de la Cámara, porque me parecía exagerado el precepto de este primer inciso, en cuanto exige la edad de veinticinco años para los redactores responsables en todos los casos, para que se permita la publicación de revistas o periódicos. Yo había dicho que lo lógico era establecer la mayoría de edad, porque si un hombre en nuestro país a los veintiún años está perfectamente habilitado por la ley para sus relaciones de carácter civil y jurídico, en general, no se explica por qué no hemos de reconocerle responsabilidad bastante o capacidad personal suficiente para ser director o gerente responsable de una publicación.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo pensé lo mismo, pero inmediatamente me asaltó este temor: que el redactor responsable tiene que ser un esclavo de la oficina de redacción; no puede apartarse jamás de ella.

SEÑOR FRUGONI.—Entiendo que por lo menos se debería establecer, entonces, alguna diferencia, porque es absurdo que para cierta clase de publicaciones se exija este requisito de los veintiún años de edad. Hay, por ejemplo, revistas de carácter literario, de carácter científico, de carácter estudiantil, y de las que muy bien puede ser responsable un hombre aunque no tenga veinticinco años. Esas revistas estudiantiles, por lo general, están en el caso de que muy difícilmente encontrarán redactores responsables que tengan veinticinco años.

En la Facultad de Derecho, como lo recordaba el doctor Regules, hay revistas cuyos redactores no tienen esa edad. En la Sección de Enseñanza Secundaria hay otras con redactores mucho más jóvenes. Cuando yo era estudiante, a los dieciocho años editaba un periódico que se titulano podía haberme dado el gusto de dirino podía haberme dado el gusto de dridigir el periódico ni de tocar el bombo tampoco. Por eso entiendo que lo menos que se debe hacer es un distingo, estableciendo que esto de los veinticinco años de edad, rige para determinada clase de publicaciones, para los diarios.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — He consultado a algunos miembros de la Comisión que están presentes, y no tienen inconveniente en aceptar la modificación, reduciendo la edad primitivamente establecida, a veintiún años; "por lo menos, veintiún años de edad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Queda, entonces, modificado el artículo en la forma expresada por el señor miembro informante, es decir, estableciendo, "por lo menos, veintiún años de edad".

Se va a votar el artículo en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis).**

SEÑOR MINISTRO. — No me parece que sea ese el número. Creo que son treinta y cuatro en treinta y seis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis).**

—La Mesa observa que ahora han votado dos señores Representantes que no lo habían hecho antes.

—Está en discusión el artículo 6.o.

(El artículo es el siguiente):

"CAPITULO II

Derecho de rectificación

Artículo 6.o El redactor responsable de un diario, u otra publicación periódica queda obligado a publicar gratuitamente toda rectificación relativa a hechos o actos propios de la función pública o relativos a ella, que hubieren sido inexactamente relatados o aludidos por el diario o publicación periódica en que la versión o alusión inexacta haya aparecido.

Dicha rectificación será publicada sin intercalación alguna, en el número del diario o de la publicación periódica siguiente al día en que fuera recibida o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas; o en el más próximo número, si se tratara de publicaciones que obedecen a

períodos mayores, en el mismo lugar y con idénticos caracteres que el artículo que la hubiere provocado.

No tendrá más extensión que el doble de la que recibió el artículo motivo de aquélla.

El derecho de rectificación subsiste igualmente, respecto de los comentarios o apostillas, con que el periodista hubiere acompañado la rectificación.

El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte y la Presidencia de cada rama del Poder Legislativo reglamentarán esta disposición designando los funcionarios superiores de sus respectivas dependencias a quienes incumbe el ejercicio del derecho de rectificación."

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Me parece que el derecho de rectificación — que s uno de los puntos que resisto en esta ley — atribuído a los funcionarios públicos, limita demasiado el contralor de la prensa sobre la Administración Pública; pero en el deseo de colaborar en este artículo para obtener la reforma en el sentido que me parece más favorable, propondría que en lugar de dar el derecho de rectificación para los casos en que los hechos hubieren sido inexactamente relatados o aludidos, se sustituyera la fórmula por esta otra: "que hubieran sido maliciosamente o inexactamente redactados".

De esta manera, la rectificación quedará reducida a los actos más expresamente alarmantes, para la Administración Pública, y, entonces, el Juez tendrá una materia más grave para pronunciarse.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo quiero dejar constancia, al entrar a tratar este artículo, de que tuve ocasión de referirme al derecho de rectificación en la discusión general, entendiéndolo en la acepción que le daba el proyecto del Poder Ejecutivo, en el cual se establecía que el derecho de rectificación sería sinónimo del de respuesta.

El criterio del proyecto originario hace, en efecto, un solo derecho de estos dos. La Comisión, luego, siguiendo el antecedente francés, hace de estas dos cosas dos derechos distintos: el de rectificación para las instituciones públicas y funcionarios como tales; y el de respuesta para los particulares.

Yo había hecho algunas declaraciones favorables a la incirporación del derecho de respuesta. es decir, a la incorporación del derecho de rectificación para los particulares; pero en uanto al verdadero derecho de rectificación tal como lo establece aquí la Comisión informante, separándose del criterio primitivo del proyecto del Poder Ejecutivo, nosotros somos fundamentalmente contrarios, porque entendemos que esto puede constituir, en manos del Gobierno, una traba poderosa para el ejercicio del periodismo. Obliga, en efecto, a los periodistas a dar cabida en sus columnas a rectificaciones que pueden ser, a veces, sumamente largas y que contribuirán grandemente a dificultar en diverso sentido el funcionamiento de la libertad de escribir.

Por eso, señor Presidente, si yo he hecho algunas declaraciones favorables a este derecho, quiero que quede clara constancia de que ha sido refiriéndome a lo que para la Comisión informante es el derecho de respuesta y nunca para el de rectificación propiamente dicho.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene el artículo tal cual está?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho).**

—En discusión el artículo 7.o.

(Es el siguiente):

"Derecho de respuesta

Artículo 7.o El redactor responsable de un diario u otra publicación periódica queda obligado a insertar gratuitamente dentro de las cuarenta y ocho horas de su recepción la respuesta de toda persona física o moral nombrada o aludida en el diario o escrito periódico cotidiano, sin perjuicio de otras penas o indemnizaciones civiles a que pudiere dar lugar la publicación que provoca la respuesta.

En lo que concierne a los escritos periódicos no cotidianos, la inserción deberá hacerse en el más próximo número, respecto del día de recepción.

La respuesta será publicada en el mismo lugar y con los mismos caracteres empleados en el artículo que la hubiere provocado, sin intercalación alguna; no tendrá más extensión que la del artículo a que se da respuesta. Sin embargo, podrá alcanzar a cincuenta líneas aun cuando dicho artículo tuviera menos extensión, pero no podrá sobrepasar de doscientas, aun cuando la publicación que la provoca tuviera mayor extensión.

El derecho de respuesta existe igualmente respecto de los comentarios o apostillas con que el periodista hubiere acompañado la respuesta.

Las líneas a que se hace referencia en este artículo se calcularán, al efecto de la respuesta, por las de papel de oficio llenadas con escritura a máquina de tipo corriente, o su equivalente si se produjera en manuscritos."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y siete).**

—En discusión el artículo 8.o.

(Es el siguiente):

"Artículo 8.o En caso de fallecimiento, enfermedad o no presencia en el lugar, de la persona nombrada o aludida, el derecho de respuesta podrá ser ejercido por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, los cuales se reputarán titulares de ese derecho, pudiendo ejercerlo por sí o por sus representantes legales o convencionales. En los demás caso, por sí o por tercero mediante simple carta-poder cuya firma aparezca certificada por notario.

Las circunstancias y calidades a que se refiere la parte inicial de este artículo las apreciará el Juez sin sujeción a las reglas legales de la prueba, y con amplio criteriod iscrecional."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y siete).**

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Nosotros no votamos algunos de los artículos que pueden resultar aceptables, de esta ley.

Nuestra posición, perfectamente explicada, al principio del debate, es la de que consideramos esta ley absolutamente inoportuna, contraria a ese espíritu de aproximación de que habló ayer el propio Ministro Otamendi, y por estas razones consideramos que ningún artículo de esta ley es conveniente que se ponga en vigencia en este momento.

Estamos contra toda la ley. Creemos que es inoportuna Creemos que ella va a contribuir a exasperar los ánimos en el país, y, finalmente, por mi parte, yo entiendo que en esta materia debiamos regirnos un poco por el pensamiento de aquellos grandes e ilustres argentinos que proyectaron el artículo 32 de la Constitución de aquel país, por el que se prohibió que la legislación corriente pudiera restringir la libertad de imprenta.

En efecto, Mitre y Sarmiento, propusieron una modificación en la Constituyente argentina de 1860, prohibiendo que en adelante, por mandato de la Constitución, las legislaturas pudieran establecer restricciones a la libertad de prensa, sosteniendo que la libertad de prensa, como la libertad de pensamiento están por encima de las propias constituciones.

De manera que con este criterio, aun cuando veamos incorporados a esta ley algunos principios aceptables, no podemos votar ningún artículo de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 9.o.

(Es el siguiente):

"Excepciones a los principios que preceden

Artículo 9.° No darán lugar a ninguna acción, los discursos pronunciados en el Parlamento, así como los dictámenes o cualquier otra pieza impresa por orden de una u otra Cámara, u otros documentos oficialmente mandados publicar por autoridad pública.

Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta, la transcripción de la versión de las sesiones públicas del Parlamento, hechas de buena fe en los diarios o publicaciones periódicas; ni la transcripción fiel, hecha de buena fe de los debates judiciales; ni de los discursos pronunciados o de los escritos interpuestos ante los Tribunales, ni de las consultas o dictámenes profesionales, sin perjuicio de las sanciones que autoricen las leyes procesales y penales con el objeto de reprimir las ofensas que en juicio puedan inferirse las partes, sus representantes o abogados y lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21.

No existe derecho de respuesta respecto de los artículos de crítica literaria, histórica, artística o científica, salvo los casos en que, a juicio de Juez competente, se hubieren ellos utilizado como medio ostensible o encubierto para injuriar o difamar a una persona o corporación pública o privada."

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo voy a hacer moción para que se supriman de este artículo las dos expresiones que dice aquí: "hechas de buena fe".

En efecto; en el segundo inciso, la redacción es la siguiente: "Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta, la transcripción de la versión de las sesiones públicas del Parlamento, **hechas de buena fe**, en los diarios o publicaciones periódicas; ni la transcripción fiel, **hecha de buena fe**, de los debates judiciales...". Estas palabras "hechas de buena fe", me parece que, si examinamos tranquilamente la redacción, no hacen sino comprometer el espíritu de la disposición.

En efecto: si es transcripción de la versión, no puede haber buena o mala fe, desde el momento que es un documento público transmitido hasta por la Secretaría del propio Parlamento. La declaración de que la transcripción tiene que hacerse de buena fe, agrega un elemento que no sé qué sentido puede tener si no es poner en manos de los funcionarios públicos un instrumento de rectificación un poco peligroso.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Sí, señor.

SEÑOR POLLERI. — Yo creo que el señor Diputado Regules no se ha dado bien cuenta del alcance del proyecto.

Como viejo periodista, me parece muy bien, porque no puede la disposición referirse a versiones judiciales o parlamentarias, sino a crónicas, mejor a los cronistas que pueden deformar maliciosa-

mente las palabras pronunciadas en un debate parlamentario o judicial...

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Aquí dice: "La transcripción de la versión de las sesiones públicas...". ¿Qué es transcribir?... Dice transcripción de la versión.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Efectivamente; la indicación del señor Diputado Regules es errónea; pero no es erróneo pensar que a este artículo le sobran tres palabras.

(Murmullos).

—Lo que debe suprimirse de la frase: "Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta, la transcripción de la versión de las sesiones públicas", es la palabra "transcripción". Debe decir: "la versión" de las sesiones públicas del Parlamento, hechas de buena fe, en los diarios o publicaciones periódicas", etc., "ni la versión fiel hecha de buena fe de los debates judiciales", porque lo que se haya dicho en los debates parlamentarios o en los judiciales, caería bajo la responsabilidad de quienes lo hayan expresado. Pero como eso está eximido de responsabilidad general por principio constitucional o por ley, es obvio que tampoco la transcripción pueda ser castigada por la ley. Es bien claro el asunto.

La modificación de que es susceptible el texto del artículo, es la supresión de las tres palabras "la transcripción de", en la segunda línea del segundo párrafo y el cambio de "transcripción" por "versión fiel", a la vuelta del mismo apartado, cuando se refiere a los debates judiciales. Entonces, el artículo quedaría así: tampoco dará lugar a rectificación o respuesta, la versión de las sesiones públicas del Parlamento, hechas de buena fe, en los diarios o publicaciones periódicas; ni la versión fiel, hecha de buena fe, de los debates judiciales".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión esta modificación?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Señor Presidente: la frase "de buena fe" en esta fórmula, negando el derecho de rectificación, importa una garantía más para el periódico, en lugar de ser una restricción.

(Apoyados).

—Al pedir que se quite, se procura crear una restricción de prensa y se cae en una verdadera exageración.

Un señor cronista pide en la Oficina de Taquígrafos una versión no corregida —versión que utiliza para completar sus datos— incurre en un error de transcripción. Si ese error procede de su buena fe y se ve que es un error corriente de esos que aparecen todos los días, cuando se dan las versiones del Parlamento, ¿para qué estar incomodando a un diario por estos detalles? Ese es un caso.

El otro caso se presentaría cuando la versión es fiel: "o la transcripción fiel, hecha de buena fe, de los debates judiciales". El periodista lee una sentencia, o mejor, un escrito de defensa que le ha facilitado uno de los abogados y lo mutila, lo deforma, lo adapta para darle la medida que corresponde al diario, obrando de la mejor buena fe, y viene a resultar que el autor de la pieza cree que su pensamiento está desnaturalizado. Bueno: eso no puede dar lugar a rectificación, porque se estaría incomodando a la prensa todos los días con minucias. Un señor dice, por ejemplo: "Al mutilarse mi defensa en el asunto criminal tal, se me hace decir parte de la verdad, y no toda. Ustedes debieron publicar toda mi defensa". Y eso casi nunca es posible, porque toda la pieza, acaso absorviera el número del periódico. Eso es lo que quiere decir la disposición, en mi sentir.

Ahora, los comentarios que haga por su cuenta el cronista, al margen de las versiones oficiales, corregidas o no, tienen el carácter de un suelto, como cualquier otro suelto periodístico informativo o de comentario y tiene respecto de él, su autor, desde luego, la responsabilidad que corresponda, sea por vía de rectificación, sea por vía de respuesta. Eso es cuanto puede ocurrir. Creo que el texto debe quedar así; por lo menos, esa es mi opinión.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo me inclino, señor Presidente, a mantener el pedido de que se supriman estas palabras: "hechas de buena fe", porque realmente, después, de las explicaciones que se han dado, en lugar de disipar mis dudas, declaro que las he aumentado.

Porque, vamos a ver en qué condiciones se va a encontrar la prensa frente a las versiones del Parlamento: si transcribe literalmente la versión taquigráfica, se ve que no cae bajo este artículo, porque esto no se refiere a la transcripción de las versiones taquigráficas. Entonces, habría que corregir la palabra "transcripción", desde luego; pero si esto se refiere a las versiones sintéticas que hagan los cronistas, entonces tenemos que los cronistas parlamentarios van a estar en condición mucho más difícil que los demás cronistas de los diarios, porque con respecto a los demás cronistas de los diarios la rectificación se hará sólo de los hechos inexactamente relatados; pero el cronista parlamentario tendrá que responder, aunque el hecho sea cierto, también de su buena fe, elemento completamente conjetural, de apreciación difícil, que no hace sino perjudicar al artículo. Todavía, si quedara simplemente sometido a la regla común del artículo 6.°, muy bien: él sería responsable de los hechos que relatase inexactamente; pero, además, lo que venimos es a subordinarlo a una nueva situación de responsabilidad, creándole un sistema de responsabilidad de buena fe, que me parece que compromete realmente el artículo.

(Interrupciones)

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABADIE SANTOS.—Voy a proponer otra redacción que tal vez aclare las ideas. Voy a leer el párrafo segundo tal cual debe quedar: "Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta, la transcripción fiel de la versión de las sesiones públicas del parlamento hechas en los diarios o publicaciones periódicas; ni la transcripción fiel de los debates judiciales". Como se ve, retiramos la frase "hechas de buena fe", en los dos pasajes del artículo.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR POLLERI. — Creo, señor Presidente, que ahora, sí, es el precepto lesivo de la verdadera libertad de prensa, porque tal como queda, para las transcripción de las versiones taquigráficas del Parlamento, aunque no estén corregidas, no hay necesidad de este artículo.

(Interrupciones).

—Lo que yo quieroh acer es para dar un poco más de libertad a la prensa, y con esto voy a conducir enseguida al señor Ministro y al señor miembro informante a una solución práctica.

De prevalecer el texto de la Comisión en adelante solamente podrán publicarse con tranquilidad versiones de la Cámara de Diputados o del Senado que corresponda a la letra la versión taquigráfica, aunque no estén corregidas. De manera que no se podrá hacer un resumen sintético de las sesiones exponiendo los hechos de buena fe, tal como se estila. Es extraordinario que no se comprenda esto que es de claridad evidente. En tanto, si se hace lo que yo digo, cuando se hagan comentarios sobre las versiones de la Cámara, entonces serán considerados como un suelto cualquiera y estarán sujetos a todas las aclaraciones y rectificaciones que se quiera; pero no admitir que la versión fiel de los discursos de los miembros del Parlamento, que no tienen responsabilidad, que no tienen ninguna ulterioridad en el orden constitucional, no puede ser hecho en resumen, por la prensa, fielmente y de buena fe, como lo decía el artículo, es algo inconcebible y que no está de seguro en el ánimo de nadie en esta Cámara.

(Interrupciones).

—En consecuencia, mantengo lo de la "buena fe", porque lo creo necesario.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Los diarios, en adelante, de acuerdo con el artículo tal como se proyecta, con la concesión que se hace al señor Diputado Regules, para publicar tranquilamente las relaciones del Parlamento, tendrán que insertar las versiones taquigráficas, y ya se sabe que solamente por ensayo lo realizó un órgano de esta Capital y lo atrasadas que salían las crónicas.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — De las versiones taquigráficas no puede haber rectificación: es de las transcripciones de las versiones.

SEÑOR POLLERI. — Cuando se pone la palabra transcripción, ¿qué es lo que se va a transcribir? ¿Es lo que concibe el cronista como resumen o son los discursos mismos?

SEÑOR REGULES (don Dardo). — La transcripción es el discurso mismo.

SEÑOR POLLERI. — Y, entonces, ¿no es posible hacer el resumen de un discurso? El extracto hecho por el periodista, de buena fe y fielmente; el resumen del discurso pronunciado, no debe caer bajo ninguna sanción. Es eso lo que ha querido decir la ley con el texto anterior, menos la palabra "transcripción".

De manera que suprimiendo el vocablo "transcripción" y dejando el resto, queda todo bien. En cambio, con las palabras "buena fe", es como se defiende el interés de la prensa. De otra manera se perjudicará enormemente a toda la prensa del país. Este artículo será una restricción grave y difícil de orillar.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Cómo quedaría el artículo?

SEÑOR POLLERI. — El artículo quedaría así: "Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta la versión fiel de las sesiones públicas del Parlamento hecha de buena fe en los diarios y publicaciones periodísticas".

Esa es la única forma de defender el derecho de la prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor miembro informante acepta la fórmula?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Debe quedar así: "Tampoco dará lugar a rectificación o respuesta la versión fiel de las sesiones públicas del Parlamento, hecha de buena fe en los diarios o publicaciones periódicas".

En el concepto de que recibe esa redacción el apartado, la Comisión acepta la modificación, porque s alaratoria.

Ahora, el otro apartado quedaría así: "Ni la versión fiel hecha de buena fe de los debates judiciales". Punto y coma y prosigue el artículo tal como está.

Se entiende que todo suelto que se re-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 118 Montevideo, Miércoles 2 de Enero de 1935 Núm. 8511

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A)	**Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:**	
	De 1 a 3 días	$ 0.40
	Por 5 días	" 0.30
	Por 10 días	" 0.15
	Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
	Por 15 días	" 0.13
	Por 20 días	" 0.10
	Por 30 días	" 0.08
	Por 60 días	" 0.07
	Por 90 días	" 0.06
B)	**Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días**	" 2.00
C)	**Avisos comerciales, ley 25 de Setiembre de 1904, por 20 días**	" 5.00
	Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D)	**Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días.**	" 7.00
	Por cada centímetro de exceso	" 1.20
E)	**Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.**	
F)	**Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)**	" 0.20
	Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución de 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución de 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1175

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir almohadillas para sellos, aceite para máquina de escribir, aceiteras, broches, blocks de papel, biblioratos, cintas para máquina, cajas para expediente, carpetas de papel, carpetas para escritorio, carpetas Rotax, chinches de acero, cepillos para limpieza de máquinas de escribir, esponjas, goma de pegar, gomas para lápices y máquina, lápices, papel copia, papel secante, papel carbónico, papel de cuenta, rollos de papel para máquina de calcular, plumas, piolín, plumeros, relojes fechadores, reglas, sello de bronce, sobres, secafirmas, sellos de goma, tinta, tinteros, tarjetas - fichas, lacre y lapiceras, con destino a las distintas Secciones de esta Intendencia durante el año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.29-10813-v.en.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir blocks, formularios, fichas, forros para libros, planillas de costo, hojas de resúmenes, índices, libros varios, libretas varias, listines, hojas de impresión, hojas papel cuentas, sobres de oficio, sobres licitaciones privadas, tarjetas con sobres, carpetas de papel, etc., con destino a las distintas Secciones de esta Intendencia, durante el año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.29-10814-v.en.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir aceite de oliva, arroz, arvejas, café en grano, canela en rama, chocolate, ciruelas, duraznos en almíbar, fideos comunes, tallarines y macarrones, harina de trigo, harina de legumbres, hongos secos, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, papas, pasta de tomate, porotos, pasas de uva, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, tocino y extracto de vinagre con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.28-10787-v.en.9.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir aceite mineral, aceite de patas, agua Jane, barniz, cresilato, cepillos para pisos, cera virgen, cola de pescado, escobas, escobillones, estopa blanca, grasa para ejes, grasa mineral, hilo blanco y yerba mate, hilo para zapateros, jabones Sapolio, jabón de coco, jabón para peluqueros, líquido para metales, líquido insecticida, naftalina, productos Eas o similar, pintura blanca para correajes, paños para pisos, paños para cristales, paños repasadores, paños de franela para metales, papel higiénico, papel de esmeril, potasa, soda cristalizada, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el primer semestre del año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.28-10788-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de los artículos que se expresarán, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría General, 25 de Mayo 518.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri 306, en el siguiente orden:

Pan y galleta: 7 de Enero de 1935, a las 14 y 30.

Carbón de cocina: 7 de Enero de 1935, a las 15.

Artículos de molino: 7 de Enero de 1935, a las 15 y 30.

Artículos de limpieza: 7 de Enero de 1935, a las 16 y 30.

Artículos de almacén: 7 de Enero de 1934, a las 17 horas.

Vestuario para reclusos: 8 de Enero de 1935, a las 14 y 30.

Artículos para uniformes: 8 de Enero de 1935, a las 15 y 30.

Vestuario para libertados: 8 de Enero de 1935, a las 16 y 15.

Artículos para alumbrado y energía eléctrica: 8 de Enero de 1935, a las 17 y 30.

Maderas, compensados, etc.: 9 de Enero de 1935, a las 14 y 30

Artículos de carpintería: 9 de Enero de 1935, a las 15 y 30.

Artículos para servicio de sanidad: 9 de Enero de 1935, a las 17.

Curtidos: 10 de Enero de 1935, a las 14 y 30

Artículos para escobería y cepillería: 10 de Enero, a las 15 y 30.

Artículos de zapatería: 10 de Enero, a

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

las 17. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.26-10744-v.en.7.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 457

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes renglones con destino a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos: 30 (treinta) libros de hojas movibles ,tipo "Norfield" o similar y 5 (cinco) banquetas para los mismos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día viernes 4 de Enero de 1935, a las 11 horas, en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, calle Piedras número 377, donde los interesados podrán retirar el pliego de condiciones todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 y 15. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Dic.29-10815-v.en.2.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con resolución del Consejo Directivo, de 14 del corriente, convócase a concurso para proveer, en las condiciones y en la forma reglamentarias, los siguientes cargos:

Un cargo de Profesor Agregado y Jefe de Laboratorio de Bacteriología e Higiene.

Un cargo de Ayudante de Química Inorgánica.

Un cargo de Ayudante de Química Orgánica.

El plazo de presentación de las solicitudas de los aspirantes, en el sellado de ley y con los recaudos que correspondan, vence el día martes 30 de Abril próximo, (treinta de Abril de 1935), a las 11 horas. Las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas hábiles de Oficina, en la Secretaría de la Facultad, donde los interesado spueden consultar las bases del concurso, disposiciones reglamentarias y demás antecedentes que deseen. — Luis A. Pizzorno Scarone. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-10724-v.en.7.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE SACOS PARA CORRESPONDENCIA O DE MATERIALES PARA LA CONFECCION DE LOS MISMOS.

De acuerdo con lo resuelto por la Intervención del Instituto, llámase a licitación pública para la provisión de once mil sacos para el envío de correspondencia o de materiales para la confección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Los licitantes deberán exhibir en el acto de apertura de las propuestas el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones respectiva, exigido por la ley correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en esta Oficina, el día 5 de Enero de 1935, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Hugo Vaillant, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.22-10708-v.en.4.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE 15.318 CONTADORES ELECTRICOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Marzo de 1935, a las 16 horas, para proveerse de 15.318 contadores eléctricos de distintos tipos y repuestos respectivos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 2.00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-10805-v.en.10.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

PROVISION DE HERRAMIENTAS DIVERSAS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 22 de Marzo de 1935, a las 16 horas, para proveerse de distintas clases y cantidades de herramientas de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1 00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.22-10680-v.en.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día lunes 31 del corriente, a la hora 9, ferretería; a las 9 y 15, electricidad; a las 9 y 20, material radiológico: a las 9 y 30, tejidos; a las 9 y 40, aceite de linaza; a las 9 y 50, tabaco, y a las 10 y 10, drogas y productos químicos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934.

(Cuenta corriente) Dic.28-10799-v.en.2.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de carne y pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Institución, calle 25 de Mayo 520

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría hasta el día 3 de Enero próximo, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a las horas que se indican a continuación: 1.o Pan, a la hora nueve; 2.o Carne, a la hora diez.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Div.22-10699-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26203

Montevideo, Noviembre 21 de 1934. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SUPER"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.31-10833-v.en.17.

ACTA N.o 26328

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Marcial Deveze, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DAMA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10590-v.en.7.

ACTA N.o 26313

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M Alshemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOLITAS"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10456-v.en.8.

ACTA N.o 26325

Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

INDUSTRIA URUGUAYA

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10544-v.en.5.

ACTA N.o 26353

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca

"JARAMAGO"

para distinguir artículos de la clase 22.a (excepto papel de fumar). — Alberto V Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-10712-v.en.10

ACTA N.o 26343

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Wéllington Diez Abella, apoderado de la Schering - Kahlbaum, A. G., con domicilio en la ciudad de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"PROLUTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Dic.22-10691-v.en.10.

ACTA N.o 26337

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Bartolomé Gafforini y Bartolomé Cominotti han solicitado el registro de la marca

MARCA REGISTRADA

LA LOMBARDA

"LA LOMBARDA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (azadas, palas y picos). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-10705-v.en.10.

ACTA N.o 26341

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Chaina y Compañía, de Rosario de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"CHISPA"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.21-10666-v.en.9.

ACTA N.o 26344

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Perfection Stove Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"PERFECTION"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10692-v.en.10.

ACTA N.o 26360

Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FRUX"

para distinguir artículos de la clase ..... (harinas de banana). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10713-v.en.10.

ACTA N.o 26340

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Lorenzo A. Gori Salvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TIZA CISNE

para distinguir artículos de la clase 8.a (tiza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.21-10667-v.en.9.

ACTA N.o 26155

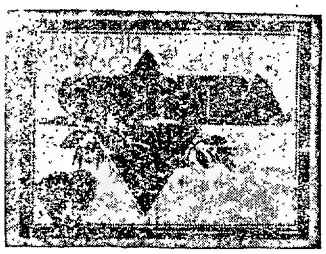
Montevideo, Noviembre 7 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Torpedo Werke A. G. Fahrrader u. Sreibmaschinen, de Frankfurt am Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.19-10586-v.en.7.

ACTA N.o 26357

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Campisteguy y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-10775-v.en.14.

ACTA N.o 26354

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10733-v.en.12.

ACTA N.o 26366

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coleman and Company Limited, de Norwich (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

WINCARNIS

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-10776-.ven.14.

ACTA N.o 26367

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barobsa Caravia y Compañía, apoderados de la Société a Responsabilite Limitee "Parfumerie Lubin", con domicilio en las ciudades de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.27-10772-v.en.14.

ACTA N.o 26361

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha la "Lanera Uruguaya, S. A.", con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LANERA URUGUAYA, S. A."

para distinguir artículos de las clases 3.a y 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.28-10792-v.en.15.

ACTA N.o 26315

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M. Aisbemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FEDERAL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-10458-v.en.3.

ACTA N.o 26352

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10732-v.en.12.

ACTA N.o 26350

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10731-v.en.12.

ACTA N.o 26349

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca.



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10730-v.en.12.

ACTA N.o 26363

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de P. Beiersdorf y Co., A. G., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (pasta dentífrica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.26-10748-v.en.12.

ACTA N.o 26311

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Orange Crush Company, de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la mara

CRUSH

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.19-10588-v.en.7.

ACTA N.o 26333

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John C. Clark, de Binghamton, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"SARGOL"

para distinguir artículos de la clase 8.a (una preparación farmacéutica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10575-v.en.7.

ACTA N.o 26334

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"VICTOR"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10576-v.en.7.

ACTA N.o 26317

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha el señor Santiago Costa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

CASA Costa

"CASA COSTA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10406-v.en.7.

ACTA N.o 26327

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ruiz Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10589-v.en.7.

AC9A N.o 26262

Montevideo, Diciembre 1.o de 1934. — Con esta fecha los señores Agustín Cantonnet Blanch y Juvenal Vigo, en representación de la Fábrica Uruguaya de Artículos de Goma, S. A., han solicitado el registro de la marca

RANCHERA

"RANCHERA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.19-10578-v.en.7.

ACTA N.o 26358

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "La Palma", Lecherías y Productos Lácteos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

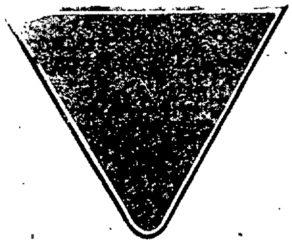


para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10697-v.en.10.

ACTA N.o 26345

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



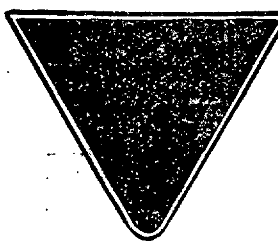
"TRIANGULO ROJO"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10693-v.en.10.

ACTA N.o 26346

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en est aciudad, han solicitado el registro de la marca



"TRIANGULO VERDE"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10694-v.en.10.

ACTA N.o 26359

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Germán Garrido, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10698-v.en.10.

ACTA N.o 26351

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LETIZIA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.22-10711-v.en.10.

ACTA N.o 26335

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.50 Dic.22-10689-v.en.10.

ACTA N.o 26332

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Heider y Fornio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.50 Dic.22-10688-v.en.10.

ACTA N.o 25329

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kress y Owen Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

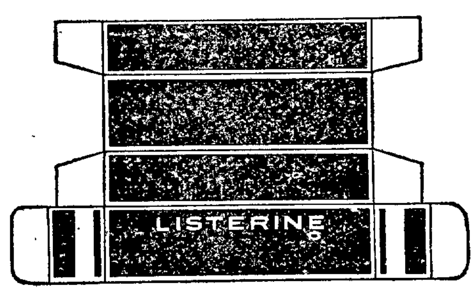
GLYCO-
THYMOLINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10687-v.en.10.

ACTA N.o 26356

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (pastas dentífricas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.22-10696-v.en.10.

ACTA N.o 26326

Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLOTA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (menos fósforos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10492-v.en.5.

ACTA N.o 26314

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Simón M. Aishemberg, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

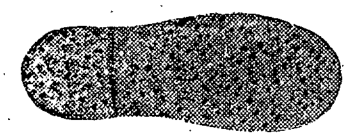
"RAKO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10457-v.en.3.

ACTA N.o 26324

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Ferratti y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



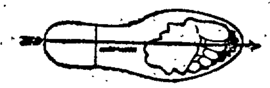
"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (suelas de goma para calzado). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.18-10495-v.en.5.

ACTA N.o 26323

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alejandro Spiritoso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10491-v.en.5.

ACTA N.o 26328

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Márquez, Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"URUTAU"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10545-v.en.5.

ACTA N.o 26320

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hump Hairpin Manufacturing Co. of Canadá, Ltda., una corporación constituída de acuerdo con las leyes del Dominio de Canadá, con domicilio en St. Hyacinthe, provincia de Quebec (Dominio de Canadá), han solicitado el registro de la marca

Tre-Chic

para distinguir artículos de la clase 10.a. (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.18-10493-v.en.5.

ACTA N.o 26319

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Wáshington Fernández, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"RECONQUISTA"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Dic.17-10486-v.en.4.

ACбA N.o 26331

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Juan C. Deus y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROLA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.19-10570-v.en.7.

ACTA N.o 26303

Montevideo, Diciembre 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-10442-v.en.2.

ACTA N.o 26321

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SMAK"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10471-v.en.3.

ACTA N.o 26336

Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

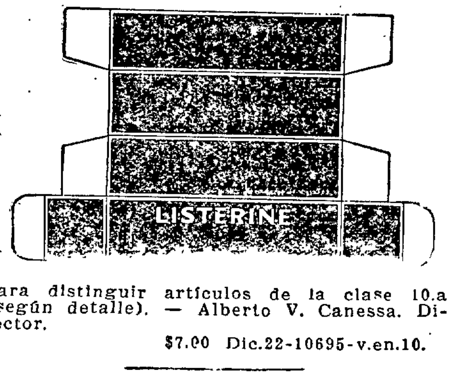


para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.50 Dic.22-10690-v.en.10.

ACTA N.o 26355

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Dic.22-10695-v.en.10.

ACTA N.o 26318

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha el señor Wáshington Fernández, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LIBERTAD"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.17-10485-v.en.4.

ACTA N.o 26312

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con est afecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Botella Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

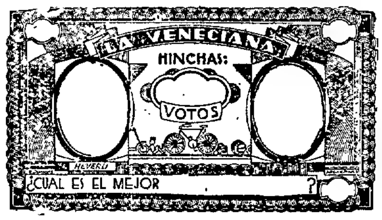


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.14-10443-v.en.2.

ACTA N.o 26362

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecn alos señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.28-10793-v.en.15.

ACTA N.o 26374

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caracia y Compañía, apoderado del señor Amado R. Azar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-10810-v.en.16.

ACTA N.o 26369

Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"MANZANILLA VERUM"

para distinguir colorantes y decolorantes del cabello, pelo, etc., y demás artículos y productos de la clase 10.a. — Albertto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-10804-v.en.16.

ACTA N.o 26375

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Bowesfield, Steel Works, Etokton - on - Tees Durham (Inglaterra), han soliictado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-10811-v.en.16.

ACTA N.o 26316

Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julián Rouchon, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHARME DE PARIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.15-10459-v.en.3.

ACTA N.o 26365

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Muralo Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en New Brighton, Staten Island, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

CALCIMO

"CALCIMO"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-10773-v.en.14.

ACTA N.o 26364

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-10774-v.en.14.

ACTA N.o 26348

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"BERSAGLIERI"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.26-10720-v.en.12.

ACTA N.o 26368

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société a Responsabilite Limitee "Parfumerie Lubin", con domicilio en las ciudades de París (Francia) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.27-10771-v.en.14.

ACTA N.o 26373

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soler Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SONNIA" para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.29-10809-v.en.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 538

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Jorge N. Dufour y Angel L. Dufour, de Montevideo, han solicitado privilegio inlustrial po rel término de nueve años para "Elaboración de un producto para la alimentación humana que denominamos "Margarina Criolla", empleando únicamente óleo animal de frigorífico y leche pura de vaca, en sustitución del aceite importado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-10820-v.en.22.

ACTA N.o 4119

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Heitzmann y Arturo Casagrande, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención po rel término de nueve años para "Procedimiento de purificación bacteriológica instantánea de aguas de consumo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-10808-v.en.22.

ACTA N.o 4114

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Otto Haas, residente en Suiza, Teufenthal, cerca de Harau (Cantón Aargau), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva máquina de escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Otcubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-10765-v.en.19.

ACTA N.o 4117

Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Con esta fecha la señorita A. Stagnaro, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por término de nueve años para "Mejoras en calcetines y medias en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la le yde 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Albrto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-10766-v.en.19.

ACTA N.o 4115

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Pedro Pons, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la salazón y conservación de carne, principalmente de vacuno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-10703-v.en.16.

ACTA N.o 4116

Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Erich Rohde, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para la fabricación de envases y otros productos de cartonería y aparatos para realizar dichos métodos mejorados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1934 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-10714-v.en.16.

ACTA N.o 149

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha los señores Caulin Hermanos, de Montevideo (se les autoriza, por decreto de fecha 15 de Diciembre de 1934, para efectuar las nuevas publicaciones), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pimentón molido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto, V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-10662-v.en.15.

ACTA N.o 4113

Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor William Morrow Sheffield, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a moldes para artículos de pasta y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10494-v.en.11.

ACTA N.o 537

Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Con esta fecha el señor Pascual Bruno, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alimentadores automáticos de carbón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.18-10515-v.en.11.

ACTA N.o 4112

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kelvinator Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas al acondicionamiento de aire u otros fluidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10394-v.en.7.

ACTA N.o 536

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Teófilo Thiebaut, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas y papel de lija" y de acuerdo con la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10396-v.en.7.

ACTA N.o 3745

Montevideo, Diciembre 6 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Stetskamp, de Montevideo (por decreto de fecha 26 de Noviembre de 1934 se autorizan las nuevas publicaciones), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo envase de cierre plegado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10397-v.en 7.

ACTA N.o 4107

Montevideo, Diciembre 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva pasta para fabricar crisoles y materiales que deban resistir muy altas temperaturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.13-10380-v.en.7.

ACTA N.o 4110

Montevideo, Diciembre . de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arnaldo Arabehety, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un "Cepillo en espiral", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10288-v.en.4.

ACTA N.o 4111

Montevideo, Diciembre 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arné y Bracuto, de Lanús, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sandalia o zapatilla perfeccionada y método para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.11-10310-v.en.4.

ACTA N.o 4108

Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Dudley Russell Dowling, domiciliado en Oxley Road, Graceville, cerca de Brisbane, Estado de Queensland Australia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un inyector a presión mejorado, para medicinas animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.8-10212-v.en.2.

ACTA N.o 4106

Montevideo, Diciembre 5 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kelvinator Corporation, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas al acondicionamiento del aire u otros fluidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.7-10194-v.en.2.

ACTA N.o 4109

Montevideo, Diciembre 6 de 1934. — Con esta fecha, el señor Lidoro Risso, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en calzoncillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.8-10229-v.en.2.

ACTA N.o 535

Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón Magariños, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para Fabricación de envases de sustancias celulosas, como ser: cartón, cartulina, etc., pudiendo estas sustancias estar parafinadas, alquitranadas, etc., con tapas y fondos de hojalata fijos o movibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.12-10301-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio que ocupa la Facultad de Arquitectura, calle Cerrito número 73 (segundo piso), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10331-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio destinado a la "Escuela de Industrias de la Construcción", de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934 — Carlos B. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-10835-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la Facultad de Ingeniería, calle Cerrito número 73, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direcció .n

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-10800-v.en.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LINO ESCARPIZO, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rincón 640, y doña RUTH FRIED, de 27 años, soltera, norteamericana, domiciliada en Rincón 640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6088-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PUGLIA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1841, y doña ANA MARIA CARLE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Andes 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6009-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don WALTER ROSENBERG, de 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Cerrito 685, y doña HEDWIG LEVY de 25 años, soltera, alemana, domiciliada en Cerrito 685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 5978-v.en.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR FREIRE, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 25 de Agosto 520, y doña ASUNCION ROBLES, de 20 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Agosto 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. (Gratis) 6043-v.en.7.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZAPATER, de 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Guaraní 1491, y doña POLICARPIA PABLA SILVA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaraní 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6042-v.en.7.

En Montevideo y el día 19 del mes de de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BASILIO AMORIN, de 34 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Colón 1531, y doña DOLORES BANEGA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 5967-v.en.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BARBIERI, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Piedras 419, y doña ADELA IRENE FERNANDEZ, de 31 años, divorciada, oriental, domiciliada en Piedras 419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 5968-v.en.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMIN WEISZMANN, de 25 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña RENEE SZIGETI, de 19 años, soltera, húngara, domiciliada en Ituzaingó 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 5969-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MADRID, de 39 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Sarandí 594, y doña ELVIRA ESTHER BELLINGERI, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 5970-v.en.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ CORRIPIO, de 46 años, divorciado, comerciante, español, domiciliado en Convención 1229, y doña LUISA ERGILIA AGUIRRE Y AGUIRRE, de 29 años, soltera, educacionista, boliviana, domiciliada en Convención 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6007-v.en.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VOLF CHWEIDANSKY, de 25 años, soltero, pintor, lituano, domiciliado en Cebollatí 1362, y doña BASIA SZEJNKIER, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en Cebollatí 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6023-v.en.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO NANDE, de 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Olimar 1558, y doña ALEJANDRINA POLONIA CASTRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6064-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS RIET, de 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Durazno 1234, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ TABOADA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 6044-v.en.7.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO TOMBEUR, de 29 años, soltero, dentista, paraguayo, domiciliado en Rondeau 1473, y doña MERCEDES LEONOR CUNIOLO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Rondeau 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 5959-v.en.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOMEDES PASCASIO MARTIRENA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gaboto 1665, y doña ROSA MARQUEZ, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 6048-v.en.7.

En el Cordón y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO CELESTINO OUTEDA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1746, y doña MANUELA EUDOXIA PEREZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6047-v.en.7.

En el Cordón y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO JESUS, de 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Rivadavia 1891, y doña LILI GLORIA TRONCOSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6046-v.en.7.

En el Cordón y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RAMON ARENAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1632, y doña MARIA ESTHER PIRRI, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Plaza Cagancha 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6045-v.en.7.

En el Cordón y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Salto 1294, y doña MARIA ANGELICA RUBERT, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Arismendi 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5979-v.en.4.

En el Cordón y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARBEITO de 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Salvador 1628, y doña JUANA ROSARIO CALAFAT, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5980-v.en.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARMELO MAZZEO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 9 de Abril 1690, y doña MARIA DOLINDA PIÑEYRO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Madrid 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6050-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LLANA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yí 1878, y doña BLANCA MARGARITA ETCHEVERRY, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6049-v.en.7.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO VENOSSA, de 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en General Flores 2177, y doña MARIA NATIVIDAD DIAZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5981-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO P. VILLALBA SANABRIA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santa Fe 1262, y doña ELECTRA BENTANCURT, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Fe 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 5982-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TROCCOLI, de 34 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Pampas 2111, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 38 años, viuda, española, domiciliada en Pampas 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 5989-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AGUERRE, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín García 1320, y doña LUISA MARIA VIZZIANO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5984-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON SAPIRO, de 24 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado en Agraciada 2529, y doña ANITA LIBSCHITZ, de 16 años, soltera, letona, domiciliada en Nicaragua 2184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5985-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ALFREDO LURO CAMBACERES, de 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en General Aguilar 1189, y doña EDELMIRA GOLIZ, de 16 años, soltera, argentina, domiciliada en General Aguilar 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 5986-v.en.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO TOMAS NUTTES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA ELENA MOLINARI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6017-v.en.5.

En Colón y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RODRIGUEZ, de 30 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Abayubá, y doña SANTA MUSSO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 5960-v.en.2.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAZOS, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3667, y doña ANA MARIA BARREIRO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Joanicó 3667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6024-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUCIO ARIAS, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Porvenir 2522, y doña ESTHER VIGNART, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6025-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GASPAR ZAPATER GARCIA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asilo 3637, y doña ADA UHALDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6026-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ANIDO, de 40 años, viudo, jornalero, español, domiciliado en Irlanda 9, y doña MARCELINA PIRIZ, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Larravide 2669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 6027-v.en.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ROSSO LAPENDA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Villagrán 41, y doña ENRIQUETA FALCO PANIZZA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 5999-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PAULINO SOSA, de 28 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Piedras Blancas, y doña TERESA VELAZQUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6000-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZOS, de 25 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado en Cuchilla Grande 79, y doña JOSEFA ELVIRA REY, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Restauración 4531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6001-v.en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FEDERICO PAVON, de 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Patricios 27, y doña MARCELINA JUANA BRITOS, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en José M. Guerra 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 6002-v.en.4

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASUNCION SITCHAR, de 21 años, soltero, obrero oriental, domiciliado en Barros Arana 10, y doña MARTINA COLIO, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Barros Arana 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 5956-v.en.2.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO ARIJON, de 30 años, soltero, sastre, español, domiciliado en Cufré 2664, y doña MARIA JOSEFA DIAZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Cufré 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6028-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO LUIS SABELLA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Figurita 2888, y doña MARIA MAGDALENA ELENA LOGALDO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Figurita 2888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6029-v.en.1.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO JUAN CARLOS SEGOVIA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2521, y doña ANASTASIA JUANA RUYBAL, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2631.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6030-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO IGNACIO GARCIA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3037, y doña ALBA IRIS DE LOS SANTOS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2985.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6031-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NUÑEZ, de 61 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patria 2814, y doña ROSA SILVA, de 57 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2814.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6032-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DRAGOMANI (hijo), de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. García Peña 2791, y doña TELESFORA PUYOL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guardia Oriental 2971.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6033-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS EUGEMIO ARAUJO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2328, y doña MIGUELINA SARA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2328.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6034-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ, de 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en José L. Terra 3179, y doña CARMEN CORNEJO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en José L. Terra 3179.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6035-v.en.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO GABINO MARTINEZ, de 39 años, viudo, oriental, domiciliado en Rocha 2650, y doña IRENE DE LEON, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2250.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 6036-v.en.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO USKEVICIUS, de 29 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en el barrio Casabó, y doña ANA BUDRAVICUTE, de 27 años, soltera, lituana, domiciliada en el barrio Casabó.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6037-v.en.5.

En Montvideo yel día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIKS JASINA, de 31 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Grecia 1106, y doña ZOFIA WLODARCZYK, de 27 años, soltera, polaca, domiciliada en Cuba 1156.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6038-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GETOFF, de 34 años, soltero, jornalero, búlgaro, domiciliado en Cuba 3936, y doña ROSA MONTAÑO, de 2 5años, soltera, oriental, domiciliada en Cuba 3936.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 5972-v.en.2.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO EMILIO LAIN, de 63 años, divorciado, oriental, domiciliado en Grecia sin número, y doña JACINTA CABEDA, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 5973-v.en.2.

En el Cerro y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL KACZNARYK, de 35 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Norte América 400, y doña MARIA PIOCUKA, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Norte América 400.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 5971-v.en.2.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los inteersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTEBAN ALVINO, de 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Suárez 3767, y doña ADELA CARMEN LOMBARDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Suárez 3767.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6051-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANACIO HIGINIO LUZARDO, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Fernando Otorguez 1291, y doña MARIA VEGA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Fernando Otorguez 1291.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo pára que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 14 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6018-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO GALVAN, de 39 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Agraciada 2544, y doña JULIA OLIVIA PINTOS, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2544.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 5961-v.en.2.

5.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES RODRIGUEZ CUBILO, de 22 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Ituzaingó 1420, y doña OFELIA TAGLIAFERRO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1824.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6052-v.en.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROTONDARO, de 25 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en T. Narvaja 1126, y doña MARIA DELFINA BELLINI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 1919.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6053-v.en.7.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAMSEL, de 30 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en República 1567, y doña ALEJANDRA BRZEZIAK, de 25 años, soltera, polaca, domiciliada en República 1567.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6019-v.en.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BENITO SIERRA, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en San Martín 2657, y doña NELIDA ANA SUSANA MORQUIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1438.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6020-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HORACIO CORREA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio 1837, y doña LIDIA ITURRIAGA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1837.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 6021-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO SAMPAIO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miguel del Corro 1426, y doña AURELIA ARES, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Miguel del Corro 1426.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 6022-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horsa. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO DE MELLO LISTA, de 26 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1253, y doña ADELA MARIA RUGNITZ LIMA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Giró 2518.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5964-v.dic.31.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LAGOS, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1718, y doña ORFILIA CORREA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1832.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5965-v.en.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOXIO ORTIZ ACOSTA, de 30 años, soltero, agente de policía, oriental, domiciliado en Juan Ortiz 3362, y doña JUANA SUAREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 1826.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 5966-v.en.2.

17.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FLORES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña LUCRECIA TORRES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 6039-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE CONTI, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en esta sección, y doña TULA ESTHER CARRAU, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6040-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO FERNANDEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ROSA OLIVERA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 5974-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO SALAMON, de 41 años, soltero, jornalero, árabe, domiciliado en esta sección, y doña FAUSTA MENDOZA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana (Gratis) 5975-v.en.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO MARTINEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña FRANCISCA SOSA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 5976-v.en.2.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONOFRE PEREYRA, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña BLANCA CAMINO, de 23 años, soltera oriental, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 5977-v.en 2.

18.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO LUIS TRAMUTOLO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2362, y doña BLANCA DELIA CRUCHI AYOSO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2362.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6054-v.en.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FABBIANO, de 28 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado en Brandzen 2161, y doña DINA MARIA MENDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Brasil 1550.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 6055-v.en.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRICO SANDER, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lavalleja 2241, y doña MARIA HAYDEE JONES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 493 (bis).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6013-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hao gsaber: Que han proyectado unirs een matrimonio don JORGE A. BERALDO, de 37 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en R. Fernández 270, y doña ANA MARIA PURA BANDEIRA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2894.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6014-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA MONTERO, de 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en avenida Italia 15, y doña MARIA ANGELICA MORENO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6015-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO I. LARRALDE, de 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Lavalleja 2244, y doña JUDITH C. QUINTAS, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 2244.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6016-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR MENENDEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 1265, y doña SARA ADELA PUJOL CORDERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1265.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 5958-v.en.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR A. GARGALLO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2507, y doña MARIA ELCIRA HERNANDEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2507.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 5957-v.en.2.

19.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO BOLIVAR CAUSA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1842, y doña CELIA BASSO, de 31 años, soltera, *argentina*, domiciliada en San Fructuoso 1842.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 6010-v.en.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO GONZALEZ, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blandengues 1717, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1717.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6011-v.en.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ERNESTO FLOUS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 1927, y doña ADOCINDA LENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6012-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO VAZ FERREYRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Democracia 2086, y doña ARACELIS ORTEGA, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Democracia 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 5987-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PANIZZA, de 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en J. Requena 2173, y doña MARIA LUISA D'ALESANDRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Paullier 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5988-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TALON, de 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cuñapirú 2065, y doña JOSEFA MODESTA BANFI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5989-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VICTOR AYESTARAN, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2197, y doña TULIA SEGUNDA DARAGNES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en República 2129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 5955-v.en.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LAUREIRO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en rambla Miguelete 968, y doña CANDIDA JULIA CIPOLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Copiapó 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6056-v.en.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VLAHO, de 29 años, soltero, martillero, yugoeslavo, domiciliado en General Hornos 4437, y doña IDA ESPERANZA MELCON, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en General Hornos 4485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6057-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RAPPA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 2078, y doña TELMA LEOCADIA UCHA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 4200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6058-v.en.7

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITEZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. de la Vega 54, y doña DEOLINDA FORTS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5990-v.en.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HIPOLITO DORGANS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ascasubi 57, y doña RAMONA ANGELA LORE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5991-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO SILVA, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José L. de la Peña 53, y doña DORILA MESA, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Gobernador del Pino 4054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5992-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BASCARDAL, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yañez Pinzón 4441, y doña MARIA LUISA PHOYU, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 5993-v.en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE TOMKA, de 30 años, soltero, armador, rumano, domiciliado en Yañez Pinzón 3876, y doña ALIA SIVASE, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Yañez Pinzón 3876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5994-v.en.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KETCHEDJIAN, de 26 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Camambú 120, y doña MARIA SEMERJIAN, de 21 años, soltera, armenia, domiciliada en Industria 3452.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5995-v.en.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGELIO COLLADO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4876, y doña MARIA ELIDA CAMBON, de 19 años, soltera, domiciliada en O. Andrade 4681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6059-v.en.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesaros hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE BRITO SANCHEZ, de 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en San Martín 3466, y doña ZULEMA FOPPIANO, de 28 años, viuda, argentina, domiciliada en Nueva Troya 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6063-v.en.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOEL FALERA, de 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado en Basilio Araújo 4317, y doña TOMASA ECHEVESTE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Basilio Araújo 4317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6041-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO NIN, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Propios 4048, y doña ENRIQUETA BALADO, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en San Martín 3705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6006-v.en.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES SUAREZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3321, y doña MARIA FELICIA CIGLIUTTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 3321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6005-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR ETCHEGOCEN, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Juan Méndez 3716, y

doña ESTHER PAPARIELLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6004-v.en.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO POLIAK, de 30 años, soltero, corredor, rumano, domiciliado en Gregorio Zanabria 507, y doña MASIA YAC, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Gregorio Zanabria 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Exonerado de derechos. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 5963-v.en.2.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO TRONCONI, de 30 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Galicia 2284, y doña MARIA ROSA RETTA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6060-v.en.7.

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VAZQUEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Prim 3059, y doña ELIDA ESTER FLORES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Prim 3059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5996-v.en.4.

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de 31 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en B. Mondragón 1374, y doña ROSA CAPPARELLI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5997-v.en.4.

En Pocitos y el día 23 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO VIEGAS, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José P. Varela 3495, y doña DORA CARIDE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en José P. Varela 3476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 5998-v.en.4.

En Pocitos y el día 24 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN FERNANDO VERAS, de 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3690, y doña MARIA ESTHER ETCHEGARAY, de 15 años, soltera oriental, domiciliada en Thiebaud 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6003-v.en.4.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENZO DE DOMINICIS, de 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Rafael Pastoriza 1358, y doña ALFONSINA MIRALDI, de 32 años, soltera, uruguaya, domiciliada en Alarcón 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6061-v.en.7.

En Pocitos y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL FAILACHE, de 25 años, soltero, comercio, uruguayo, domiciliado en Lorenzo J. Pérez 3018, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Mondragón 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6062-v.en.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, en el expediente caratulado "Ramos Antonio Alejandro. Registro de la mina "Miguel Antonio". 6.0|133", se hace saber al público que se ha concedido al señor Miguel P. Sierra, como cesionario del señor Antonio Alejandro Ramos, el registro de un yacimiento de talco y asbesto denominado "Miguel Antonio", sito en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado "El Perdido", campos del señor Rufino Rodríguez. Dicha denuncia abarca un área superficial de treinta y seis hectáreas y linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con campos del expresado señor Rufino Domínguez. A sus efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913, se expide el presente edicto. — Montevideo, Agosto 3 de 1934. — Leonardo Sollier, Escribano Público

$14.00 Dic.11-10291-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar po rderecho. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Patricio A Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-10727-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6..

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la [illegible] de doña Carmen [illegible]gón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 22, de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-10726-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eulalia Rey Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubier eluger por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-10728-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rebagliati o Revagliatti o Rebagliate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.26-10725-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados "Teodoro T. Davenport con Margarita T. Rielay Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Margarita T. Rielay, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.8-10228-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Rodero o Rondero o Ronderos Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario. $9.50 Dic.8-10223-v.en.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Callejón con Juana Maya. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Maya a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.18-10551-v.en.23.

Prescripción y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Martín Santiago Barrere. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los sucesores y causahabientes de don Benito Vidal y Figueroa y de doña Isabel Antonia Juanvelz y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Padrón número 37235 Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 77 del "Pueblo Victoria" 20.a sección judicial de este Departamento, compuesta según plano levantado por el agrimensor José Maranesi en Setiembre del corriente año, de una superficie de 726 metros 91 decímetros, cuyos límites son: Al S. O E., limita en una extensión de 16 metros 32, con la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón); por el N. O. E., en una extensión de 42 metros 95 con propiedad de Magdalena Querqui de Aguette; por el N. E., limita con propiedad de Enrique Sombrico y Eva MacColl y otros en metros 2.58 y 13 metros 74, respectivamente: y por el S. E. en 44 metros 84, con propiedad de Martín S. Barrere. B) Padrón número 36499 La fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado como el anterior en el "Pueblo Victoria" 20.a sección judicial de este Departamento, en la manzana D. 58 cuya área según el plano levantado por el agrimensor Maranesi, de 14 de Agosto del corriente, es de 221m.s 36 dcmts., y cuyos límites son: al N., en una extensión lineal de 25mts 77dm. con propiedad de Manuel González; al E., limita con la calle Concordia; al S., con propiedad de Evaristo Rivarola Flores y al O. E., con la propiedad de padrón número 36495; y C) Padrones números 53006 y 53008: las dos fracciones de terreno con las mejoras que contiene, ubicadas en la manzana 37-65 del "Pueblo Victoria" 20.a sección judicial, de este Departamento, compuestas ambas, según mensura

levantada por el agrimensor José Maranesi el 18 de Agosto del corriente, de una superficie de 922mts. 35dms., fracciones A. y B., cuyos límites son: la fracción A., padrón número 53008, limita por el S., con la avenida Carlos M. Ramírez, en una extensión de 21mts. 475ctms. y por el N., en la misma extensión con propiedad de José Saldías y Gerónimo Padilla; al O. E., en 42 metros 95dcms., con Julián Bastarrechea: y al E. limita con propiedad de Angel Curotto. La fracción B., padrón número 53006, de la misma superficie que la anterior, limita al E., con la calle Ascasubi (antes Paysandú), en 42mts. 95dcms.: al N., limita con la calle Laureles (antes Arapey), en 21mts. 475 cmts. al S., con propiedad de Angel Curotto en la extensión lineal del N.; y al O. E., con propiedad de Gerónimo Padilla, en 42mts. 95 centímetros; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1934. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$30.40 Dic.4-10093-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Juan Hiriart. Rectificación de partida", se hace saber que por sentencia ejecutoriada, de fecha diez de Diciembre corriente, ha sido rectificada la partida de nacimiento del nombrado Juan Hiriart (parroquial), en la que aparece el padre del inscripto con el apellido "Idiarte" que fué sustituído por el de Hiirart, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — José F. Rossi, Escribano.

$1.60 Dic.31-10854-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Dartois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y habilitase el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50, Dic.28-10802-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Castañeira de Castañeira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.21-10673-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Queruba Crivelli de Traibel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$5.50 Dic 21-10669-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato [illegible] Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera de Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Dic.21-10660-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Araoz de Brandán, Lola contra Julio Héctor Brandán. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Julio Héctor Brandán, para que comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1934. — Eduardo Díaz Falp., Actuario.

$9.60 Dic.5-10149-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Hourcade de Gette, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la spublicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.29-10821-v.en.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Castro de Ferrari Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.50 Dic.29-10824-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Raimondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.24-10718-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Custodia Valdivia de Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-10682-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Infante", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Passera o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Antonio Infante, donde se tiene proyectada la venta de un terreno de que son condóminos la sucesión Antonio Infante y Angel Passera o sus herederos, situado en el Cordón, novísima ciudad de esta Capital, reducida hoy su superficie a ciento quince metros y que, según título tenía antes la siguiente ubicación: por el Sudoeste, la calle República entre Orillas del Plata (hoy Galicia) y La Paz, 10 metros 308 milímetros, por 13 metros 50 centímetros al costado Sudeste, y 15 metros 75 centímetros también de fondo en el costado paralelo Noroeste, donde linda con terreno de Infante: por el Sudeste, con el arroyo Seco, encerrando una superficie de 154 metros, y, además, quedan emplazados, dentro del mismo término, por la reclamación hecha por José Llunell, por cobro de afirmado, obras de saneamiento, etc., bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. Se hace constar que es ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Dic.22-10709-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Etchebarne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-10683-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Otero de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.7-10197-v.en.2.
Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Alejandro O. Santini, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Nicolás Capozzoli solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparecen los siguientes errores: el apellido de su padre y abuelo paterno dice Caposali debiendo decir Capozzoli: el apellido materno dice Bosatti debiendo decir Rosatti y su nombre de pila dice Nicola en lugar de Nicolás. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.75 Dic.14-10427-v.en.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

El suscrito, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, hace saber que en el dragado efectuado en la dársena I por la Dirección Técnica de la Administración Nacional de Puertos, fué extraído un cajón que contenía cinco rollos de celuloide de doscientas veintisiete hojas de 0.60 x 1.45, con un peso total de noventa y seis kilos. Por el presente, se llama a los que se consideren con derecho a los efectos extraídos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus reclamaciones con los justificativos a que haya lugar. — Héctor Alvarez Cina, Juez de Paz.

(Costas) Oct.15-8638-v.nov.15.
Dic.15-v.en.15.

JUZGADO [illegible] INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Noya de Phoyú, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre de 1934 — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.22-10702-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Dic.22-10701-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, en autos "Armando Lafranconi. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza po rel término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de ciento quince metros de un solar ubicado en esta villa, manzana 38, señalado con la letra D, empadronado con el número 164 y tiene por límites: al Norte, calle Canelones; al Sur, con Juana Quintana; al Este, calle Tala y al Oeste, con Sebastián Castillo, para que se presenten a deducirlos de acuerdo y derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — San Ramón, Niviembre 19 de 1934. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$14.40 Dic.26-10752-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio María Garmendia Isasa, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Diciembre 11 de 1934. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$12.60 Dic.19-10581-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luis Marinoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1934. — Arturo A. Abad, Escribano.

$4.50 Dic.28-10791-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Paula Ramona Bértora, Francisco Bértora, Asunción o Ascensión Bértora y María o María Circunsión o María Circunscición Bértora, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.25-10790-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Teodoro de León y de doña Angela de León de Nandes, citándose a los interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Al efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Diciembre 22 de 1934. — Blas Borrallo, Actuario.

$4.50 Dic.26-10739-v.en.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Maldonado dictada en autos "María Bruna Larrosa y otras. Prescripción treintenaria". se cita y emplaza a los que se consideren asistidos de derechos sobre una fracción de campo, ubicada en Garzón, séptima sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número dos mil doscientos diecinueve, de una superficie de treinta y cinco hectáreas tres mil trescientos dieciocho metros veintiocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales y en mayor área según plano levantado por el agrimensor don Jaime E. Pou, en el mes de Octubre próximo pasado, al Noroeste, sucesión Jacinto Demartini e Inés Beisse de Rodríguez Cal: Noreste Ernesto Pedraja y sucesión Dolores Pedraja de Vidal: Sureste, sucesión Camila Corrales de Paéz, Pedro C. Paéz y Ernesto Pedraja: y Suroeste, sucesión Felipe B. Larrosa Graciana Perdomo de Camacho, Isabel Perdomo de Pérez, Ramón Soriano, sucesión Angel de León y Juan y Luis Aispurú, arroyo por medio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Noviembre 30 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$16.90 Dic.5-10133-v.en10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Silva de Rovira, conocida por Antonina Silva, y de sus hijos Lorenzo e Isidora Rovira, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Diciembre 7 de 1934. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.

$6.60 Dic.26-10738-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Campos Muras, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la presente publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 21 de 1934. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.28-10789-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "José Florencio Montaño. Sucesión". se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Celina o María Celina Montaño de Duyos, y a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión de José Florencio Montaño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a asumir personería, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, dejándose constancia de que ha sido habilitada la próxima feria mayor a este efecto. — Rivera, Diciembre 12 de 1934. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Dic.18-10501-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Cayres de Jardim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 15 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Dic.29-10807-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al heredero don Rufino Manuel Abreu bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 3 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$10.80 Dic.28-10798-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Robustiano Alfonso, Afonso o Afonzo y de doña Faustina Segredo de Alfonso, Afonso o Afonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 20 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Dic.27-10753-v.en.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Wenceslao Musso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 15 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Dic.22-10716-v.en.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Fermín Susano y Ramón Mauro Garrido solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en el sentido de que el apellido de los mismos es Garrido como queda establecido y no Ballestero, como figura. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.25 Dic.14-10444-v.en.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Bentancor, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que, con los justificativos del caso, se presenten ante el Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — San José, Octubre 30 de 1930 — V. T. Caputi, Juez de Paz.

$8.40 Nov.14-9584-v.nov.28. Dic.31-v.feb.11.

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Reyes, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — San José, Diciembre 20 de 1934. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$5.50 Dic.22-10715-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Francisco Mazzocchi y Ana Hess de Mazzochi, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presente na deducirlos en forma dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 15 de 1934. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.22-10685-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Tomasa Oroná y Antonia Oroná, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Habilítase la próxima feria judicial al solo efecto de la publicación de este aviso. — Dolores, Diciembre 20 de 1934. — Gualberto Pí, Juez de Paz.

$6.00 Dic.26-10741-v.en 7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Benjamín Belles, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos,

bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.31-10836-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita y emplaza a los causahabientes de don Juan Manuel Olivera, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan Domingo Piguillem contra Juan Manuel Olivera. Ejecución de hipoteca", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$9.60 Dic.31-10837-v.feb.4.

Cesación de pagos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Boneval Xavier. Quiebra. Retroactividad", se hace saber que se ha fijado como la fecha de la efectiva cesación de pagos de don Boneval Xavier el día 27 de Diciembre de 1932. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Dic.24-10722-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Bernachin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Paso de los Toros, Diciembre 17 de 1934. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$7.50 Dic.22-10700-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Ap...

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Veiarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Manuel o Manuel Miguel Acosta, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.27-10778-v.en.8.

Remates Judiciales

MARIO M. VILA

JUDICIAL

Sin base y al mejor postor, rematará el día 8 de Enero, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, en los autos "Ramiro García. Quiebra", todas las mercaderías e instalaciones del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 1549, de esta ciudad.

Más datos en el Juzgado Letrado o en los escritorios del rematador.

$5.40 Dic.28-10796-v.en.8.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección judicial, señor Julio Ramírez, dictada en el expediente caratulado "Banco Italo Belga (hoy Buquet, Gil y Compañía) contra Francisco Castiglione. Juicio ejecutivo", iniciado anteriormente en el Juzgado de Comercio de 2.o turno (hoy Juzgado de la Primer Instancia de 6.o turno, se hace saber al público que el día doce de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, a las diecisiete horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc designados, a la venta en remate público por las 2|3 partes de la tasación, que fué la de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00), el siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la 24.a sección judicial, empadronado con el número 28.605, de una superficie de 300 metros cuadrados y que linda: por el Norte, con Ema Doraldi; al Sur, con Juan Siccione, Francisco Sánchez y Francisco Castiglione; por el Oeste, con Eduardo Magliane y por el Este, da frente con diez metros a la calle Tiburcio Gómez, entre las de José P. Varela y Francisco Bauzá. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación; 3.o Que no aparecieron los títulos del inmueble que se remata, habiéndose hecho los emplazamiento legales, citándose a todos los que se consideren con derecho, hallándose los demás antecedentes en la Oficina de este Juzgado, calle Rafael Pastoriza 1396, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria para la publicación de edictos, realización del remate. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — José A. Saldún, Actuario ad hoc.

$42.00 Dic.28-10795-v.en.11.

EDUARDO A. RAIZ

JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, dictada en el expediente Amaro Rosario con Manuel Díaz. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el 18 de Enero próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario ad hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 423.33, los derechos que el ejecutado tiene sobre el solar letra A y mitad del B de la manzana número 58 de este pueblo y las mejoras existentes en los mismos. Se previene que el mejor postor deberá, en el acto de aceptársele su oferta, consignar $ 100.00, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes están en el Juzgado a disposición de los interesados. — Tala, Diciembre 14 de 1934. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$18.00 Dic.17-10482-v.en.4.

ERNESTO B. DEHARCE

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "Leoncio González contra Felicia Aguirre. Ejecución de hipoteca", que el día 28 de Enero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Ernesto B. Diharce, asistido del señor escribano Manuel Cendán, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo situada en el paraje denominado "Arenal", de esta sección, señalada en el plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Mayo de 1929, con el número 4, compuesta de trece hectáreas, ciento cincuenta y cuatro metros diez centímetros, lindando: Norte, Luciano Aguirre; Sur, Marcelina Elvira Aguirre; Este, Octavio Acquarone y sucesión Luis Cabrera y Oeste, sucesión Aristegui. Se previene: 1.o Que ha sido habilitada la feria judicial mayor a sus efectos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tala, Diciembre 14 de 1934. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$27.00 Dic.21-10355-v.en.9.

JULIO C. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en el expediente caratulado "Toribio José Correa. Sucesión", se hace saber al público que el día cinco de Enero entrante, a la hora diez y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero don Julio C. Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la novena sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas noventa y nueve hectáreas, dos mil setecientas ochenta centiáreas y setenta y cinco decímetros que limitan: por el Norte campo de don Octacilio José Correa; por el Sud, campo de don Cándido Víctor Correa; por el Este, una recta de mojones dividiendo de campos de don Oclides Correa y Laureano Correa y por el Oeste, campo de don Cándido José Correa y otra fracción perteneciente a don Olavo José Correa, estirpe de doña Ana Cándida Correa, don Antonio José Correa y Manuel Díaz de Correa. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de cuarenta y un pesos con ochenta centésimos la hectárea; B) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; y C) Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y esta operación. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Diciembre 18 de 1934. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$26.40 Dic.21-10672-v.en.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la primera sección de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, se avisa al público que conforme a lo dispuesto en el artículo 395 del Código Civil, se procederá, el día 11 de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil ad hoc, don J. Apolinario Pérez, a la venta en subasta, con base de un mil pesos, de los siguientes terrenos de propiedad de los menores Antonio, Serafina, Umberto, Venancio y Angelina Chirico y de sus hermanos mayores José Pedro, Pedro y Francisco Chirico: Tres terrenos sitos en la calle Progreso, de esta ciudad: el primero, de quinientos treinta y dos metros, padrón 191, aforo quinientos pesos, y linda: al Norte, con María E. López; al Este, con la calle Progreso; al Sur, con Nicolás Portantier y al Oeste, con Josefa García. El segundo: de ochocientos ochenta y nueve metros, padrón 180, aforo quinientos pesos, y linda: al Norte, con Rosa Ferraro; al Este, con la calle Progreso; al Sur, Rudecinda Viana y al Oeste, Juan Menchaca. El tercero: de mil setenta y nueve metros treinta y un decímetros cuadrados, padrón 218, aforo seiscientos pesos, y que linda: al Norte, con María A. de Sosa; al Este, calle Progreso; al Sur, con Marcos González y al Oeste, con Ramón Abad, previniéndose que el mejor postor deberá consignar, por lo menos, el 10 o|o del precio de su oferta en el acto de serle ésta aceptada. Para su publicación por el término legal expido el presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado a todos sus efectos. — Melo, Diciembre 18 de 1934. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.

$16.00 Dic.21-10670-v.en 9.

ARTURO N. DE SOUZA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Durazno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente "Juan M. Bachín contra Juan A. Sampietro. Juicio ejecutivo", se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Arturo N. de Souza, en este Juzgado de Paz, el día diecinueve de Enero entrante, a las 21 horas, de los libros y dos bibliotecas que se hallan en exhibición en este local. Se previene: 1.o Que no se aceptrá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que al serle aceptada deberá oblar en el acto el importe y que ha sido habilitada la feria próxima a estos efectos. — Carmen, Diciembre 27 de 1934. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$10.00 Dic.31-10839-v.en.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos caratulados "Lijteinten Hermanos contra Luis Loreto Castro. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Enero del año próximo de 1935, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y por las dos terceras partes de su tasación, por el Alguacil ad hoc del Juzgado don Esteban Gianarelli, asistido del suscrito, de un terreno con lo edificado y demás mejoras que contenga, empadronado con el número 224, situado en la planta urbana de esta ciudad, calle 21 de Setiembre entre Paysandú y Detomasi, propiedad del ejecutado don Luis Loreto Castro, y cuyos límites son: al Norte, con calle Detomasi; al Sur, con Magdalena Montero; al Este, con calle 21 de Setiembre y al Oeste, con sucesión Fernández. Se previene: 1.o Que el comprador será escriturado de acuerdo con las resultancias de autos, a mérito de no existir escritura y que los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina a mi cargo, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o en garantía de la misma; y 3.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo de el o los compradores, habiendo sido para este acto habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1934. — Ramón Costa Pérez.

$28.50 Dic.22-10686-v.en.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que desde el ... de Enero de 1935 en adelante, el establecimiento de carnicería que gira en ... sección judicial de Canelones, bajo la firma de "Bonilla Hermanos", pasará a ser de propiedad exclusiva de Vicente Alfredo Bonilla y girará bajo la firma del mismo. — Canelones, Diciembre 26 de 1934. — Toribio E. Bonilla. — Vicente A. Bonilla.

$5.00 Dic.29-10812-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por compromiso suscrito ante el escribano señor Isidoro A. Furriol, he prometido en venta a los señores Anselmo y Carlos María Pardies mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tengo establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo dirigirse los acreedores a la escribanía del nombrado señor Furriol, en esta ciudad. — Pando, Diciembre de 1934. — María Delgao Bello.

$5.00 Dic.26-10745-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público avisamos que por escritura que autorizará la escribanía "Oscar M. Cóndom" se disolverá la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad bajo la razón de "Mayol y Compañía", con establecimiento ubicado en esta ciudad, en la esquina de las calles Galicia y Médanos y que se denomina "Farmacia Galicia". Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la citada escribanía 18 de Julio 1754, dentro del término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Mayol y Compañía.

$5.00 Dic.21-10671-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de cumplir con los requisitos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Roque Lomiento el puesto de ventas de verdura y artículos de almacén sito en esta ciudad, en el número mil doscientos treinta y ocho de la calle Paysandú, quedando el pasivo enteramente a mi cargo. Las personas que se tengan por acreedoras deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que la ley fija, en el estudio del contador Juan José Duclós, calle Piedras número 419. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Antonio Casella. — Roque Lomiento.

$5.00 Dic.21-10656-v.en.11.

MINAS URUGUAYAS. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Minas Uruguayas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Enero de 1935, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1934: 2.o Elección de miembros para el Directorio: 3.o Elección de Síndico. — Montevideo. Diciembre 17 de 1934 — El Secretario.

$7.80 Dic.21-10654-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del perito balanceador Mario M. Vila, escritorio Justicia 1974, he resuelto veuder al señor Francisco Dibrana la provisión de comestibles y anexos que tengo establecida en la calle Nicaragua número 2026, de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934 — Domingo Dibrana. — Francisco Dibrana.

$5.00 Dic 18-10560-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores Albano Cortinhas y Everardo López el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Agraciada número 2600, esquina General Luna, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — José M. González. — Cortinhas y López.

$5.00 Dic.20-10629-v.en 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente documento hago saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano público don Claudio A. Viera el seis del corriente, he prometido vender a don Pablo Gadán la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1000, denominada "Casa Donato" en los ramos de peinados, perfumes y modas. En consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentar sus cuentas al señor Gadán en la misma casa de comercio dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1934 — Donato Gallitelle.

$5.00 Dic.12-10344-v.en.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio en general que el señor Abraham Margosian queda desvinculado de la sociedad que tenía constituída con el señor Mario Margosian del comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la casa número 1449 de la calle Herrera Espinoza esquina Nelson, de esta ciudad. Que para tales efectos dejamos expresa constancia en Montevideo, a los 21 días del mes de Diciembre de 1934. — Abraham Margosian. — Mario Margosian.

$5.00 Dic.26-10749-v.en.14.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 12 de Enero, a las 10 y 30 horas, con la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance General y Cuenta de pérdidas y ganancias del 33.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de tres miembros para integrar el Directorio y de Síndico titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934.

$5.80 Dic.21-10665-v.en.9.

AVISO

EDICTO — Se hace saber que en escritura de compraventa otorgada por Nicolás Moliga a Francisco Caggiano, autorizada en esta ciudad por el escribano Francisco Costa el 2 de Febrero de 1907, figura por error el nombre del comprador Francisco Cayano cuando en realidad, es Francisco Caggiano. El mismo error existe en las escrituras de hipoteca y ampliación otorgadas por el señor Francisco Caggiano a favor del Credit Foncier de l'Uruguay ante los escribanos Gonzalo Cortinas, el 24 de Junio de 1913, y Mario Guadalupe, el 11 de Marzo de 1920. Como se va a proceder a la rectificación del apellido de Francisco Caggiano en las escrituras mencionadas por el escribano señor Carmelo Petraglia, se hace esta publicación a sus efectos. — Montevideo. Diciembre 14 de 1934.

$9.70 Dic.17-10476-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que gira en esta plaza, calle 24 de Setiembre esquina Joaquín Suárez, bajo la razón de Della Ventura Hermanos, en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas. Quedará con el activo y pasivo el socio Domingo Della Ventura, dejando de formar parte de la citada firma el otro socio Antonio Della Ventura. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos al mismo local del negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 24 de 1934. — Domingo Della Ventura — Antonio Della Ventura.

$5.00 Dic.27-10784-v.en.15.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a la señorita Elida Blanca Borsani mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y peinados denominada "La Fantasía", tengo en la calle Yaguarón número 1247, para que se presenten dentro del término legal los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos, a los efectos que hubiere lugar, en avenida 8 de Octubre 2761 (apartamento 4.o), desde la hora 10 a 12 1|2 a. m — Marcos Cheretenco.

$5.00 Dic.27-10781-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista" Mercedes 1166 he prometido vender al señor José C. Fernández el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Colorado número 2051, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo Diciembre 11 de 1934 — Alejandro [illegible] — José C. Fernández

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público que el firmante don Silvestre Piñeiro, domiciliado en la calle Andrés Latorre entre 18 de Julio y 25 de Agosto, como vendedor, y el firmante don Salvador Di Raimundo, como comprador han proyectado realizar en tal carácter la operación de compraventa del puesto de carnicería que tiene el primero en la calle Wáshington Beltrán número 560, de esta ciudad quedando a cargo del vendedor las cuentas a cobrar y a pagar. Y a los efectos legales se hace esta publicación por veinte días. — Salto Diciembre 5 de 1934 Silvestre Piñeiro. — Salvador Di Raimundo.

$5.00 Dic.18-10532-v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hago público que por escritura que el 27 de Octubre de 1934 autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se declaró disuelta la sociedad de la firma "Mannielio y Pustería", propietaria del comercio de peluquería, perfumería y salón de lustrar calzado establecido en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, quedando de mi pertenencia y cargo el activo y pasivo de la sociedad y desligado de todo derecho y obligación el señor Juan Samuel Pustería, debiendo formularse las reclamaciones correspondientes en el indicado comercio, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 12 de 1934 — Juan Mannielio.

$5.00 Dic.13-10398-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a los señores José Luis y Gilberto Garramón todas la sexistencias de mi casa de comestibles, bebidas alcohólicas, peluquería y billar tenía establecida en el paraje denominado "La Laguna", 14.a sección judicial de este Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores. — Mercedes, Diciembre 21 de 1934. — Miguel Garramón.

$5.00 Dic.27-10768-v.en.15.

VENTA DE CAFE Y BAR

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Julio Ríos, el café y bar de mi propiedad denominado "Karlsruhe" instalado en esta ciudad, Plaza Independencia 1356. En consecuencia, se llama a todos los acreedores para que presenten sus cuentas en la escribanía de J. C. Trochon, calle Paysandú número 1305, dentro del término de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre de 1934. — Enrique Neubert.

$5.00 Dic.22-10676-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público en general y comercio que el señor Antonio Mallo ha vendido al señor Rogelio Parajó Gallego, la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tiene establecida en esta ciudad, con frente a la calle Ramón Anador número 3751. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores al domicilio indicado (del comercio) a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Antonio Mallo. — Rogelio Parajó Gallego.

$5.00 Dic.22-10677-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se contratado vender a favor de los señores Ramón García Lago y Juan Bautista Cerrone la casa de comercio en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo número 697, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Nicolás Tasende. — Ramón García Lago. — Juan Bautista Cerrone.

$5.00 Dic.18-10558-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos L. Vera el comercio que en el ramo de hotel y restaurant tengo establecido en la avenida General Flores números 436 y 440, de la ciudad de Colonia, denominado "Hotel Suizo". Los que se consideren acreedores o con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano señor Raúl Barbot, calle Intendente Suares número 130, de la expresada ciudad. — Colonia, Diciembre 11 de 1934. — Vicente Randazzo — Carlos L. Vera.

$5.00 Dic.19-10610-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos contratado vender al doctor Rafael Vece la estación transmisora conocida por "Radio Marconi" todo lo que constituye la parte material de la misma, ubicada en la calle General Hornos número 537, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la calle Misiones número 1430 (escritorio número 2), con los justificativos de sus créditos. En lo referente a la característica, que solamente pertenecía al señor Graviz el promitente comprador gestionará su obtención, comprometiéndose el citado señor Graviz a cederle los derechos que le puedan corresponder en la misma. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1934 — Augustio G Schuitzspahn — Juan Graviz. — Rafael Vece.

$6.00 Dic.14-10415 v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giliulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Gandugila (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José
Mazza Francisco.
Morales Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sullivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibecchi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

... Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de
Clausen y C. Ltda.
Catulin Fonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giliulo y Cía. Pedro
De Simone Angel
Delfino César
Ebbeler W. J.
Español Juan
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté
Gallinal A. Larrachea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega Federico
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabilier Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto L.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Noguera Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Società Anonima Tabacchi Italiani.
Sarico Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Tony Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Gertrudis Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Tony Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio J.
Gomas Pedro.
Rache, Cassai y Cía.

Salto

Tony Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno
Borges y Cía. Tertuliano
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
... y Cía. Vda. de

Vto. Bo.: Pena.

Montevideo, Agosto 31 de 1930

Tomás López
153 Pte. en 1934

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores Eliseo y Ramón Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Charrúa número 2198, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Manuel Pedroza. — Eliseo Rodríguez. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Dic.18-10555-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Amadeo E. Cuenca el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en la calle Montevideo y Tomás Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo legal. — Mercedes, Diciembre 11 de 1934. — Omar Oubeid.

$5.00 Dic.15-10451-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señor Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Carlos Ma. Fernández Cruz la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Canelones número 1799, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — José Romero. — Carlos Ma. Fernández Cruz.

$5.00 Dic.18-10503-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don Manuel Barreiro el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas y canchas de bochas situado en la calle Juan D. Jackson número 875, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1934. — Ramón Sanjurjo. — Amador Méndez. — M. Barreiro.

$5.00 Dic.20-10628-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he prometido vender a Juan Berrutti y Compañía mi casa de comercio en el ramo de bar y recreo ubicada en esta ciudad, calle Guayaquí 2918, quedando el activo y pasivo de la misma a mi cargo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1934. — Anuncio Delucca. — Zabala número 1422.

$5.00 Dic.12-10363-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Pérez y Crocco" teníamos formada para la explotación de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida San Martín número 4250, esquina Chimborazo, de esta ciudad, desligándose el señor Luis Crocco, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Benito Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Luis Crocco. — Benito Pérez.

$5.00 Dic.20-10630-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Juan O. Tissoni, el 9 de Octubre del corriente año, quedó disuelta parcialmente la sociedad de ganadería que giraba en esta plaza bajo la razón de "Pedranzini y Compañía". El activo y pasivo quedó a favor y cargo de los socios señores Cristóbal y Mariano Santín Pedranzini y se separados de la sociedad los señores José y José Antonio Pedranzini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Cristóbal Pedranzini. — Mario Santín Pedranzini.

$5.00 Dic.22-10679-v.en.12.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923 he contratado vender a favor de don Ramón García y Hermanos el negocio de fonda y despacho de bebidas y billar sito en la calle Dante número 2162, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1934. — Genaro Rodríguez.

$5.00 Dic.21-10668-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Juan F. Corradi mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en esta ciudad en la calle Asencio esquina San José. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Dolores, Diciembre 8 de 1934. — María S. de Cereghetti.

$5.00 Dic.14-10426-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ambrosio Bueno mi casa de comercio situada en al calle D. Aramburú 1743 en el ramo de peluquería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — Julio Chermi.

$5.00 Dic.20-10615-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo prescripto por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el comercio que en el ramo de artículos de tocador giraba en esta plaza en el Nueva España 2584 bajo la razón de Seti y Compañía". — Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Daniel Seti. — Abraham S. Setty. — Carlos María Perelló.

$5.00 Dic.20-10687-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia hago saber a mis acreedores que he vendido al señor Valentín Durán el negocio de café y bar que tenía instalado en la calle Carlos María Ramírez 1703. Los interesados deberán presentar los comprobantes de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el estudio del doctor J. Couture, Misiones 1478. — José Antonio Arroyo.

$5.00 Dic.26-10746-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que he prometido venderle al señor Juan Ben el negocio de provisión que tengo establecido en la calle Marne número 3388, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a los acreedores para que se presenten con sus justificativos en la casa comercial mencionada. — Montevideo, Diciembre 12 de 1934. — Carlos Ronchi.

$5.00 Dic.13-10382-v.en.2.

"MOTORES MARELLI, S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli, S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará el (. 12 de Enero de 1935, a las 15 horas, en el domicilio social, calle Uruguay 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1934; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Las acciones deberá ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934.

$9.80 Dic.27-10779-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Marro M. Vila, escritorio Justicia 1974, he prometido vender al señor José Fernández la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Agraciada número 4118, de esta ciudad. Por tanto, todas los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en los escritorios del balanceador citado dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Gervacio Rodríguez. — José Fernández.

$5.00 Dic.18-10559-v.en.8.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Mercedes 1166, he prometido vender al señor Ramón Rodríguez el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Juan Lavalle número 554, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores a que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Manuel Cotro. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Dic.31-10832-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don José Barrau la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Santa Lucía número 464, esquina Boquerón, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Perfecto Esmoris.

$5.00 Dic.31-10829-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Benito Albo y Manuel Otero la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle Cubo del Sur número 3732. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 a fin de serles satisfechos. — Montevideo Diciembre 13 de 1934. — Adolfo Lorenzo.

$5.00 Dic.15-10461-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Enrique Cazón García la casa de negocio que gira en esta plaza en el ramo de garage y anexos, denominada "Garage Avalo", situada en esta ciudad, en la calle Sierra números 1835 al 1845 por escritura que en esta Capital autorizó el escribano señor Elio Presa, el 15 de Diciembre de 1934. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el mismo comercio — Montevideo, Diciembre de 1934. — Adela Muñoz. — Enrique Avalo. — Enrique Cazón García.

$5.00 Dic.18-10517-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que según escritura autorizada en esta fecha he vendido al señor Sról Tenenbaum la lechería (sucursal de la Lechería "Cole"), con domicilio en Florida 1210, y con el inventario. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la misma lechería. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Saúl Hartman. — Sról Tenenbaum.

$5.00 Dic.14-10430-v.en.3.

VENTA DE CARNICERIA

El señor Celestino Costas venderá al señor Francisco Esmoris la propiedad industrial y las existencias de la carnicería denominada "Mercadito Londres", situada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras número 651. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Celestino Costas. — Francisco Esmoris.

$5.00 Dic.29-10819-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Apertura de sucesión

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los hermanos Juan Pedro y Héctor José Cardeillac el comercio de comestibles y bebidas establecido en la casa 4971 del camino Propios (Sayagó), 21.a sección judicial de este Departamento, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Ramón Amestoy.

$5.00 Dic.21-10651-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos vendido a don Manuel Conde Failde la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bar está establecida en esta plaza, en la calle Piedras número 204. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1934. — Manuel Herrera y Compañía.

$5.00 Dic.27-10777-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que habiéndose separado voluntariamente de la firma "J. Lataillade y Compañía", relativa a la explotación industrial de fabricación de licores, bebidas sin alcohol y productos derivados, etc., el socio señor Florencio Erreguerena, los dos únicos dueños restantes, Francisca Goldaracena de Lataillade y Joaquín Martín Lataillade, que se hicieron cargo del activo y pasivo social han resuelto vender ese establecimiento al señor Isabelino Pérez, y a los efectos legales y, especialmente, de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores o tengan algún interés, se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Mario Henón, calle Misiones 1408 (escritorio 3). — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Viuda e Hijo de A. Lataillade.

$6.00 Dic.14-10446-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Canto la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta Capital, calle Millán número 3161, bajo la denominación de "Jockey Club". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934 — Carlos Sarotto

$5.00 Dic.15-10460-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Nemesio Bouzo y Andrés Gallarreta mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle Salto número 1078, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Nemesio Bouzas. — Andrés Arias. — Andrés Gallarreta.

$5.00 Dic.31-10830-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social "Antonio Peluffo y Compañía" teníamos constituída en el ramo de farmacia y domicilio en la calle Rondeau número 1450. Del activo y pasivo de la nueva sociedad se hará cargo la nueva sociedad "Mercedes A. Saldún y Compañía". Los que se consideren acreedores o interesados deberán concurrir con los justificativos respectivos a la escribanía de J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Antonio Peluffo. — Reynaldo Fariña.

$5.00 Dic.29-10816-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Alberto Asalias Antica mi casa de comercio situada en la calle Reconquista número 302, en el ramo de restaurant. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Bension Aruguete.

$5.00 Dic.14-10439-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el escribano Mario Guadalupe, hemos prometido vender a la sociedad "La Media Luna, Sociedad Anónima", nuestra fábrica denominada "La Media Luna", que gira en esta ciudad con la razón de "Chiarino y Pérsico" y domicilio en la calle Alzaibar números 1278|82. A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Chiarino y Pérsico.

$5.00 Dic.31-10831-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Máximo Amor la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despachos de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2600, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Luis R. Ichusti.

$5.00 Dic.28-10797-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha de hoy, por ante el escribano Juan Defranqui, hemos disuelto de perfecto y común acuerdo la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, avenida General Flores esquina Ituzaingó, con la denominación "Casa Cutinella" y bajo la razón social "Cutinella Hermanos", en los ramos de almacén, tienda, bazar, etc., quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio los señores Tomás y Tulio Menotti Cutinella y sin responsabilidad ninguna el ex socio don Cátulo Orfilio Cutinella. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 10 de 1934. — Tomás Cutinella. — Tulio M. Cutinella. — Cátulo O. Cutinella.

$5.00 Dic.27-10770-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Francisco Gallego Gago se disolvió la sociedad que en el ramo de representaciones, comisiones y consignaciones en general giraba en esta plaza, calle Ituzaingó 1485, bajo la razón de "Luis Pfannl y Compañía", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ernesto A. Hambrook y desligándose de ella el señor Luis Pfannl. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Luis Pfannl. — Ernesto Hambrook.

$5.00 Dic.27-10763-v.en.15.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de Enero próximo, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de tomar en cuenta la memoria y balance anual con el dividendo propuesto y proceder a la elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — El Secretario.

$6.00 Dic.31-10866-v.en.10.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que el Consejo de esta Intendencia ha resuelto hacer las siguientes adjudicaciones (licitación púolica número 16, víveres Cantina, primer llamado, asunto número 99|102): A. B. Rocca: 200 cajones de aceite de soya, marca "Teresita", cajón de 20|4, lata de 2.200 mililitros cada una y análisis número 112465, según muestra, a $ 22.75 (veintidós pesos con setenta y cinco centésimos) el cajón; 100 latas de cocoa marca "La Cosechera", de 250 gramos bruto, según muestra, a $ 1.26 (un peso veintiséis centésimos) la docena; 50 kilos de café en tarros de 1 kilo neto marca "La Cosechera", según muestra, a $ 0.88 (ochenta y ocho centésimos) el kilo; 25 latas de yerba, de 5 kilos cada una, marca "Teresita", a $ 1.35 (un peso con treinta y cinco centésimos) cada una. — Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre: 3.000 kilos de arroz, peso bruto con bolsa, según muestra "Olimar", a $ 2.10 (dos pesos con diez centésimos) los 10 kilos; 50 cajones de aceite de oliva marca "Zoraida", en cajones de 20 latas de 2.300 mililitros neto, análisis 117108 y 108072, según muestra, tara 10 o|o, $ 44.00 (cuarenta y cuatro pesos) el cajón. — Mateo Brunet y Compañía: 7.000 kilos de arroz, peso bruto con bolsa, según muestra "Olimar", a pesos 2.09 (dos pesos con nueve centésimos) los 10 kilos; 50 kilos de orejones extrafinos (nuevos), según muestra, a $ 6.50 (seis pesos con cincuenta centésimos) los 10 kilos; 100 kilos de tabaco hebra negra, en paquetes de 50 gramos cada uno, según muestra "Cerrito" "San Francisco", a $ 2.40 (dos pesos con cuarenta centésimos el kilo; 200 latas de tabaco de 250 gramos, aproximadamente, cada una, marca "Cerrito" "San Francisco", extra, según muetras, a $ 3.95 (tres pesos con noventa y cinco centésimos) al kilo; 300 latas de tabaco de 250 gramos, según muestra "Cerrito" "San Francisco", extra de lujo, a $ 5.25 (cinco pesos con veinticinco centésimos) el kilo; 120 latas de "Toddy", caja de 24.1 latas, a $ 10.00 (diez pesos) la docena; 150 latas de yerba mate de 5 kilos cada una, según muestra "El Armiño", a $ 1.60 (un peso con sesenta centésimos) cada una; 5.000 kilos de yerba mate en barricas enteras, medias y cuartos, tara 17, 12 y 9 kilos, respectivamente, según muestra "Armiño", extra especial, a $ 2.75 (dos pesos setenta y cinco centésimos) los 10 kilos. — Frizzera y Parada: 1.500 latas de cocoa, según muestra "Argos", de 200 gramos neto, a $ 1.98 (un peso con noventa y ocho centésimos) la docena; 200 paquetes de chocolate, según muestra "Argos", de 18 tabletas de 200 gramos, análisis número 5169, a $ 3.00 (tres pesos) el paquete; 50 kilos de café en tarros de 1 kilo neto, según muestra "Argos", a $ 0.95 (noventa y cinco centésimos) el kilo. — Despouey y Compañía: 2.500 latas de cocoa, según muestra "Roxana", de 200 gramos neto, a $ 1.44 (un peso con cuarenta y cuatro centésimos) la docena; 300 paquetes de chocolate, según muestra "Roxana", de 18 tabletas de 200 gramos, análisis número 390648, a $ 2.60 (dos pesos con sesenta centésimos) el paquete; 30 latas de nocciolate "Roxana", según muestra de 420 gramos neto, a $ 6.24 (seis pesos con veinticuatro centésimos) la docena. — Chiarino y Pérsico: 300 latas de cocoa "Media Luna" de 270 gramos bruto, a $ 2.20 (dos pesos con veinte centésimos) la docena; 400 paquetes de chocolate "Media Luna", según muestra, de 18 tabletas de 190 gramos neto, análisis de los Laboratorios Galien, a $ 3.15 (tres pesos con quince centésimos) el paquete. — Ameglio y Compañía: 1.000 latas de cocoa "Mercedes", de 270 gramos bruto, a $ 1.65 (un peso con sesenta y cinco centésimos) la docena; 100 paquetes de chocolate, según muestra "Mercedes", de 18 tabletas de 3550 a 3400 gramos bruto, análisis 5157, a $ 2.85 (dos pesos con ochenta y cinco centésimos) el paquete. — C. Abal y Compañía: 1.000 latas de cocoa, según muestra, extra "Franco", de 200 gramos neto, a $ 1.92 (un peso con noventa y dos centésimos) la docena. — Abal Hermanos y Compañía: 2.000 kilos de tabaco hebra negra, en paquetes de 50 gramos según muestra "Río Novo" "Tres Estrellas", a $ 1.90 (un peso con noventa centésimos) el kilo; 600 latas de tabaco de 150 gramos, aproximadamente, según muestra "Amarellinho" "Fumouro" extra de luxo, a $ 4.40 (cuatro pesos con cuarenta centésimos) el kilo; 1.900 latas de tabaco de 250 gramos aproximado, según muestra "Amarellinho" "Fumouro", a $ 3.20 (tres pesos con veinte centésimos) el kilo. — J. Pastorino y Compañía: 6.000 kilos de café en tarros de 1|4 kilo, según muestra, Cantinas, tipo "A", a $ 0.87 (ochenta y siete centésimos) el kilo; 400 kilos de café en tarros de 1|2 kilo neto, según muestra "El Chaná" 55, a $ 1.05 (un peso con cinco centésimos) el kilo; 600 kilos de café en tarros de 1 kilo neto, según muestra "El Chaná" 55, a $ 1.05 (un peso con cinco centésimos) el kilo; 7.000 latas de te de 113 gramos neto cada una, según muestra "El Chaná" número 7, a $0.375 (trescientos setenta y cinco milésimos) cada una. — A. Nery: 100 kilos de café en tarros de 1|2 kilo, según muestra "Aguila" corriente, Saint Hermanos, a $ 1.02 (un peso con dos centésimos) el kilo; 200 kilos de café en tarros de 1 kilo neto, según muestra "Aguila" corriente, Saint Hermanos, a $ 1.02 (un peso con dos centésimos) el kilo. — Ruvertoni Hermanos: 100 kilos de porotos bayos, grandes, según muestra, a $ 2.95 (dos pesos con noventa y cinco centésimos) los 10 kilos. — Cota y Berch: 900 kilos de porotos bayos, grandes, según muestra, a $ 1.98 (un peso con noventa y ocho centésimos) los 10 kilos; 80 latas de colcomalt ,de 454 gramos neto, según muestra, a $ 11.00 (once pesos) la docena. — Juan Español: 100 kilos de tabaco hebra negra, en paquetes de 50 gramos cada uno, según muestra "El Chileno", a $ 1.90 (un peso con noventa centésimos) el kilo. — Compañía Tabacalera Uruguaya, S. A.: 3.900 kilos de tabaco hebra negra, en paquetes de 50 gramos cada uno, según muestra "Passo Fundo", a $ 2.80 (dos pesos con ochenta centésimos) el kilo; 400 latas de tabaco de 250 gramos, aproximado, cada una, según muestra "Amarellinho J. M." de luxo, a $ 5.00 (cinco pesos) el kilo; 500 latas ídem ídem, ídem, según muestra "Amarellinho J. M.", a $ 3.20 (tres pesos con veinte centésimos) el kilo. — F. Casabó: 3.900 kilos de tabaco hebra negra, en paquetes de 50 gramos, según muestra Dominó", a $ 2.80 (dos pesos con ochenta centésimos) el kilo; 1.000 latas de tabaco de 250 gramos, aproximadamente, según muestra "Tijuca" extra de lujo, a $ 4.80 (cuatro pesos con ochenta centésimos) el kilo. — G. Johnston y Compañía: 5.000 latas de te, según muestra "Tigre", de 100 gramos neto, a $ 0.32 (treinta y dos centésimos) cada una. — Maglia y Compañía: 100 latas de yerba de 5 kilos cada una, según muestra "Lira", a $ 1.47 (un peso con cuarenta y siete centésimos) cada una; 45.000 kilos de yerba mate en barricas enteras, medias y cuartas, tara, 17, 12 y 9 kilos, respectivamente, según muestra "Lira", a $ 2.53 (dos pesos con cincuenta y tres centésimos) los 10 kilos. — Lechería Central Uruguaya, S. A.: 10 latas de lactolate de 570 gramos cada una, según muestra, a $ 7.20 (siete pesos con veinte centésimos) la docena. — Morales y Compañía: 10.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17. 12 y 9, respectivamente, según muestra "Ghillerme", a $ 2.75 (dos pesos con setenta y cinco centésimos) los 10 kilos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934.

(Cuenta corriente) En.2-10871-v.en.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26379

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Air - France, Sociedad Anónima, de Parí (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (aviones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10867-v.en.18.

ACTA N.o 26382

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Robert Mc. Nish y Company, Limited, con domicilio en la icudad de Glasgow (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

THE DOCTOR'S SPECIAL

"THE DOCTOR'S SPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10848-v.en.18.

ACTA N.o 26370

Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"GAZOL"

para distinguir artículos de la clase.... (líquidos y substancias para limpiar y quitar manchas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10868-v.en.[illegible]

ACTA N.o 26377

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — [illegible] esta fecha los señores Barbosa Carav[illegible] Compañía, apoderados de la The Sim[illegible] Company, una corporación del Estado [illegible] Delaware, con domicilio en la ciudad [illegible] Chicago, condado de Cook, Estado de [illegible]nois (Estados Unidos de América), han [illegible]licitado la renovación de la marca

SIMONIZ

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10849-v.en.18.

ACTA N.o 26380

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Compañía, con domicilio en Clermont - Ferrand, Puy de Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca

STOP

para distinguir artículos de la clase 24.a (pneumáticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10850-v.en.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4121

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Mario Collerati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico para agua, destinado para baños de lluvia, inmersión, aplicación en canillas, etc., etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.2-10873-v.en.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CORDERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Reduello 1005, y doña AIDA SCAGLIA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Reduello 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficna haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6065-v.en.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO ESPINOSA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Blandengues 1259, y doña HAYDE SOFIA MASTRANGELO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1786.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficna haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 6066-v.en.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REMIGIO IGNACIO MILICUA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domicilia-

do en Canelones 1922, y doña AMALIA PRADOS MEDEIROS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6067-v.en.9.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE TOLEDO, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Albéniz 27, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Albéniz 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa.
(Gratis) 6068-v.en.9.

En Sayago y el día 28 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FRUCTUOSO GARCIA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Goethe 48, y doña CATALINA ALMADA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Goethe sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Piñeyrúa.
(Gratis) 6069-v.en.9.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE HERNANDEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 202, y doña MARIA LUISA MONTERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6070-v.en.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRY BARTLETT WELLS, de 26 años, soltero, diplomático, norteamericano, domiciliado en Miguel Barreiro 3179, y doña MARGARITA MARIA VIESCA Y PALMA, de 24 años, soltera, mejicana, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6071-v.en.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CORONA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2206, y doña ELIDA ELVIRA PENINO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 6072-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Alvarez de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.2-10846-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Bergo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.2-10847-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico P. Arrosa o Federico Pedro Arrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 En.2-10851-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bruzzone de Boccardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10857-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Captuze, a fin de que todos los que es consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10858-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Fabregá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10859-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Herminia o Erminia Sosa o de Sosa de Silvera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10860-v.en.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana o Anita Di Candia de Barone y de don Miguel o Miguel Arcángel Di Candia o Cancia o Decandia o de Candia o Dicandia o Decandi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días ,bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se haec constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10861-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pacual Torriglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10862-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Giudice o Pedro Florentino Guillermo Giúdice, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.2-10863-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Canavesi de Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$7.00 En.2-10864-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Jorge Quiñones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En 2-10865-v.en 12.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que por auto de fecha veintiséis de Diciembre del corriente año y previa conformidad del señor Fiscal de lo Civil de primer turno, se declaró emancipado a don Guillermo Martínez, habilitándose para ejercer el comercio. Y a sus efectos se hace esta publicación ,habilitándose el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$1.20 En.2-10882-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Severo Martínez o Agustín Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Di-

ciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.2-10875-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 En.2-10876-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Stirling o Catalina Stirling de Cash, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 En.2-10878-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Molina Vera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.2-10879-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Melchor V. Rachetti o Melchor Rachetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.2-10856-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Gibbón de Mansilla solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de Sebastián Mansilla: donde dice Robustiano debe decir Sebastián; donde dice Gibón, al referirse al apellido de la esposa, debe decir Gibbón, por ser estos los verdaderos nombre y apellido de los nombrados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 24 de 1934. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 En.2-10874-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Olazábal de San Martín, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término d etreinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor el solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 19 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 En.2-10880-v.en.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Valentín del Puerto o don Valentín L. del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 En.2-10881-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo, con fecha 6 de Febrero del año 1934, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de "Secundino Mesa y Compañía" teníamos establecida en Mariscala, 8.a sección del Departamento de Lavalleja, habiendo quedado subsistente su liquidación al solo efecto del pago y cobro de cuentas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Miguel San Martín. — Secundino Mesa.

$5.00 En.2-10872-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender al señor Ernesto Yabeck la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tintorería y taller de planchado situada en la casa número 3740 de la avenida 8 de Octubre. A los efectos legales notifico a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio mencionado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Pedro Malamud.

$5.00 En.2-10869-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor David Wasserstein mi negocio de carnicería sito en la calle Isla de Flores número 1628, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Juan González. — Cairoli número 1975.

$5.00 En.2-10870-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Oyanzabal mi fábrica nacional de alpargatas, situada en la calle José L. Terra número 2872, y los que se consideren con derecho se servirán presentarse dentro del término establecido por la ley. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Ramón Sarille Palacios. — Pedro Oyanzabal.

$8.00 En.2-10877-v.en.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Urreta Sociedad Anónima

Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1932

Activo—		
Acciones a emitir:		
Valor de las acciones en en cartera	"	65.500 —
Inmuebles:		
Valor de las propiedades.	"	104.849 66
Caja y Bancos:		
Efectivo existente y depósitos bancarios	"	1.600 40
Maquinarias:		
Valor de las maquinarias existentes	"	81.940 97
Herramientas, útiles, envases y valores diversos:		
Valor de los existentes según recuento	"	9.692 16
Rodados, arreos y animales de trabajo:		
Idem, ídem	"	12.595 90
Mobiliario y útiles escritorio:		
Idem, ídem	"	3.848 74
Mercaderías y fabricaciones:		
Existencia de mercaderías, productos elaborados y materias primas según recuento	"	87.389 08
Varios deudores:		
Varios deudores	"	23.473 15
Accionistas		920 —
Deudores por envases ...	"	5.468 40
Acciones y valores:		
Existencia de este rubro .	"	2.000 —
Gastos de instalación:		
Importe de este rubro ..	"	5.169 05
Sumas iguales	$	404.447 51

Pasivo—		
Cuentass de capital:		
Capital autorizado (a suscribir)	$	65.500 —
Capital suscrito a integrar)	"	920 —
Capital realizado	"	233.580 —
Varios acreedores:		
Banco República. Cuenta oro	"	5.874 47
Caja de Jubilaciones	"	368 85
Varios acreedores	"	31.207 85
Dividendos:		
Saldos de las cuentas de dividendos correspondientes al primero, segundo y tercer ejercicio	"	610 69
Documentos a pagar:		
Importe de este rubro ...	"	10.000 —
Amortizaciones:		
Castigos efectuados sobre las maquinarias, inmuebles, muebles, útiles, herramientas, rodados y amortización de los gastos de Instalación	"	33.214 57
Fondo de reserva:		
Importe de este rubro ..	"	8.198 13
Utilidades a repartir:		
Del monto de las utilidades líquidas, que según el balance de pérdidas y ganancias, asciende a $ 16.636.61, debe repartirse, de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos, lo siguiente:		
Dividendo ejercicio 1831-32 75 por ciento de pesos 16.636.61	"	12.477 46
Directorio 10 o|o de pesos 16.636.61	"	1.663 66
Fondo mejora del personal 5 o|o de $ 16.636.61	"	831 83
Sumas iguales	$	404.447 51

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 15.20. 10528.

Urreta Sociedad Anónima

Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1933

Activo—		
Acciones a emitir:		
Valor de las acciones en cartera	$	55.650 —
Inmuebles:		
Valor de las propiedades .	"	104.921 95
Caja y Bancos:		
Efectivo existente y depósitos bancarios	"	414 47
Herramientas, útiles, envases y valores diversos:		
Valor de los existentes según recuento	"	12.481 80
Rodados, arreos y animales de trabajo:		
Idem, ídem	"	13.452 50
Mobiliario y útiles de escritorio:		
Idem, ídem	"	4.087 63
Mercaderías y fabricaciones:		
Existencia de mercaderías, productos elaborados y materias primas, según recuento	"	76.497 27
Gastos de Instalación:		
Importe de este rubro	"	5.169 05

Acciones y valores:	
Idem, ídem	" 2.000 —
Varios deudores:	
Varios deudores	" 33.824 07
Accionistas	" 300 —
Deudores por envases ...	" 5.173 —
Maquinarias:	
Valor de las maquinarias existentes	" 82.013 57
Sumas iguales	$ 395.985 31

Pasivo—

Cuentas de capital:	
Capital autorizado (a suscribir)	" 55.650 —
Capital suscrito (a integrar)	" 300 —
Capital realizado	" 244.050 —
Varios acreedores:	
Varios acreedores	" 41.494 47
Caja de Jubilaciones	" 274 58
Fondo mejora del personal	" 831 83
Bancos:	
Banco República. Cuenta oro	" 3.842 26
Banco República. Cuenta plata	" 3.347 61
Dividendos a pagar:	
Saldos de las cuentas dividendos correspondientes al segundo, tercero y cuarto dividendo	" 934 62
Amortizaciones:	
Castigos efectuados sobre las maquinarias, inmuebles, muebles, útiles, herramientas, rodados y amortización de los gastos de instalación	" 42.562 96
Fondo de reserva:	
Importe de este rubro ...	" 2.696 98
Sumas iguales	$ 395.985 31

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$15.20. 10529.

Urreta Sociedad Anónima

Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1934

Activo—

Acciones a emitir:	
Valor de las acciones en cartera	$ 55.650 —
Inmuebles:	
Valor de las propiedades.	" 104.861 24
Cajas y Bancos:	
Efectivo existente y depósitos bancarios	" 7.492 51
Maquinarias:	
Valor de los existentes ..	" 82.630 90
Herramientas, útiles, envases y valores diversos:	
Valor de los existentes ..	" 10.440 30
Rodados, arreos y animales de trabajo:	
Valor de los existentes ..	" 13.242 50
Mobiliario y útiles de escritorio:	
Idem, ídem	" 4.226 96
Mercaderías y fabricaciones:	
Existencia de mercadería, productos elaborados y materias primas	" 61.134 57
Varios deudores:	
Varios deudores	" 22.783 01
Accionistas	" 300 —
Deudores por envases ...	" 4.666 90
Acciones y valores:	
Existencia de este rubro .	" 2.000 —
Gastos de instalación:	
Importe de este rubro ..	" 5.169 05
Sumas iguales	$ 374.597 94

Pasivo—

Varios acreedores:	
Caja de Jubilaciones	$ 1.065 62
Varios acreedores	" 23.031 59
Dividendos:	
Saldos de cuentas de dividendos	" 573 95
Fondo mejora del personal:	
Saldo de este rubro	" 134 78
Cuentas de capital:	
Capital autorizado (a suscribir)	" 55.650 —
Capital suscrito (a integrar)	" 300 —
Capital realizado	" 244.050 —
Fondo de reserva:	
Importe de este rubro ...	" 2.696 98
Amortizaciones:	
Castigos efectuados sobre los inmuebles, maquinarias, muebles, útiles, herramientas, rodados y amortización de los gastos de instalación	" 47.095 62
Sumas iguales	$ 374.597 94

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

$15.20. 10530.

Anilinas Alemanas S. A. Suc. Montevideo.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1934

Debe—

Caja	$ 1.110 12
Bancos	" 59.933 28
Depósitos en garantía. — Licitaciones	" 200 —
Mercaderías en consignación	" 304 75
Muebles y útiles	" 1 —
Gastos generales	" 7.286 45
I. G. F. A. G. Cuenta garantías	" 4.096 —
Envases en circulación ..	" 11.532 40
Deudores varios	" 29.925 92
	$ 114.389 93

Haber—

Capital	$ 8.100 —
Garantías por envases ...	" 1.835 90
Caja de Jubilaciones y Pensiones	" 59 65
Garantías por divisas ...	" 4.096 —
Cuentas tubos	" 11.532 40
Acreedores varios	" 85.420 52
Ganancias y pérdidas ...	" 3.345 46
	$ 114.389 93

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$4.80. 10638.

Anilinas Alemanas S. A. Suc. Montevideo.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1934

Debe—

Caja	$ 3.530 31
Bancos	" 83.417 02
Mercaderías en consignación	" 177 61
Muebles y útiles	" 275 05
Seguros	" 77 17
Gastos generales	" 14.189 72
I. G. F. A. G. Cuenta garantías	" 1.040 05
Envases en circulación ..	" 7.752 40
Deudores varios	" 18.731 71
	$ 129.191 04

Haber—

Capital	$ 8.100 —
Garantías por envases ..	" 2.100 90
Caja de Jubilaciones y pensiones	" 57 25
Garantías por divisas ...	" 1.040 05
Cuenta tubos	" 7.752 40
Acreedores varios	" 106.794 98
Ganancias y pérdidas ...	" 3.345 46
	$ 129.191 04

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

$4.80. 10639.

Anilinas Alemanas S. A. Suc. Montevideo.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1934

Debe—

Caja	$ 1.256 54
Bancos	" 102.000 79
Mercaderías en consignación	" 177 61
Depósitos en garantía. Licitaciones	" 200 —
Muebles y útiles	" 275 05
Cuenta seguros	" 136 06
Gastos generales	" 20.017 17
I. G. F. A. G. Cuenta garantías	" 1.040 05
Envases en circulación ..	" 9.839 90
Deudores varios	" 23.179 70
	$ 158.122 87

Haber—

Capital	$ 8.100 —
Garantías por envases ...	" 2.175 90
Garantías por divisas ...	" 1.040 05
Cuenta tubos	" 9.839 90
Acreedores varios	" 133.621 56
Ganancias y pérdidas ...	" 3.345 46
	$ 158.122 87

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

$ 4.80. 10640.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.